

**ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 001-2022-2-1317-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA
AREQUIPA, AREQUIPA**

**“ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y
EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA
INTEGRAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO
DE YANAHUARA – COMPONENTE 4 – MÓDULOS DE
ATENCIÓN RÁPIDA”**

PERÍODO
26 DE AGOSTO DE 2016 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE VI
AREQUIPA – PERÚ
31 DE MARZO 2022

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-1317-SCE

"ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE YANAHUARA – COMPONENTE 4 – MÓDULOS DE ATENCIÓN RÁPIDA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
1. La Entidad reformuló y ejecutó construcciones de edificaciones que afectan el derecho de vías, sin contar con estudios técnicos ni autorizaciones de entidades competentes para su uso, omitiendo además lo regulado en normas técnicas, imposibilitando su funcionamiento, afectando con ello el correcto ejercicio de la administración pública, y la finalidad del proyecto, generando un perjuicio económico de S/ 387 295,74.	
2. Funcionarios y Servidores de la Entidad aprobaron adicional y deductivo de obra n° 01, otorgando ampliación de plazo que no fue solicitada, cuantificada ni sustentada por el contratista, dejándose de cobrar la penalidad por mora de S/ 49 595,14 y extendiendo los servicios del supervisor por S/ 7 000,00, ocasionando un perjuicio a la Entidad por S/ 56 595,14.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	96
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	110
V. CONCLUSIONES	110
VI. RECOMENDACIONES	111
VII. APÉNDICES	112



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-1317-SCE

“ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE YANAHUARA – COMPONENTE 4 – MÓDULOS DE ATENCIÓN RÁPIDA”

PERÍODO: 26 DE DICIEMBRE 2016 AL 28 DE DICIEMBRE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Yanahuara, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1317-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 001-2022-OCI-MDY-SCE de 7 de febrero de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si la Entidad elaboró el expediente técnico del proyecto “Mejoramiento del Sistema Integral de Seguridad Ciudadana en el distrito de Yanahuara- Arequipa – Arequipa, componente 4 – Módulos de Atención Rápida” en cumplimiento de la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

Los módulos de seguridad de atención rápida construidos incumplían con normativa técnica y de seguridad para los usuarios; por lo que, éstos no podrían ser utilizados por la Entidad para la finalidad que fue estipulada en el Proyecto de Inversión Pública (optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión); asimismo, representantes de la Entidad indicaron que no podría darse uso alguno a estas estructuras dado que no ofrecerían condiciones adecuadas de seguridad y confort a los usuarios de las mismas, no contando con planificación alguna para su uso a futuro.

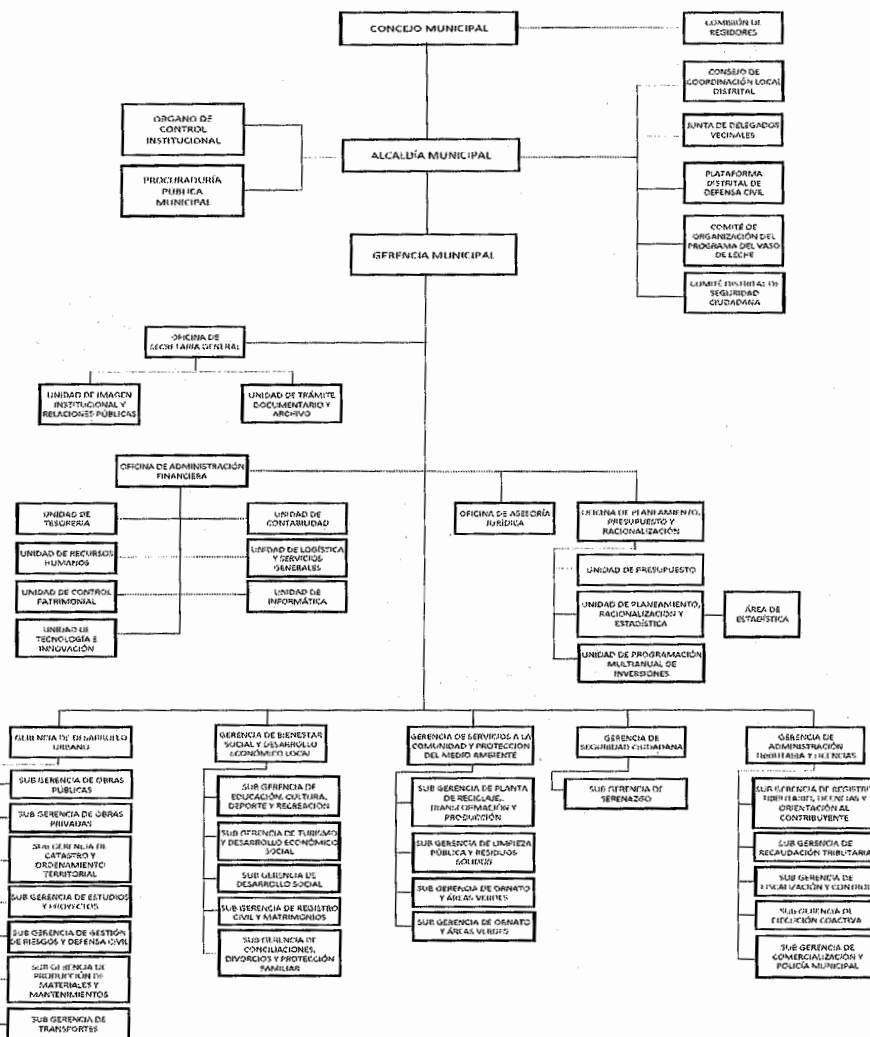
Alcance

El alcance del presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, esta comprendido entre el 26 de agosto de 2016 al 28 de diciembre de 2021; durante el cual, los módulos de atención rápida se encuentran inoperativos.



4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Yanahuara pertenece al nivel de gobierno local.
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Organigrama estructural aprobado con Ordenanza Municipal n.º 158-MDY de 17 de junio de 2019¹.



Cabe señalar que mediante Ordenanza Municipal n.º 025-MDY de 17 de enero de 2012 se aprobó la Estructura Orgánica de la Entidad, donde se denominó División de Obras Públicas y División de Formulación de Estudios y Proyectos; dicha denominación ha sido modificada por sub Gerencia de Obras Públicas y sub Gerencia de Estudios y Proyectos mediante Ordenanza Municipal n.º 158-MDY de 17 de junio de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que no fue posible realizar la notificación electrónica a Edwin Orlando Aroni Villanueva, Jimmy Eduardo Salas Pauca, Luis Obdulio Rivera Gallegos, Cris Patricia Parra Quispe y Julio Cesar Caminada Bonett, optándose por la comunicación personal a través de medios físicos, (**Apéndice n.º 83**) habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, en el (**Apéndice n.ºs 69 y 82**) se adjunta la razón fundamentada y la conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. LA ENTIDAD REFORMULÓ Y EJECUTÓ CONSTRUCCIONES DE EDIFICACIONES QUE AFECTAN EL DERECHO DE VÍAS, SIN CONTAR CON ESTUDIOS TÉCNICOS NI AUTORIZACIONES DE ENTIDADES COMPETENTES PARA SU USO, OMITIENDO ADEMÁS LO REGULADO EN NORMAS TÉCNICAS, IMPOSIBILITANDO SU FUNCIONAMIENTO, AFECTANDO CON ELLO EL CORRECTO EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y LA FINALIDAD DEL PROYECTO, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 387 295,74

De la revisión a la documentación e información respecto a la elaboración del expediente técnico reformulado² de la obra "Mejoramiento del sistema integral de seguridad ciudadana en el distrito de Yanahuara – Arequipa – Arequipa – Componente 4 – Módulos de Atención Rápida" (**Apéndice n.º 3**), se ha evidenciado que el Gerente de Desarrollo Urbano aprobó y otorgó conformidad al expediente técnico reformulado sin que este cumpla con lo establecido en los términos de referencia y contrato.

Asimismo, no observó que dicho documento técnico establecía la construcción de tres (3) edificaciones permanentes (módulos), de los cuales el módulo 02 y 03 fueron ubicados en la berma central del Ovalo Quiñonez y la avenida Metropolitana³, afectando el derecho de vía el cual es un bien inalienable e imprescriptible, siendo una propiedad restringida donde está prohibido ejecutar construcciones permanentes que puedan afectar a la seguridad vial, a la visibilidad o dificulten posibles ensanches⁴, y sin que se cuente con estudios técnicos para la edificación en dichas vías ni

Cabe precisar que el expediente técnico integral fue reformulado, ya que el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 1-2016-MDY-1 para la ejecución del mismo fue declarado nulo, por lo que la Entidad solicitó la reformulación del expediente técnico.

³ Vía urbana que conforme el artículo 56º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 es un bien de dominio público y su uso es público, siendo que el artículo 73º de la Constitución Política del Perú señala que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles.

⁴ Conforme lo establecido en el Decreto Supremo n.º 034-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, publicado el 25 de octubre de 2008, en su artículo 35º "De la propiedad del derecho de vía: La faja de terreno que conforma el derecho de vía es un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible"; y en su artículo 36º "De la propiedad restringida: La faja de terreno lateral y colindante al derecho de vía es propiedad restringida donde está prohibido ejecutar construcciones permanentes que puedan afectar a la seguridad vial, a la visibilidad o dificulten posibles ensanches. Su ancho se establece por resolución del titular de la autoridad competente establecida en el artículo 4º del presente Reglamento, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

con autorizaciones de las autoridades competentes para el uso del derecho de vía, pese a que la ubicación de dichos módulos se encontraban dentro del triángulo mínimo de visibilidad⁵ de la intersección de las vías y consecuentemente limitan la visibilidad de los conductores de los vehículos que circulan por dichas intersecciones.

Igualmente, el funcionario público mencionado solicitó la contratación del ejecutor de Obra y como Presidente del Comité de Selección elaboró las bases y convocó al procedimiento de selección, sin advertir que no se tenía disponibilidad física de los terrenos donde se iban a ejecutar los módulos de atención rápida, realizando posteriormente como Gerente de Desarrollo Urbano la entrega de terreno. Además, durante la ejecución el Supervisor de Obra no advirtió que la construcción de los módulos 02 y 03 se realizarían en la berma central de las avenidas, procediendo a emitir su informe de compatibilidad, y supervisar la Obra sin advertir que dicha construcción afectaba el derecho de vía y obstaculizaba la visibilidad de los conductores contraviniendo a la seguridad vial.

Por otro lado, se observó que la jefe de la División de Obras Públicas, otorgó conformidad y aprobó el expediente adicional-deductivo n.º 1 que consideró la reubicación del módulo 01 en la berma central de la avenida Ejército, a pesar que el mismo no contiene la justificación técnica (cálculos) de diseños de ingeniería ni arquitectónicos, solicitados para este tipo de obra y que la reubicación afecta el derecho de vía, además, la servidora pública no advirtió que dicho terreno es inalienable e imprescriptible, sobre el que se encuentra prohibido efectuar construcciones permanentes que puedan afectar la seguridad vial, la visibilidad o se dificulten posibles ensanches; asimismo, no se contaba con estudios técnicos específicos, ni con autorizaciones de las entidades competentes, para el uso de derecho de vía. De la misma manera, el Supervisor de Obra no advirtió durante la ejecución que la ubicación del módulo 01 afectaba el derecho de vía y además permitió su ejecución sin que dicho módulo cuente con un acceso definido que permitan el ingreso seguro de peatones.

Lo expuesto contravino lo establecido en los numerales 1), 2) y 3) del artículo 14º de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones referidos a información o documentos previos; numeral 1) del artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado referido a responsabilidades esenciales; artículos 3º, 8º, 21º, 29º, 33º de la norma A.010 Condiciones Generales de Diseño, artículos 1º, 2º, 10º, 14º, 19º, 28º, 30º, 34º, 40º, 41º, 42º, 43º, 45º, 47º, 49º, 50º, 51º y 52º de la norma G.030 Derechos y responsabilidades y numerales 2), 3) del artículo 1º de la norma IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Asimismo, transgredió el numeral 2) del artículo 4º, numeral 1) y 2) del artículo 15º, numeral 1), 2), 3) y 4) del artículo 16º, artículo 35º, artículo 36º, numerales 2), 3) y 4) del artículo 37º, artículo 41º, literal a, numeral 2) del artículo 42º y artículo 45º del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial referido a de las autoridades competentes, post inversión documentos técnicos, post inversión intervenciones, de la propiedad del derecho de vía, de la propiedad restringida, de las condiciones para el uso del derecho de vía, del concepto de infracción por daños, del tipo de

colindante al derecho de vía es propiedad restringida donde está prohibido ejecutar construcciones permanentes que puedan afectar a la seguridad vial, a la visibilidad o dificulten posibles ensanches. Su ancho se establece por resolución del titular de la autoridad competente establecida en el artículo 4º del presente Reglamento, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

⁵ Conforme el Manual de Carreteras-Diseño Geométrico DG 2014 aprobado con Resolución Directoral n.º 028-2014-MTC/14 de 30 de octubre del 2014 el Triángulo de visibilidad es: "la zona libre de obstáculos, que permite a los conductores que acceden simultáneamente a una intersección a nivel, verse mutuamente a una distancia tal, que permita la maniobra de cruce con seguridad".

Informe de Control Específico N° 001-2022-2-1317-SCE

Período del 26 de agosto de 2016 al 28 de diciembre de 2021



infracciones, de las acciones legales, así como el artículo 12°, artículo 14°, 16°, 20°, 21°, 24 del Texto único ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito referido a derecho de vía, ejecución de obras en la vía pública, autorización previa, construcciones permanentes en el derecho de vía, obstáculos en la vía, prohibiciones.

Igualmente vulnero el artículo 4°, artículo 8°, numeral 2) del artículo 20°, artículo 116, artículo 154, artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado referido a organización de la Entidad para las contrataciones, requerimiento, requisitos para convocar, contenido del Contrato, residente de Obra, funciones del Inspector o Supervisor, el Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial en lo referido a red vial departamental o regional, red vial vecinal o rural, derecho de vía y seguridad vial; el Manual de Carreteras-Diseño Geométrico DG 2014 en lo referido a sección 502 Intersecciones a nivel, 502.03.01 Triángulo de visibilidad, 502.03.02 Triángulo mínimo de visibilidad, así como los artículo 10°, artículo 20° y artículo 24° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) referida a funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora, declaración de viabilidad, elaboración del estudio definitivo o expediente técnico detallado.

De la misma manera quebranto el artículo 4°, literal b) y c) del artículo 7°, literal b) y c) del artículo 8° de la Directiva n.° 01-2015-MDY "Directiva para elaboración y aprobación de expedientes técnicos: Obras por contrata, administración directa o encargo", referido a alcance, contenido de expediente técnico y procedimientos; además, contravino los numerales 2) y 3), literal b.3 del numeral 2 de los Términos de referencia para la contratación de una persona natural y/o jurídica adjuntos al requerimiento n.° 00000051 referido a del requerimiento, requerimientos y consideraciones técnicas para la reformulación y actualización, del contenido del expediente técnico B.3 componente 03.

Finalmente vulnero la cláusula tercera, cuarta y decima del contrato n.° 003-2017-MDY de 3 de marzo de 2017 mediante la cual se contrató a Miluzka Elizabeth García Gómez para el servicio de reformulación y actualización de precios unitarios del expediente técnico, en lo referido a objeto de contrato, entregables y descripción general del servicio, obligaciones de la Entidad y Contratista, así como las cláusula tercera y novena del contrato n.° 012-2017-MDY de 12 de julio de 2017 por medio del cual se contrató al supervisor.

Dichas situaciones generaron que, a la fecha los tres (3) módulos no estén operativo, y que su construcción contravenga ciertas normas técnicas de diseño y seguridad⁶, y representen un riesgo a la seguridad vial y sus ocupantes, pese a que la finalidad de su construcción era brindar auxilio inmediato a los vecinos y vecinas, mejorando el servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Yanahuara, no cumpliendo con su objetivo y limitando su funcionamiento para los fines que fueron contruidos. Asimismo, afectó a la Entidad, puesto que realizó pagos a la Contratista, por edificaciones que no están siendo utilizados ni cumpliendo con su finalidad pública, lo que ocasionó

Ley n.° 29090 Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, de 21 de setiembre de 2007 y sus modificatorias; Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, publicado el 25 de octubre de 2008 y sus modificatorias. Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC que aprueba el Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, de 22 de abril de 2009, vigente desde el 23 de abril de 2009 y sus modificatorias; Resolución Ministerial n.° 660-2008-MTC/02 de 27 de agosto de 2008, que establece el "Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial"; Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias; NORMA IS.010 INSTALACIONES SANITARIAS PARA EDIFICACIONES; Resolución Directoral n.° 028-2014-MTC/14 de 30 de octubre del 2014 que aprueba el Manual de Carreteras-Diseño Geométrico DG 2014, y sus modificatorias.

un perjuicio económico de S/ 387 295,74, además de limitar el correcto funcionamiento de la administración pública, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
RESUMEN DE PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO A LA ENTIDAD

N°	Concepto	Monto S/
1	Costo de ejecución de módulos	
	1.1 Módulo Av. Ejército	129 674,68 ⁷
	1.2 Módulo Óvalo Quiñónez	138 218,40 ⁸
	1.3 Módulo Av. Metropolitana	119 402,66 ⁹
	Total	387 295,74

Fuente: Informe técnico n.º 001-2022-MPLM-SM/OCI-SCE-01-IT de 25 de febrero de 2022 y comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos han sido originados por el actuar del Gerente de Desarrollo Urbano, Jefe de la División de Obras Públicas y Supervisor de Obra contraria a sus deberes funcionales.

Antecedentes:

El estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento del Sistema Integral de Seguridad Ciudadana en el distrito de Yanahuara – Arequipa – Arequipa", en adelante "proyecto de inversión pública", consideró dentro de sus componentes la construcción de tres edificaciones permanentes (módulos de atención rápida) ubicados (**Apéndice n.º4**) según el detalle siguiente:

⁷ Monto calculado conforme lo siguiente:

Módulo Av. Ejército	Monto
Presupuesto Expediente Técnico Reformulado Av. Ejército	117 153,92
Adicional n.º 01 Av. Ejército	129 674,68
Deductivo Módulo 01 Av. Ejército	-117 153,92
Total Módulo Av. Ejército	129 674,68

⁸ Monto calculado conforme lo siguiente:

Módulo Óvalo Quiñónez	Monto
Presupuesto Expediente Técnico Reformulado Óvalo Quiñónez	143 758,72
Adicional n.º 01 Óvalo Quiñónez	25 224,01
Deductivo Módulo 01 Óvalo Quiñónez	-30 764,33
Total Módulo Óvalo Quiñónez	138 218,40

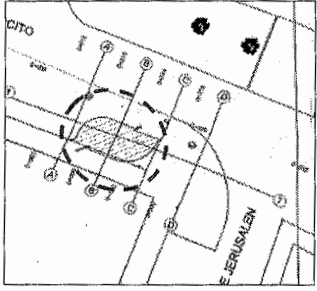
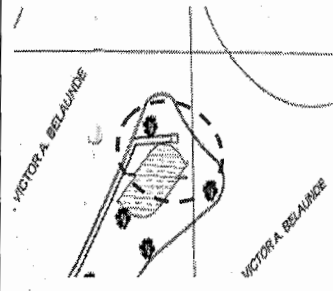
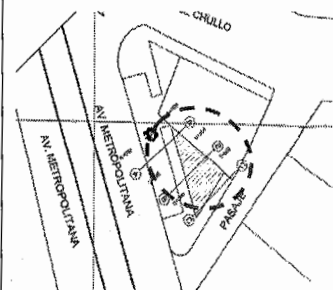
⁹ Monto calculado conforme lo siguiente:

Módulo Av. Metropolitana	Monto
Presupuesto Expediente Técnico Reformulado Av. Metropolitana	124 946,00
Adicional n.º 01 Av. Metropolitana	25 674,09
Deductivo Módulo 01 Av. Metropolitana	-31 217,43
Total Módulo Av. Metropolitana	119 402,66

Informe de Control Específico N° 001-2022-2-1317-SCE
Período del 26 de agosto de 2016 al 28 de diciembre de 2021



CUADRO N° 2
UBICACIÓN DE MODULOS DE ATENCIÓN RÁPIDA ESTABLECIDOS EN EL PERFIL DEL PIP

Módulo 1	Módulo 2	Módulo 3
Ubicado al costado de una de las calzadas de la Av. Ejército (próximo a la intersección con la calle Jerusalén).	Ubicado en Separador o berma central de la avenida Víctor Andrés Belaunde	Ubicado al costado de la avenida Metropolitana (intersección con el pasaje sin denominación).
		

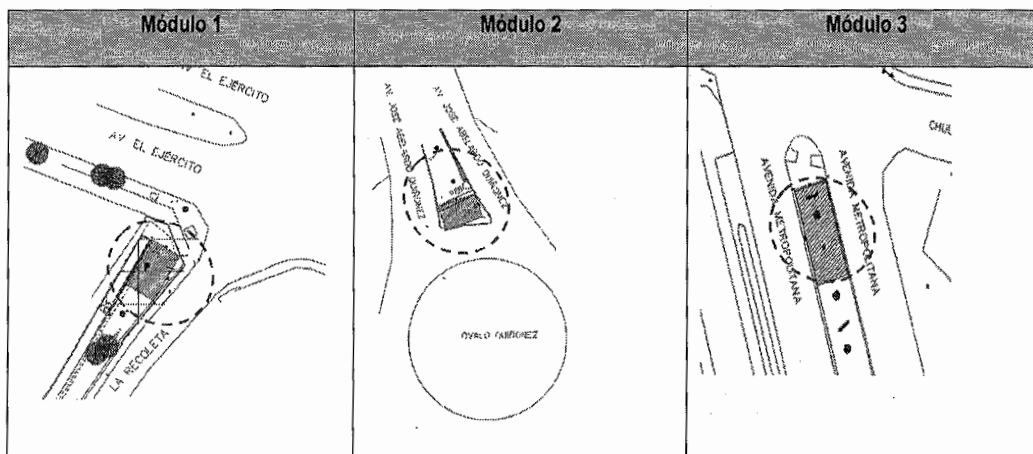
Fuente: Informe n.° 01-2022-OCI-MDY-2-1317-2022-001 de 25 de febrero de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, el expediente técnico del proyecto de inversión pública, en adelante "expediente técnico integral" elaborado por Sdimec's EIRL¹⁰ (**Apéndice n.° 5**) y aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 274-2016-MDY de 19 de setiembre 2016¹¹ (**Apéndice n.° 6**), con un costo total de S/ 2 946 582,44, estableció dentro de su componente 5 la construcción de los módulos de atención rápida, consignando la siguiente ubicación:

CUADRO N° 3
UBICACIÓN DE MODULOS DE ATENCIÓN RÁPIDA ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TECNICO INTEGRAL

Módulo 1	Módulo 2	Módulo 3
Ubicado al costado de la calle Recoleta (próximo a la intersección con la Av. Ejército)	Ubicado entre la distancia del punto medio de la media luna del separador central (sardinel), perpendicular al lado del terreno conformado por los vértices 2-3 es de 0,38 m aproximadamente.	Separador central o berma central de la Avenida Metropolitana (próximo a la intersección con las calles: Taboada y Chullo).

¹⁰ Empresa representada por Jorge Arturo Romero Palomino y contratada mediante contrato n.° 031-2016-MDY de 14 de marzo de 2016 para que elabore el expediente técnico del proyecto de inversión pública.
¹¹ Suscrito por Cesar Bustamante Flores, gerente Municipal.



Fuente: Informe n.º 01-2022-OCI-MDY-2-1317-2022-001 de 25 de febrero de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, para contratar al ejecutor del expediente técnico integral, se solicitó realizar el procedimiento de selección adjuntando términos de referencia¹² (**Apéndice n.º 7**), en el cual dentro de las metas físicas se incluyó el componente 5 "Construcción de módulos de atención rápida", por lo que, la Entidad convocó al procedimiento de selección Licitación Pública n.º 1-2016-MDY-1 de 10 de octubre de 2016, (**Apéndice n.º 8**) para la ejecución del expediente técnico integral; no obstante, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, por medio del oficio n.º 368-2016-OCI-MDY de 11 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 9**), comunicó al titular de la Entidad hechos¹³ que podían afectar la transparencia, normativa aplicable y cumplimiento de las metas previstas del procedimiento de selección.

En ese sentido, mediante Resolución de Alcaldía n.º 171-2016-MDY de 17 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 10**), se declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 1-2016-MDY-1, retrotrayendo a la fase de convocatoria, asimismo, por medio del memorándum n.º 900-2016-GM-MDY de 22 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 11**), el Gerente Municipal¹⁴ solicitó al Gerente de Desarrollo Urbano¹⁵ la reformulación del expediente técnico integral precisando: "(...) Se le remite (...) a fin que como área usuaria se encargue de reformular el expediente técnico (...) A su vez, deberá tener en cuenta los artículos pertinentes del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la reformulación correcta del mencionado expediente".

¹² Mediante requerimiento n.º 001192 de 3 de octubre de 2016, se requiere realizar el proceso de selección correspondiente para la ejecución de la Obra denominado Mejoramiento del Sistema Integral de Seguridad Ciudadana en distrito de Yanahuara, Provincia de Arequipa Región Arequipa.

¹³ Dentro de los cuales se detalló el siguiente riesgo: "Los hechos descritos ponen en riesgo la adecuada y oportuna ejecución del proyecto "Mejoramiento del Sistema Integral de Seguridad Ciudadana en distrito de Yanahuara, Provincia de Arequipa", toda vez que el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 1-2016-MDY-1, cuyo objeto de contratación es la ejecución de un obra, podría estar inmerso en una de las causales previstas en el artículo 44º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debido a la falta de sustento en la determinación del mismo, siendo que ello afectaría el normal desarrollo".

¹⁴ Cesar Bustamante Flores, gerente Municipal.

¹⁵ Nuyen Angel Hinojosa Poma, gerente de Desarrollo Urbano.

De la elaboración del expediente técnico reformulado que no cumplió con las especificaciones técnicas y contrato:

Conforme lo detallado anteriormente, el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 1-2016-MDY-1 (**Apéndice n.º 8**) para contratar al ejecutor del expediente técnico integral fue declarado nulo, por lo que se solicitó la reformulación del expediente técnico.

Es así que, mediante requerimiento n.º 00000051 de 20 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 12**), Cris Patricia Parra Quispe, jefe de la División de Obras Públicas, solicitó la contratación de una persona natural y/o jurídica para realizar el servicio de reformulación y actualización de precios unitarios del expediente técnico, adjuntando los siguientes términos de referencia (**Apéndice n.º 13**):

CUADRO N° 4
TERMINOS DE REFERENCIA

ITEM	DESCRIPCIÓN
1. OBJETO DEL PROCESO	"Contratar una persona natural y/o jurídica para la reformulación y actualización de precios unitarios del expediente técnico: "Mejoramiento del Sistema Integral de Seguridad Ciudadana en el distrito de Yanahuara"
1. OBJETIVO	Vista la problemática, el objetivo que plantea el presente proyecto es que exista un adecuado sistema de seguridad ciudadana, del distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa.
2. DEL REQUERIMIENTO	El Requerimiento tiene por objeto contratar los servicios de Consultoría que se encargará de elaborar la reformulación y actualización (...) Estos términos de referencia, consideran los lineamientos generales mínimos que la Municipalidad distrital de Yanahuara, espera del servicio, los cuales se deben complementar y compatibilizar con las normas vigentes (...) Reglamento Nacional de Edificaciones (...) etc".
3. REQUERIMIENTOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA LA REFORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN	El proyecto deberá cumplir con los requisitos de información suficiente para: ➢ Permitir a la Municipalidad distrital de Yanahuara reconocer que la información contenida en los planos y especificaciones corresponden a la necesidad. ➢ Comprende los alcances y características del proyecto. ➢ Lograr que el ejecutor cuente con todos los elementos que le permitan estimar el costo de la edificación y posteriormente ejecutarlas sin contratiempo (...) ➢ El expediente técnico deberá ser desarrollado por componentes, siendo estos los siguientes: b.3 Componente 03: "INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACION DE VIDEO DE VIGILANCIA Y CAPACITACIÓN SENSIBILIZACION (modulo 01, 02, 03 (...)) mobiliario de los centros de atención"
2 DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TECNICO B.3 (COMPONENTE 03): INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE VIDEO VIGILANCIA Y CAPACITACIÓN SENSIBILIZACIÓN	➢ El expediente técnico será presentado en un numero de 03 ejemplares y contener un CD con toda la información en digital, cada archivo estará en formato editable y el contenido de cada ejemplar tendrá la siguiente información ➢ Cada ejemplar contendrá la siguiente documentación: ➢ Memoria descriptiva ➢ La memoria descriptiva es un documento que contiene la descripción de la obra y de los procesos constructivos propuestos, así como la <u>justificación técnica</u>, económica y arquitectónica de la estructuración entre las alternativas de diseño ➢ Especificaciones técnicas (...) ➢ Presupuesto de obra (...) ➢ Análisis de costos unitarios (...) ➢ Relación de insumos (...) ➢ Formulas polinómicas (...) ➢ Presupuesto analítico ➢ Planilla de metrados (...) ➢ Programa de Obra GANTT PERT CPM ➢ Cronograma valorizado de avance de obra ➢ Cronograma valorización de insumos ➢ Anexos ➢ Estudios de impacto ambiental ➢ Estudio de mecánica de suelos

ITEM	DESCRIPCIÓN
	➤ Planos en Auto CAD 2000

Fuente: Términos de referencia adjuntos al requerimiento n.º 00000051 de 20 de enero de 2017.

Elaborado por: Comisión de Control

Cabe precisar que el requerimiento anteriormente detallado, cuenta con la rúbrica de Edwin Orlando Aroni Villanueva, Gerente de Desarrollo Urbano, motivo por el cual dicho funcionario tenía conocimiento que se estaba requiriendo la reformulación y actualización del expediente técnico, además estaba informado sobre la documentación que se estaba solicitando, siendo que el requerimiento fue aprobado el 2 de febrero de 2017 por el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas¹⁶.

Es de indicar que la Entidad emitió la orden de servicio n.º 00000193 de 2 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 14**), a favor de Miluzka Elizabeth García Gómez, para que realice el servicio de reformulación y actualización de precios unitarios del expediente técnico por S/ 11 000,00, suscribiéndose el contrato n.º 003-2017-MDY de 3 de marzo de 2017¹⁷ (**Apéndice n.º 15**), que cuenta con el visto bueno de Edwin Orlando Aroni Villanueva, gerente de Desarrollo Urbano, mediante la cual se contrató a Miluzka Elizabeth García Gómez para el referido servicio, estableciendo entre otros aspectos lo siguiente:

"(...)

OBJETO DEL CONTRATO

TERCERO. – Por el presente contrato EL CONTRATISTA que es una persona jurídica con experiencia según lo requerido por la MUNICIPALIDAD se obliga a prestar el servicio eventual y específico para la **REFORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS DEL EXPEDIENTE TECNICO** (...)

ENTREGABLES Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO

CUARTO. - El Expediente Técnico deberá ser presentado de la siguiente manera: (...)

Componente 03: INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACION DE VIDEO VIGILANCIA Y CAPACITACION SENSABILIZACION

(...) Tendrá la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva
- Especificaciones técnicas
- Presupuesto de obra
- Análisis de costos unitarios
- Relación de insumos
- Formulas polinómicas
- Presupuesto analítico
- Planilla de metrados
- Programa de Obra GANTT PERT CPM
- Cronograma valorizado de avance de obra
- Cronograma valorización de insumos



Fredy Hipólito Jiménez Barrios, jefe de la Oficina de Administración.

Documento suscrito entre Cesar Bustamante Flores, gerente Municipal y Miluzka Elizabeth García Gómez

Informe de Control Específico N° 001-2022-2-1317-SCE

Período del 26 de agosto de 2016 al 28 de diciembre de 2021

- Anexos
- Estudios de impacto ambiental
- Estudio de mecánica de suelos
- Planos en Auto CAD 2000
- Panel fotográfico
- Cotizaciones

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD Y CONTRATISTA

DECIMO: EL CONTRATISTA por su parte se compromete a prestar con eficiencia, eficacia y oportunidad los servicios requeridos, según, los términos de referencia que forman parte del presente contrato (...).

Evidenciándose con ello que Miluzka Elizabeth García Gómez, debió cumplir con los términos de referencia y contrato establecidos para el servicio de reformulación del expediente técnico, en los cuales se indicó que dentro del componente 3¹⁸ se consideró la instalación de los módulos 1, 2 y 3, presentando la documentación y estudios correspondientes, además de compatibilizar y cumplir con las normativas vigentes.

Ahora bien, con informe n.º 020-2017-GDU-MDY de 2 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 16**), Edwin Orlando Aroni Villanueva, Gerente de Desarrollo Urbano, comunicó al titular de la Entidad el estado situacional de la Obra", precisando que: "Actualmente el Expediente Técnico está siendo reformulado por la Arq. Miluzka E. García Gómez (...) el cual tendrá un plazo de elaboración de 30 días calendario" y adjuntando el informe n.º 019-2017-GDU-MDY de 2 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 17**), remitido al Gerente Municipal, en el cual indicó que: "(...) CONCLUSIONES La Gerencia de Desarrollo Urbano después de hacer un análisis de todos los actuados y en atención a las observaciones (...) ha determinado realizar la reformulación y actualización del expediente técnico (...) el cual en la actualidad se encuentra en elaboración de una consultoría externa, mediante contrato n.º 003-2017-MDY nombre la Arquitecta Miluzka E. García Gómez", advirtiendo con ello nuevamente que Edwin Orlando Aroni Villanueva, Gerente de Desarrollo Urbano estaba informado que el servicio que brindaría Miluzka Elizabeth García Gómez estaba referido a la reformulación y actualización de expediente técnico.

Sobre el particular, Miluzka Elizabeth García Gómez, con documento s/n recibido por tramite documentario el 20 de marzo de 2017, con registro n.º 002966-2017 (**Apéndice n.º 18**) entregó el expediente técnico reformulado y actualizado del proyecto de inversión pública, en el cual se justifica la ejecución de la obra referida a mejorar la seguridad en el distrito de Yanahuara; asimismo, el objetivo considerado fue la baja incidencia delictiva, estableciéndose dentro del componente 4¹⁹ la ejecución de tres (3) módulos de atención rápida en la avenida Ejército, Ovalo Quiñonez y Avenida Metropolitana, que comprendió la construcción de material noble de (3) tres casetas de vigilancia, con un presupuesto de S/ 385 858,64, conforme lo siguiente:

¹⁸ Cabe precisar que los términos de referencia establecieron que el componente 3 sería infraestructura para la instalación de video de vigilancia y capacitación sensibilización, dentro del cual se consignó que estaría la edificación de los módulos de atención rápida 1, 2 y 3, distinto a lo establecido en el expediente técnico integral, en el cual se indicó que los módulos de atención formaban parte del componente 5.

¹⁹ Se indica que el expediente técnico reformulado considero a los módulos de atención rápida como componente 4, distinto a lo establecido en los términos de referencia que indicaban que formaría parte del componente 3 y contrario al expediente técnico integral que precisaba que formaban parte del componente 5.



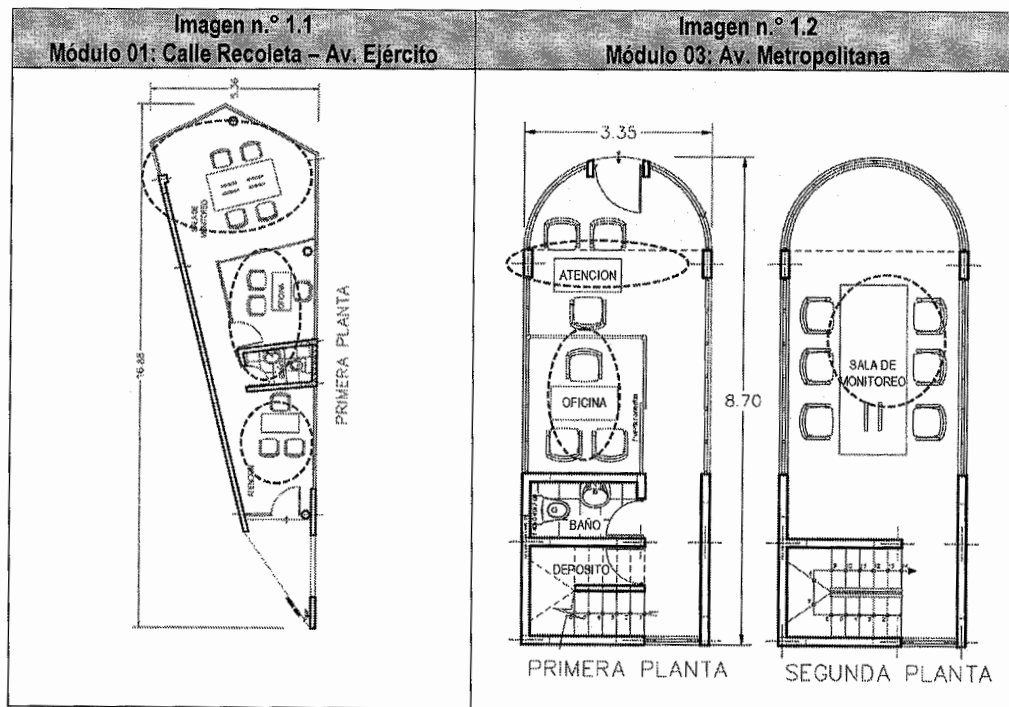
CUADRO N° 5
PRESUPUESTO DE LAS TRES (3) EDIFICACIONES (MÓDULOS DE ATENCIÓN RÁPIDA)

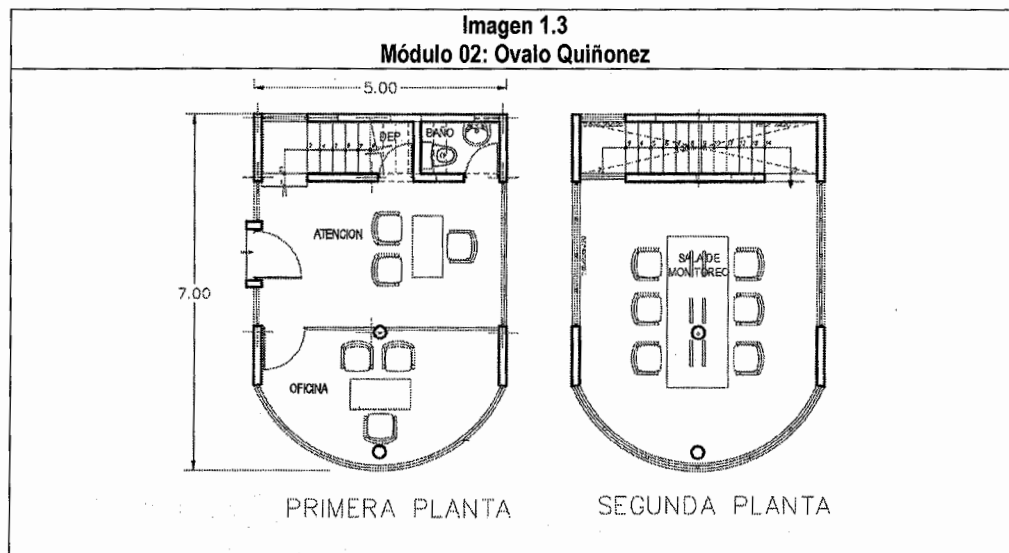
Descripción		Presupuesto S/			Total S/
		Módulo 1 Avenida Ejército	Módulo 2 Ovalo Quiñones	Módulo 3 Avenida Metropolitana	
Costo Directo	13%	82 052,05	100 685,47	87 509,45	270 246,97
Gastos Generales	8%	10 666,77	13 089,11	11 376,23	35 132,11
Utilidad		6 564,16	8 054,84	7 000,76	21 619,76
		=====	=====	=====	=====
Sub Total		99 282,98	121 829,42	105 886,44	326 998,84
IGV	18%	17 870,94	21 929,30	19 059,56	58 859,80
		=====	=====	=====	=====
Presupuesto Total		117 153,92	143 758,72	124 946,00	385 858,64

Fuente: Expediente técnico reformulado aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 146-2017-MDY de 28 de abril de 2017.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, respecto a las tres (03) edificaciones (módulos de atención rápida), el expediente técnico reformulado, estableció que dos (2) de ellas se ubicarían en la berma central de la avenida Metropolitana y ovalo Quiñonez siendo de dos niveles, y una (1) estaría en la esquina de la calle Recoleta con avenida Ejército de un nivel, cuyas distribuciones del diseño arquitectónico en planta, se detallan a continuación:

IMAGEN N° 1
DISTRIBUCIÓN ARQUITECTÓNICA DE LOS TRES (03) MÓDULOS DE ATENCIÓN RÁPIDA





Fuente: Informe n.º 01-2022-OCI-MDY-2-1317-2022-001 de 25 de febrero de 2022.

Elaborado por: Comisión de Control.

Es necesario mencionar que, dichos espacios debían ser ocupados por personal de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, los mismos que estarían encargados de realizar el monitoreo de las cámaras de video vigilancia, el registro y sistematización de las denuncias y/o faltas y otras funciones inherentes al serenazgo; y eventualmente debían ser ocupados por algunos vecinos o vecinas que acuden a dichos módulos para solicitar auxilio inmediato, ampliando así la capacidad de respuesta del Serenazgo y consecuentemente mejorando el servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Yanahuara.

Asimismo, es importante indicar que, Edwin Orlando Aroni Villanueva, Gerente de Desarrollo Urbano, mediante informe n.º 069-2017-MDY/GDU de 27 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 19**), solicitó la aprobación del expediente técnico elaborado por Miluzka Elizabeth García Gómez, precisando que:

"(...) II. ANALISIS

El expediente técnico (...) posee cuatro componentes los cuales son: (...) componente N° 4: Módulos de Atención Rápida.

METAS FÍSICAS DEL PROYECTO:

(...) Componente N° 4: Módulos de Atención Rápida: Instalación de 03 Módulos en distintos puntos del distrito para la atención rápida.

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TECNICO:

- Memoria descriptiva
- Especificaciones técnicas



- Presupuesto
- Lista de insumos
- Agrupamiento preliminar
- Formulas polinómica
- Calendario valorizado de obra
- Cronograma de adquisición de Materiales
- Cronograma de Ejecución Física
- Análisis de Costos Unitarios
- Desagregado de Gastos Generales
- Cronograma de ejecución Gantt
- Informe de estudio de impacto ambiental
- Panel fotográfico.

III. CONCLUSIÓN:

Esta Gerencia de Desarrollo Urbano otorga la conformidad y aprueba documentariamente el expediente técnico (...)

IV. SOLICITUD:

Se solicita la aprobación del Expediente Técnico (...) con un presupuesto total de S/ 2 907 788,96".

Igualmente, mediante informe n.º 079-2017-MDY/GDU de 27 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 20**), Edwin Orlando Aroni Villanueva, Gerente de Desarrollo Urbano otorgó la conformidad y aprobó documentariamente el expediente técnico de la Obra, solicitando a Elizabeth Sarmiento Garro, jefe de la División de Formulación de Estudios y Proyectos, la elaboración e inscripción del formato SNIP 16, advirtiendo con ello que, dicho funcionario público no realizó observaciones al expediente técnico reformulado, muy por el contrario otorgó su conformidad, aprobándolo documentariamente.

Sin embargo, de la revisión efectuada al expediente técnico reformulado, el especialista de la Comisión de Control²⁰ en su informe n.º 01-2022-OCI-MDY-2-1317-2022-001 de 25 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 21**), en adelante "informe técnico", respecto a los módulos de atención rápida considerados dentro del componente 4, materia de evaluación, precisó que: "(...) los TDR, consideraron que el expediente técnico reformulado debía contener determinados documentos requeridos; no obstante, se advierte la ausencia de ciertas solicitudes" ello conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 6 RELACION DE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TÉCNICO REFORMULADO POR EL ESPECIALISTA TÉCNICO

Documentos solicitados en los TDR y Contrato	Observaciones realizadas por el Auditor Especialista
Memoria descriptiva La memoria descriptiva es un documento que contiene la descripción de la obra y de los procesos constructivos	La Memoria descriptiva, no contiene la justificación técnica (cálculos) de diseños de ingeniería solicitados para este tipo de obra establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones tales como: - Norma E.020 Cargas: Las edificaciones y todas sus partes deberán ser capaces

Elmo Ramírez Mamani, ingeniero civil.

Informe de Control Específico N° 001-2022-2-1317-SCE
Período del 26 de agosto de 2016 al 28 de diciembre de 2021



Documentos solicitados en los TDR y Contrato	Observaciones realizadas por el Auditor Especialista														
propuestos, así como la justificación técnica, económica y arquitectónica de la estructuración entre las alternativas de diseño.	de resistir las cargas que se les imponga como consecuencia de su uso previsto. - Norma E.030 Diseño sismorresistente: Esta Norma establece las condiciones mínimas para que las edificaciones diseñadas según sus requerimientos tengan un comportamiento sísmico acorde con los principios señalados en el Artículo 3º. Se aplica al diseño de todas las edificaciones nuevas, a la evaluación y reforzamiento de las existentes y a la reparación de las que resultaren dañadas por la acción de los sismos - Norma E.060 Concreto armado: Esta Norma fija los requisitos y exigencias mínimas para el análisis, diseño, materiales, construcción, control de calidad e inspección de estructuras de concreto simple o armado. - Norma IS.010 Instalaciones sanitarias para edificaciones: Esta Norma contiene los requisitos mínimos para el diseño de las instalaciones sanitarias para edificaciones en general. El expediente técnico reformulado no contiene el diseño de Instalaciones Sanitarias, asimismo, no se aprecia documento alguno relacionado a la solución adoptada para la fuente de abastecimiento de agua y evacuación de desagüe para los tres (03) módulos de atención rápida, las mismas que son requeridas en la Norma Técnica del tema, conforme lo siguiente: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Según la Norma Técnica IS-010 Instalaciones Sanitarias Para Edificaciones RNE</th><th>Observaciones realizadas al Expediente Técnico reformulado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.2. CONDICIONES GENERALES PARA EL DISEÑO DE INSTALACIONES SANITARIAS PARA EDIFICACIONES</td><td></td></tr> <tr> <td>b) El diseño de las instalaciones sanitarias debe ser elaborado y autorizado por un Ingeniero sanitario colegiado</td><td>b) No contiene diseño de las instalaciones sanitarias</td></tr> <tr> <td>1.3. DOCUMENTOS DE TRABAJO</td><td></td></tr> <tr> <td>Todo proyecto de instalaciones sanitarias para una edificación, deberá llevar la firma del Ingeniero Sanitario Colegiado. La documentación del proyecto que deberá presentar para su aprobación constará de:</td><td>El expediente técnico no cuenta, con diseño de instalaciones sanitarias. Asimismo, no se aprecia la firma de Ingeniero Sanitario Colegiado en ningún folio del Expediente Técnico.</td></tr> <tr> <td>a) Memoria descriptiva que incluirá:</td><td>a) No contiene memoria descriptiva</td></tr> <tr> <td>• Solución adoptada para la fuente de abastecimiento de agua y evacuación de desagüe y descripción de cada uno de los sistemas.</td><td>• No contiene la solución adoptada para las fuentes de abastecimiento de agua y evacuación de desagüe, para las tres (3) edificaciones (módulos de atención rápida).</td></tr> </tbody> </table> De lo descrito en el cuadro anterior, se advierte que el Expediente Técnico reformulado, no garantizó el funcionamiento de los sistemas de agua potable y desagüe. - Norma EM.010 Instalaciones eléctricas interiores: Las instalaciones eléctricas interiores están tipificadas en el Código Nacional de Electricidad y corresponde a las instalaciones que se efectúan a partir de la acometida hasta los puntos de utilización. Las prescripciones de esta Norma son de aplicación obligatoria a todo proyecto de instalación eléctrica interior - Norma EM.020 Instalaciones de comunicaciones: La presente Norma, establece las condiciones que deben cumplir, las redes e instalaciones de comunicaciones	Según la Norma Técnica IS-010 Instalaciones Sanitarias Para Edificaciones RNE	Observaciones realizadas al Expediente Técnico reformulado	1.2. CONDICIONES GENERALES PARA EL DISEÑO DE INSTALACIONES SANITARIAS PARA EDIFICACIONES		b) El diseño de las instalaciones sanitarias debe ser elaborado y autorizado por un Ingeniero sanitario colegiado	b) No contiene diseño de las instalaciones sanitarias	1.3. DOCUMENTOS DE TRABAJO		Todo proyecto de instalaciones sanitarias para una edificación, deberá llevar la firma del Ingeniero Sanitario Colegiado. La documentación del proyecto que deberá presentar para su aprobación constará de:	El expediente técnico no cuenta, con diseño de instalaciones sanitarias. Asimismo, no se aprecia la firma de Ingeniero Sanitario Colegiado en ningún folio del Expediente Técnico.	a) Memoria descriptiva que incluirá:	a) No contiene memoria descriptiva	• Solución adoptada para la fuente de abastecimiento de agua y evacuación de desagüe y descripción de cada uno de los sistemas.	• No contiene la solución adoptada para las fuentes de abastecimiento de agua y evacuación de desagüe, para las tres (3) edificaciones (módulos de atención rápida).
Según la Norma Técnica IS-010 Instalaciones Sanitarias Para Edificaciones RNE	Observaciones realizadas al Expediente Técnico reformulado														
1.2. CONDICIONES GENERALES PARA EL DISEÑO DE INSTALACIONES SANITARIAS PARA EDIFICACIONES															
b) El diseño de las instalaciones sanitarias debe ser elaborado y autorizado por un Ingeniero sanitario colegiado	b) No contiene diseño de las instalaciones sanitarias														
1.3. DOCUMENTOS DE TRABAJO															
Todo proyecto de instalaciones sanitarias para una edificación, deberá llevar la firma del Ingeniero Sanitario Colegiado. La documentación del proyecto que deberá presentar para su aprobación constará de:	El expediente técnico no cuenta, con diseño de instalaciones sanitarias. Asimismo, no se aprecia la firma de Ingeniero Sanitario Colegiado en ningún folio del Expediente Técnico.														
a) Memoria descriptiva que incluirá:	a) No contiene memoria descriptiva														
• Solución adoptada para la fuente de abastecimiento de agua y evacuación de desagüe y descripción de cada uno de los sistemas.	• No contiene la solución adoptada para las fuentes de abastecimiento de agua y evacuación de desagüe, para las tres (3) edificaciones (módulos de atención rápida).														



Documentos solicitados en los TDR y Contrato	Observaciones realizadas por el Auditor Especialista
	en edificaciones que involucran a las telecomunicaciones y a los servicios postales de ser el caso. La Memoria Descriptiva no contiene la justificación técnica del Diseño Arquitectónico de las edificaciones.
Estudio de Mecánica de Suelos	No contiene

Fuente: Informe n.º 01-2022-OCI-MDY-2-1317-2022-001 de 25 de febrero de 2022.

Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto a la justificación técnica del Diseño Arquitectónico de edificaciones, es de indicar que, la Norma Técnica A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), establece los criterios y requisitos mínimos de diseño arquitectónico que deben cumplir las edificaciones con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente; dentro de las cuales en su artículo 3º se precisa que: *"Las obras de edificación deberán tener calidad arquitectónica, la misma que se alcanza con una respuesta **funcional** y estética acorde con el propósito de la edificación, con el logro de condiciones de seguridad, **con el cumplimiento de la normativa vigente**, y con la eficiencia del proceso constructivo a emplearse.(...) En las edificaciones se tomará en cuenta el desarrollo futuro de la zona, **en cuanto a vías públicas**, servicios de la ciudad, **renovación urbana y zonificación**"* (El subrayado y negrita son nuestros).

Con lo cual se advierte que, el Diseño Arquitectónico debía alcanzar una respuesta funcional con el cumplimiento de la normativa vigente; asimismo, en dicho diseño se debía tomar en cuenta el desarrollo futuro de la zona en cuanto a vías públicas y renovación urbana y zonificación; no obstante en el expediente técnico reformulado se consideró que la ubicación de dos (02) edificaciones (módulos de atención rápida 02 y 03) sean en los separadores centrales de las avenidas: Metropolitana y José Abelardo Quiñonez, las mismas que no forman parte de la propuesta del Sistema Vial del Plan de Desarrollo Metropolitano 2016-2025²¹ (**Apéndice n.º 22**) ni se encontraban contemplada en el Plan de Desarrollo Metropolitano²² (**Apéndice n.º 23**).

Sobre el particular la Ley n.º 29090 "Ley de regulación de Habilitaciones Urbanas y de edificaciones"²³, establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para obtención de las licencias²⁴ dentro de ellas la de edificación²⁵; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública; la misma que en su artículo 8 establece la obligatoriedad de solicitar las licencias, que precisa: *"Están obligados a solicitar las licencias a que se refiere la presente Ley, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares que **cuentan con derecho a habilitar y/o edificar**."* (El subrayado y negrita son nuestros).

²¹ Según consta en los oficios n.ºs 017-2019-MPA/IMPLA y 029-2019-MPA/IMPLA suscritas por gerente General del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa

²² Según consta en el oficio n.º 164-2019-MPA/GDU de 3 de julio de 2019 suscrito por el señor Cesar Pierre Berrios Claverias, Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

²³ Ley n.º 29090 Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, de 21 de setiembre de 2007 y sus modificatorias.

²⁴ El Artículo 7 de la citada Ley, establece: "Definición de licencias de habilitación y de edificación Las licencias de habilitación y de edificación constituyen actos administrativos mediante los cuales las municipalidades otorgan autorización para la ejecución de obras de habilitación urbana o de edificación."

²⁵ La Norma Técnica G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones define: "Edificación: Obra de carácter permanente, cuyo destino es albergar actividades humanas. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella."



Asimismo, el artículo 14° de dicha Ley, establece que es necesario recabar o tramitar ante una entidad, información o documentos previos al trámite de licencias de edificación, que regulan el diseño o condiciones técnicas que afectaran el proceso de edificación como son el certificado de zonificación y vías²⁶, certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios²⁷, certificado de factibilidad de servicio²⁸; sin embargo, en el expediente Técnico reformulado, no se ubicaron dichos certificados, los mismos que eran necesarios para solicitar la Licencias de edificación de los módulos de atención rápida.

Evidenciando con ello que, el expediente técnico reformulado no contiene dentro de la memoria descriptiva la justificación técnica (cálculos) de diseños de ingeniería solicitados para este tipo de obra establecidos en el RNE ni con la justificación técnica del diseño arquitectónico, asimismo, no presentó estudio de mecánica de suelos, a pesar que dichos documentos fueron requeridos en los términos de referencia y contrato; sin embargo, Edwin Orlando Aroni Villanueva, gerente de Desarrollo Urbano, sin observación alguna otorgó su conformidad y aprobó documentariamente, pese a estar informado sobre que documentos se solicitaron en los términos de referencia y contrato de la proyectista que elaboró el expediente técnico reformulado.

Ahora bien, conforme se indicó en párrafos precedentes, en el expediente técnico reformulado (**Apéndice n.º 3**), se consignó que la ubicación de dos (02) edificaciones (módulos de atención rápida 02 y 03) sean construidos en los en los jardines centrales de vías²⁹ o bermas de separación central del Ovalo Quíñonez y avenida Metropolitana, conforme lo siguiente:

²⁶ **1. Certificado:** Certificado de Zonificación y Vías es el documento emitido por las municipalidades provinciales o por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, en las que se especifican los parámetros de diseño que regulan el proceso de habilitación urbana de un predio y deberá contener los siguientes aspectos:

a. Zonificación, de acuerdo al Plan Integral de Zonificación, aprobado por ordenanza de municipalidad provincial.
b. Afectación de vías que forman parte del Plan Vial Provincial y/o Distrital. (...)

²⁷ **2. Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios:** El Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios es el documento emitido por las municipalidades distritales y provinciales o por la Municipalidad Metropolitana de Lima en el ámbito del Cercado, de sus respectivas jurisdicciones, donde se especifican los parámetros de diseño que regulan el proceso de edificación sobre un predio urbano, y deberá contener los siguientes aspectos: (...)

²⁸ **3. Certificado de Factibilidad de Servicios:** El Certificado de Factibilidad de Servicios es el documento emitido por las entidades prestadoras de servicios y contendrá: a. Las condiciones técnicas bajo las cuales se otorgará el servicio, precisando las obras e instalaciones de infraestructura pública que deberán efectuar las empresas prestadoras.

b. El plazo en que podrá accederse al servicio.

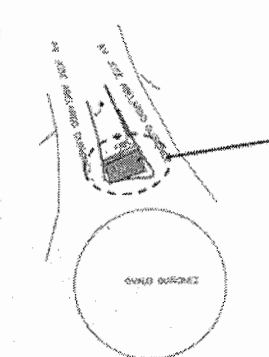
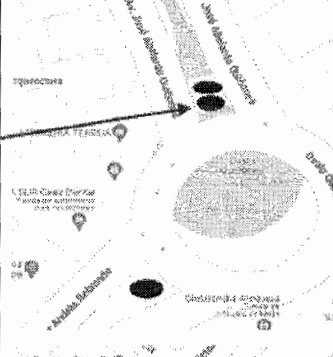
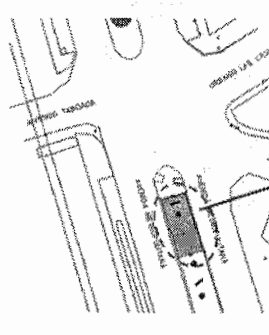
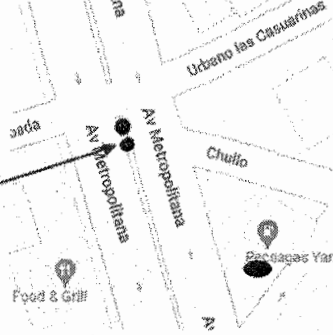
c. Fecha de emisión.

d. Fecha de vigencia.

²⁹ El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del "Glosario De Términos" de Uso Frecuente En Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 660-2008-MTC/02 de 27 de agosto de 2008; define: "**VIA:** Camino, arteria o calle."; asimismo define: "**CAMINO:** Vía terrestre para el tránsito de vehículos motorizados y no motorizados, peatones y animales, con excepción de las vías férreas."



CUADRO N° 7
UBICACIÓN DE MODULOS 02 Y 03 ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO REFORMULADO
(Apéndice n.º 3) POR EL ESPECIALISTA TÉCNICO

Descripción	Expediente técnico reformulado	Expediente técnico reformulado	Ubicación
Modulo 2 Ovalo Quíñonez			Ubicación módulo 02: separador o berna central de la avenida José Abelardo Quiñones -Intersección de los vehículos que circulan de este a oeste (salida de la rotonda) y los vehículos que circulan de norte a sur (ingreso de a la rotonda).
Modulo 3 Avenida Metropolitana			Ubicación módulo 03: Separador central o berna central de la Avenida Metropolitana (próximo a la intersección con las calles: Taboada y Chullo).

Fuente: Informe n.º 01-2022-OCI-MDY-2-1317-2022-001 de 25 de febrero de 2022.

Elaborado por: Comisión de Control.

Observando con ello, que Edwin Orlando Aroni Villanueva, Gerente de Desarrollo Urbano, revisó el expediente técnico reformulado y lo aprobó sin observaciones, no advirtiendo que la ubicación del módulo 3 fue modificada para ser ejecutada en la berna central de la avenida Metropolitana, contraviniendo con ello los planos del perfil en los cuales se indicó que la ubicación sería al costado de la avenida Metropolitana (intersección con el pasaje sin denominación), a pesar que como unidad ejecutora tenía la responsabilidad de que los expedientes técnicos se cifier a los parámetros bajo los cuales se otorgó la viabilidad, conforme lo establecido en el numeral 2) del artículo 10 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)³⁰

Asimismo, Edwin Orlando Aroni Villanueva, Gerente de Desarrollo Urbano, no tuvo en consideración la construcción de dos (2) edificaciones (modulo 2 y 3) en el Ovalo Quíñonez y la avenida Metropolitana, estaban consideradas dentro del espacio denominado "derecho de vía", el

Aprobada mediante Resolución Directoral n.º 003-2011-EF/68.01, publicada el 9 de abril de 2011.

Informe de Control Específico N° 001-2022-2-1317-SCE
Periodo del 26 de agosto de 2016 al 28 de diciembre de 2021



cual, conforme al "Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial"³¹, es definido como: "Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva".

En relación al denominado "derecho de vía" el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial³² en su artículo 35° precisa que: "(...) La faja de terreno que conforma el derecho de vía es un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible", asimismo, el artículo 36° indica que: "(...) La faja de terreno lateral y colindante al derecho de vía es propiedad restringida donde está prohibido ejecutar construcciones permanentes que puedan afectar a la **seguridad vial, a la visibilidad o dificulten posibles ensanches**". (El subrayado y negrita es nuestro)

Además, en relación a las condiciones para el uso del derecho de vía, en el numeral 2) del artículo 37° de la normativa anteriormente indicada precisa que: "(...) Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento, podrán autorizar el uso del derecho de vía para: i) la Instalación de dispositivos y obras básicas de infraestructura para el funcionamiento de servicios públicos, ii) obras de infraestructura vial, y iii) obras de infraestructura gestionadas por particulares que resulten necesarias para el desarrollo de sus actividades económicas, actividades en beneficio de la comunidad o colectividad, o que tengan impacto y/o relevancia económica y/o social. En todos estos casos la autorización será otorgada contando con **estudios técnicos específicos**, concordantes con las normas técnicas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que demuestren que las instalaciones no afectarán las características físicas, estructuras y **seguridad de la vía**. (...)" (El subrayado y negrita es nuestro).

De ello se desprende que, para poder hacer uso del derecho de vía, los módulos 03 y 02 ubicados en la avenida Metropolitana y Ovalo Quiñonez debían contar con **autorizaciones de las autoridades competentes**, las cuales conforme el artículo 4° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial para la red vial departamental o regional es el Gobierno Regional de Arequipa y para la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural era la Municipalidad Provincial de Arequipa, autorización que debía contar con **estudios técnicos específicos**, concordantes con las normas técnicas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que demuestren que las obras no afectarán las características físicas, estructuras y seguridad vial.

Sin embargo, el expediente técnico reformulado no tiene los estudios técnicos específicos, a pesar que incluyó la ejecución de edificaciones en las bermas centrales de las avenidas Metropolitana y ovalo Quiñonez, lo que afectó el derecho de vía. Sobre el particular en el informe técnico el especialista de la Comisión de Control precisó que dichos módulos están: "(...) sobre un terreno con el carácter de inalienable e imprescriptible, sobre el que se encuentra prohibido efectuar construcciones permanentes que puedan afectar la **seguridad vial³³, la visibilidad o se dificulten**

³¹ Aprobado por Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02 de 27 de agosto de 2008, Las definiciones contenidas en dicha norma, son concordantes con las contenidas en el Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2007-MTC de 23 de mayo de 2007.

³² (Aprobado por Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC)

³³ El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del "Glosario De Términos" de Uso Frecuente En Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 660-2008-MTC/02 de 27 de agosto de 2008; define: "**SEGURIDAD VIAL**: Conjunto de acciones orientadas a prevenir o evitar los riesgos de accidentes de los usuarios de las vías y reducir los impactos sociales negativos por causa de la accidentalidad."



posibles ensanches, aspectos que, conforme a los módulos de atención rápida, constituyen edificaciones permanentes construidas en los separadores o bermas centrales de las vías y consecuentemente sobre el denominado derecho de vía", precisando sobre las vías donde se estableció la ubicación del módulo 02 y 03 lo siguiente:

CUADRO N° 8
DETALLE SOBRE LAS VIAS DONDE SE IBAN A EJECUTAR EL MODULO 02 Y 03

MODULO 02 OVALO QUIÑONEZ	MODULO 03 AVENIDA METROPOLITANA
El ovalo Quiñonez forma parte de la Red Vial Departamental o Regional con código AR-116³⁴, su administración y competencia le corresponde a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa. Mediante oficio n.° 032-2019-GRA/GRTC de 21 de enero de 2019³⁵ (Apéndice n.° 25) suscrito por el señor Grover Stuard Delgado Flores, Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, precisó que: "(...) según lo informado por los responsables de la Sub - Gerencia de Infraestructura, indican que por dicha Jefatura <u>no han realizado ningún trámite para otorgar permiso o autorización para realizar trabajos en el tramo de nuestra competencia</u>" y adjunto los siguientes informes: - Informe n.° 026-2019-GRA/GRTC.S.G.I. de 17 de enero de 2019 (Apéndice n.° 26), de Dan Galicia Fernández, sub gerente de Infraestructura que concluyó: "(...) La Av. Jose Aberlardo Quiñonez (Ovalo Quiñonez) forma parte de la Vía Regional, su administración y competencia es de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones (...) la jefatura Zonal Arequipa - Caylloma, desconoce haber sugerido el otorgamiento del permiso y/o autorización para la intervención de trabajos en la vía indicada y que sería materia de sanción (...) No realizaron trámite alguno ante esta Jefatura (...) por lo tanto el Jefe de la Zonal Arequipa Caylloma no sugirió otorgar permisos y/o autorización para realizar trabajos en el tramo de nuestra competencia". - Informe n.° 017-2019-GRA/GRTC-SGI de 16 de enero de 2019 (Apéndice n.° 28), de Oscar Villafuerte Aybar, jefe Zonal Arequipa Caylloma, que indica: "(...) La Av. José Abelardo Quiñonez (Ovalo Quiñonez) forma parte de la Vía Regional, su administración y competencia es de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones (...) la jefatura Zonal Arequipa - Caylloma, desconoce haber sugerido el otorgamiento del permiso y/o autorización para la intervención de trabajos en la vía indicada y que sería	La avenida Metropolitana, forma parte de la Vía Urbana³⁶, cuya administración y competencia le correspondería a la Municipalidad Provincial de Arequipa Mediante el oficio n.° 001-2019-MPA/IMPLA de 26 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 24), Gustavo Delgado Alvarado, gerente general del Instituto Municipal de Planeamiento, indicó: "(...) Av. Ejército: Vía Articuladora; Av. Metropolitana: Vía Expresa; Av. José Aberlardo Quiñones: Vía Colectora (...) este despacho no tiene conocimiento sobre la existencia de autorizaciones otorgadas para la ejecución de dicha obra (...)". Asimismo, con oficio n.° 29-2019-MPA/IMPLA recibido el 19 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 22), Gustavo Delgado Alvarado, gerente general del Instituto Municipal de Planeamiento, precisó: "(...) El IMPLA no otorgó algún permiso o autorización para la construcción de los módulos de seguridad y atención rápida en la Av. Metropolitana (Vía Expresa). Dichos módulos, no forman parte de la Propuesta del Sistema Vial del Plan de Desarrollo Metropolitano 2016-2025, por ser obras de infraestructura pública, los mismos que no se encuentra dentro de los alcances y contenidos del PDM 2016-2025". Igualmente, con oficio n.° 28-2019-MPA/IMPLA recibido el 19 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 27), Gustavo Delgado Alvarado, gerente general del Instituto Municipal de Planeamiento, precisó: "Se concluye que los módulos de seguridad y atención rápida en la Av Metropolitana (vía expresa) no forman parte de la propuesta del sistema vial del plan de desarrollo metropolitano 2016-2025; por ser obras de infraestructura pública que no se encuentran dentro de los alcances y contenidos del PDM 2016-2025. Asimismo, con proveído 000062-2019-MPA/GDU el gerente de Desarrollo Urbano informa que no se otorgó ningún permiso por parte de su representada.

³⁴ En concordancia con el Clasificador de Rutas que es el documento oficial del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), clasificadas en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural. Incluye el Código de Ruta y su definición según puntos o lugares principales que conecta el Registro Nacional de Carreteras (RENAC).

Fuente: https://portal.mtc.gob.pe/transportes/carreteras/normas_carreteras/Mapas%20Distritales/Arequipa/AR_040126%20YANAHUARA.pdf

³⁵ Documento que a la vez hace referencia a los documentos: Informe n.° 017-2019-GRA/GRTC-SGI-a.z.a.c. de 16 de enero de 2019 e Informe n.° 026-2019-GRA/GRTC-SGI de 17 de enero de 2019.

³⁶ El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del "Glosario De Términos" de Uso Frecuente En Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 660-2008-MTC/02 de 27 de agosto de 2008 y sus modificatorias; define: "VÍA URBANA: Arterias o calles conformantes de una red vial de una ciudad o centro poblado que no es integrante del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC)"



MODULO 02 OVALO QUINONEZ	MODULO 03 AVENIDA METROPOLITANA
<i>materia de sanción (...) No realizaron trámite alguno ante esta Jefatura (...) por lo tanto el Jefe de la Zonal Arequipa Caylloma no sugirió otorgar permisos y/o autorización para realizar trabajos en el tramo de nuestra competencia".</i>	Además, mediante oficio n.° 164-2019-MPA/GDU de 3 de julio de 2019 (Apéndice n.° 23) Cesar Pierre Berrios Claverias, Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Arequipa, precisa que: "(...) por medio del informe N° 010-2019-MPA/GDU/SGOPEP/op. El Arq. Luis Ampuero Bejarano Arquitecto de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas comunica que se revisó la documentación existente en la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad provincial de Arequipa en donde NO SE REGISTRA NINGUNA AUTORIZACION PARA TAL FIN, de igual manera en el Plan de Desarrollo Metropolitano no considera ningún tipo de obra de este tipo en las vías metropolitanas menos aun en las bermas centrales de las referidas vías. Por ello comunico mediante el presente Oficio de que NO SE HA EMITIDO NINGUNA AUTORIZACION PARA LA COLOCACION DE MODULOS DE SEGURIDAD CIUDADANA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA" Adjuntando el informe n.° 010-2019-MPA/GDU/SGOPEP/op de 21 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 29), mediante el cual Luis Ampuero Bejarano, preciso que: "(...) De la revisión de la documentación existente en la Gerencia de Desarrollo Urbano de la MPA no se registra autorización para tal fin, asimismo en el Plan de Desarrollo Metropolitano no considera ningún tipo de obra de este tipo en las vías metropolitanas, menos aún en las bermas centrales de las referidas vías. <i>Este tipo de edificaciones construidas en las bermas centrales de las avenidas en donde los flujos vehiculares son intensos y cuya sección es mínima y solo sirven de separadores de los sentidos de tránsito y más aún los dos que se ubican en los giros de cambio de sentido (...) Av. Metropolitana, perturba el normal desplazamiento vehicular, obstruyendo la visual del conductor (...)"</i>

Fuente: Informe n.° 01-2022-OCI-MDY-2-1317-2022-001 de 25 de febrero de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, se advierte que las autoridades competentes a cargo de la gestión de las infraestructuras de la Red Vial de las avenidas: José Abelardo Quiñonez y Metropolitana, no autorizaron el uso del derecho de vía de dichas avenidas; sin embargo, el expediente técnico reformulado (**Apéndice n.° 3**) consideró la ejecución de dos módulos en la berma central de dichas avenidas, aspecto que correspondía ser observado antes de la aprobación del mismo, ello con la finalidad de determinar si su ejecución podría llevarse a cabo, más aun considerando que conforme lo señaló en el informe técnico del especialista de la Comisión de Control, la ubicación del módulo 2 establecida en el perfil del proyecto fue modificada, empero, sin advertir ello, y sin tomar en cuenta que el expediente técnico reformulado (**Apéndice n.° 3**) no cumplió con todos los requisitos establecidos en los términos de referencia y contrato, Edwin Orlando Aroni Villanueva, gerente de Desarrollo Urbano, aprobó el expediente técnico reformulado sin estudios específicos, y a pesar que, la ubicación de los módulos afectaba el derecho de vías e intersectaban con otras.

Es así que, con el informe n.º 069-2017-MDY/GDU de 27 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 19**), Edwin Orlando Aroni Villanueva, gerente de Desarrollo Urbano, aprobó el expediente técnico reformulado, dentro del cual se encuentra el Componente 4 Módulos de atención rápida.

Lo mencionado anteriormente ocasionó que el Gerente Municipal³⁷ mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 146-2017-MDY de 28 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 30**), apruebe el expediente técnico reformulado, a pesar que en el mismo se consideró el componente 4 referido a módulos de atención rápida, el que en su memoria descriptiva no contiene la justificación técnica (cálculos) de diseños de ingeniería ni arquitectónicos, solicitados para este tipo de obra establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones, asimismo, no presentó estudio de mecánica de suelos, más aún cuando dichos documentos fueron requeridos en los términos de referencia y contrato.

Además, estableció la construcción de dos (2) edificaciones (modulo 3 y 2) permanentes en las bermas centrales de las avenidas Metropolitana y Ovalo Quiñonez, afectando el derecho de vía, sin que se tenga estudios técnicos específicos, ni autorizaciones de las entidades competentes, más aún cuando la ubicación de los módulos intersectaban con otras vías perturbando el normal desplazamiento vehicular y obstruyendo la visual del conductor y a pesar de que dicho terreno es inalienable e imprescriptible, sobre el que se encuentra prohibido efectuar construcciones permanentes que puedan afectar la seguridad vial, la visibilidad o se dificulten posibles ensanches.

Del requerimiento para contratar al ejecutor de la obra y convocatoria al procedimiento de selección sin que se tenga disponibilidad física del terreno

Aprobado el expediente técnico reformulado (**Apéndice n.º 3**), Edwin Orlando Aroni Villanueva, Gerente de Desarrollo Urbano, por medio del requerimiento n.º 00000878 de 9 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 31**), solicitó la contratación de una persona natural o jurídica para la ejecución de la Obra, siendo que con Resolución de Gerencia Municipal n.º 185-2017-MDY de 24 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 32**), se designó al Comité de Selección para llevar a cabo el procedimiento de selección de la Obra, integrado por Edwin Orlando Aroni Villanueva como presidente, Luis Alfredo Delgado Flores como primer miembro y Fredy Hipólito Jiménez Barrios como segundo miembro, los cuales fueron designados de conducir y desarrollar el procedimiento de selección cuyo objeto de la convocatoria era la ejecución de la obra, siendo que mediante acta n.º 001-2017 de 25 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 33**), aprobaron las bases del procedimiento de selección para su convocatoria.

Convocándose al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 004-2017-MDY, el 26 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 34**) para la ejecución del Componente 4 módulo de atención rápida, por un monto referencial de S/ 491 596,90, advirtiéndose con ello que Edwin Orlando Aroni Villanueva, Gerente de Desarrollo Urbano, fue quien requirió la contratación para la ejecución de la Obra y además como presidente de selección elaboró las bases y convocó al procedimiento en base al expediente técnico reformulado (**Apéndice n.º 3**); no obstante, conforme se mencionó en párrafos anteriores, dicho documento técnico, en su memoria descriptiva no contiene la justificación técnica de diseños de ingeniería ni arquitectónicos, no presentó estudio de mecánica de suelos y estableció la construcción de dos (2) edificaciones en las bermas centrales de las avenidas Metropolitana y Ovalo Quiñonez, afectando el derecho de vía, sin que se tenga estudios técnicos

³⁷ Cesar Bustamante Flores, gerente Municipal.



específicos, ni autorizaciones de las entidades competentes, más aún cuando la ubicación de los módulos intersectaban con otras vías perturbando el normal desplazamiento vehicular y obstruyendo la visual del conductor y a pesar de que dicho terreno es inalienable e imprescriptible, sobre el que se encuentra prohibido efectuar construcciones permanentes que puedan afectar la seguridad vial, la visibilidad o se dificulten posibles ensanches.

Sobre el particular, el artículo 20° del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que, para convocar al procedimiento de selección para la contratación de una obra, se debe tener entre otros requisitos: "(...) *el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno*".

Respecto a la disponibilidad física del terreno el Director Técnico Normativa³⁸ del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado en su opinión N° 122-2009/DTN de 30 de octubre de 2009 (**Apéndice n.° 35**) precisa entre otros aspectos que : "(...) *Cabanellas define la disponibilidad como la condición o calidad de lo que cabe emplear o adjudicar con libertad³⁹; (...) debiendo entenderse por disponer de un bien no solo a la capacidad de gravarlo o enajenarlo sino a la capacidad de determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con dicho bien (...) para contar con disponibilidad física de un bien, no resulta necesario ser su propietario sino que bastará con que quien pretenda tomar decisiones que lo afecten cuente con poder jurídico que se lo permita (...) para que la entidad cuente con la disponibilidad física de dichos terrenos no resulta indispensable que sea propietaria de ellos, sino que quienes sean titulares del poder jurídico que permite determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con ellos, ceda, a través de un título válido, dicho poder a la entidad*".

Razón por la cual antes de realizar la convocatoria al procedimiento de selección Edwin Orlando Aroni Villanueva, Gerente de Desarrollo Urbano, debió verificar la disponibilidad física del terreno donde se iba a ejecutar, más aun tomando en cuenta que los módulos 02 y 03 estaban proyectados a ser ejecutados en la berma central de la avenida Metropolitana y Ovalo Quiñonez; sin embargo, conforme al cuadro n.° 10 la avenida metropolitana forma parte de la red vial vecinal siendo de competencia de la Municipalidad Provincial de Arequipa y el ovalo Quiñonez forma parte de la red vial departamental o regional siendo su administración y competencia de la Gerencia Regional de Transportes, por lo que dichas entidades son las titulares del poder jurídico del terreno donde se proyectó construir los módulos, el cual afectaba el derecho de vía, por lo que debieron pedir las autorizaciones correspondientes a dichas entidades públicas para su afectación, empero, según lo precisado en el cuadro n.° 10, no se solicitó las autorizaciones, pronunciamientos ni cedieron el poder a la Entidad para poder construir los módulos en la berma central.

Advirtiéndolo con ello, que la Entidad no tenía disponibilidad física del terreno, aunado a ello, convocaron al procedimiento de selección, sin contar con el mismo, pese a que ser un requisito y condición que debe cumplirse antes de convocarse al procedimiento de selección para la ejecución de la obra, siendo el objetivo de ello, otorgarle a la Entidad mayor cantidad de tiempo para que pueda obtener la disponibilidad del terreno donde se ejecutará, según lo indicado en la opinión n.° 064-2016/DTN de 2 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 36**) del Director Técnico Normativo⁴⁰ del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

³⁸ Juan Antonio Silva Sologure.

³⁹ Cabanellas de Las Cuevas, Guillermo. Nuevo Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, tomo 3.

⁴⁰ Sandro Hernández Díez.



Al respecto, sin tomar en cuenta ello, Edwin Orlando Aroni Villanueva como Gerente de Desarrollo Urbano requirió la contratación del ejecutor de obra y como presidente del comité de selección elaboró las bases y convocó al procedimiento de selección otorgando la buena pro al Contratista, suscribiéndose el contrato de ejecución de obra n.º 002-2017-MDY el 28 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 37**) por el monto contractual de S/ 491 596,90 y un plazo de ejecución de 90 días calendario.

De la entrega de terreno e inicio de obra sin que la Entidad tenga disponibilidad física

Sin tener en consideración lo anteriormente detallado, mediante acta de entrega de terreno el 13 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 38**), Edwin Orlando Aroni Villanueva, Gerente de Desarrollo Urbano y Elizabeth Sarmiento Garro, jefe de la División de Obras Públicas, hicieron efectiva la entrega de los terrenos ubicados en el ovalo Quiñonez y Avenida Metropolitana a Julio Cesar Caminada Bonett, supervisor de la Obra y a Wather Hugo Romani Luna, representante legal del Contratista, indicando que: "(...) Nos encontramos reunidos con el objeto de realizar la entrega de los terrenos ubicados en (...) Av. José A Quiñonez y Av. Metropolitana de acuerdo a los planos del expediente técnico para la ejecución de la obra (...) suscriben la presente acta en señal de aprobación y conformidad".

Advirtiéndose con ello, que Edwin Orlando Aroni Villanueva, Gerente de Desarrollo Urbano y Elizabeth Sarmiento Garro, jefe de la División de Obras Públicas, no advirtieron que los terrenos donde se iba a ejecutar los módulos 2 y 3 serían en la berma central de la avenida Metropolitana y Ovalo Quiñonez, afectando el derecho de vía el cual es un bien inalienable e imprescriptible, siendo una propiedad restringida donde esta prohibido ejecutar construcciones permanentes que puedan afectar a la seguridad vial, a la visibilidad o dificulten posibles ensanches y sin los estudios técnicos específicos para la edificación en dichas vías, no contando con las autorizaciones de las Entidades competentes para el uso del derecho de vía, muy por el contrario, realizaron la entrega de los terrenos ubicados en la berma central de las avenidas, vulnerando la normativa aplicable al presente caso.

Y pese a que conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado una de las condiciones para el inicio de plazo de ejecución es que la Entidad haya hecho la entrega de terreno o lugar, siendo la finalidad de ello, que las partes verifiquen que el terreno donde se ejecutará la obra es compatible con lo señalado en el expediente técnico y que se encuentra disponible para su ejecución, conforme lo indicado en la opinión n.º 064-2016/DTN de 2 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 36**) del Director Técnico Normativo⁴¹ del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, lo que implica que el terreno esté listo para usarse o utilizarse, correspondiendo a la Entidad realizar las gestiones necesarias que le permitan contar con la capacidad de ejercer los derechos reales sobre el bien inmueble y así se lleve a delante la ejecución, por lo que Entidad previamente debe realizar todas las acciones cuando dichas áreas no le pertenezcan.

Siendo que Edwin Orlando Aroni Villanueva, Gerente de Desarrollo Urbano y Elizabeth Sarmiento Garro, jefe de la División de Obras Públicas, no observaron ello y muy por el contrario entregaron los terrenos de las bermas centrales de las avenidas Metropolitana y ovalo Quiñonez, como si la

Sandro Hernández Díez.

Informe de Control Específico N° 001-2022-2-1317-SCE
Periodo del 26 de agosto de 2016 al 28 de diciembre de 2021



Municipalidad Distrital de Yanahuara tuviera el poder jurídico que le permitiría determinar y ordenar lo que debe hacerse u omitirse en ellos, cuando conforme lo indicado en el cuadro 10, dichos terrenos pertenecen al derecho de vías, los cuales son de competencia de la Municipalidad Provincial de Arequipa y del Gobierno Regional de Arequipa.

De la ejecución de la obra sin considerar que la ubicación de los módulos afectó el derecho de vía

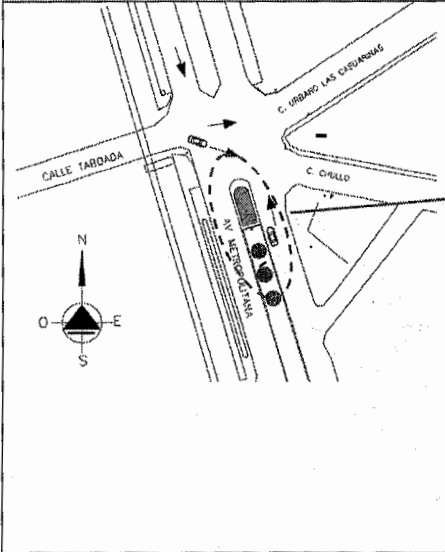
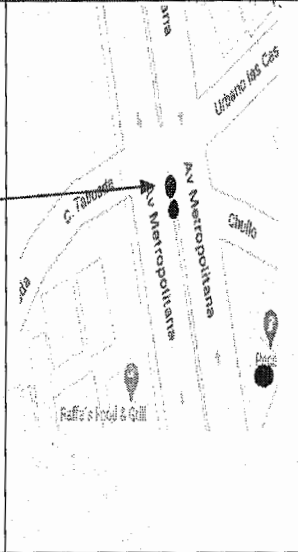
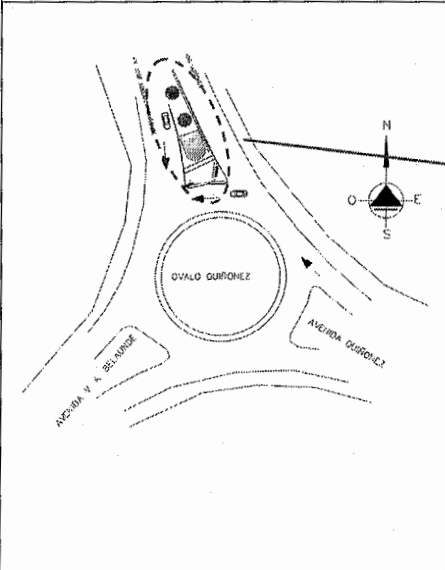
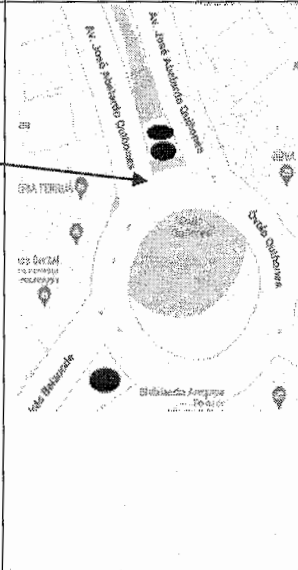
Conforme anotación n.º 1 del cuaderno de Obra (**Apéndice n.º 39**) se inició la ejecución de la misma el 14 de julio de 2017, siendo que mediante carta n.º 097-2017 SE-JCCB de 26 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 40**), Julio Caminada Bonett, supervisor de obra, remitió a la Entidad el informe n.º 032-2017-MDY-SUP/JCB, Informe de Compatibilidad de la Obra, en el cual indicó que revisó el expediente técnico y que de la inspección realizada a los lugares de ejecución se encuentra conforme en cuanto a su disponibilidad de los módulos ubicados en ovalo Quiñonez, Metropolitana y la central de monitoreo; sin embargo, respecto al módulo ubicado en la avenida Ejército – calle Recoleta precisó que es necesario realizar trabajos de estabilidad del muro por las cargas del módulo proyectado o en todo caso considerar la reubicación del módulo en la berma central, concluyendo: *"(...) el expediente técnico es compatible con el proyecto (...) por lo que es factible realizar su construcción, salvo el módulo ubicado en la calle Recoleta, que será necesario optar por una alternativa propuesta (...)":*

Observado con ello que, Julio Caminada Bonett, supervisor de obra, pese a tener conocimiento que la ejecución de los módulos 3 y 2 se iba a realizar en la berma central de avenidas Metropolitana y Ovalo Quiñonez que afectan el derecho de vía, en su informe de compatibilidad otorgó conformidad e indicó que era factible su construcción, sin observar que no se contaba con los estudios técnicos específicos, ni autorizaciones de las entidades competentes, y que la ubicación de los módulos intersectaban con otras vías perturbando el normal desplazamiento vehicular y obstruyendo la visibilidad del conductor a pesar de que dicho terreno es inalienable e imprescriptible, sobre el que se encuentra prohibido efectuar construcciones permanentes que puedan afectar la seguridad vial, la visibilidad o se dificulten posibles ensanches.

Ahora bien, durante la ejecución de la obra se observó que respecto a los módulos 3 y 2 ubicados en la berma central de la avenida Metropolitana y ovalo Quiñonez, conforme al informe técnico del especialista de la Comisión de Control (**Apéndice n.º 21**) fueron construidos en las siguientes ubicaciones:



CUADRO N° 9
UBICACIÓN DEL MÓDULOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA

Ubicación de módulo construido	Imagen de GOOGLE MAPS	Observación del especialista técnico de la Comisión de Control
		Ubicación módulo 03: Dicho módulo fue construido en el mismo separador o berma central de la avenida Metropolitana ubicado a 1,50 m aproximadamente medido desde la tangente de la media luna de la berma central con respecto a la tangente de la media luna del módulo, modificando así la ubicación de dicho módulo en 3,84 m aproximadamente respecto al límite del terreno⁴² considerado en expediente técnico reformulado. Se advierte dos (2) intersecciones, según el detalle siguiente: - Vehículos que circulan de noroeste a sureste (ingreso a la calle Chullo) y los vehículos que circulan de sureste a noroeste (avenida metropolitana). - Vehículos que circulan de oeste a este (ingreso a la calle Urbano las Casuarinas) y los vehículos que circulan de sureste a noroeste (avenida metropolitana).
		Ubicación módulo 02: Separador o berma central de la avenida José Abelardo Quiñones - Intersección de los vehículos que circulan de este a oeste (salida de la rotonda) y los vehículos que circulan de norte a sur (ingreso de a la rotonda)

Fuente: Informe n.° 01-2022-OCI-MDY-2-1317-2022-001 de 25 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 21).
Elaborado por: Comisión de Control.



Conformado por los vértices 3-4 del OP 03 "Topográfico - Perimétrico - Ubicación" del expediente técnico reformulado.

Informe de Control Específico N° 001-2022-2-1317-SCE
Periodo del 26 de agosto de 2016 al 28 de diciembre de 2021

Advirtiéndolo con ello que respecto al módulo de la avenida Metropolitana, su ubicación fue modificada en 3.84 metros aproximadamente respecto al límite del terreno⁴³ considerado en expediente técnico reformulado, igualmente, la ubicación del módulo del ovalo Quiñonez fue modificada siendo construida a una distancia aproximada de 6.25 metros medida desde el punto medio de la media luna del separador central (sardinel) hasta el punto de la media luna del módulo; no obstante, en el cuaderno de Obra (**Apéndice n.º 39**) no se indica las modificaciones realizadas ni los motivos por los cuales se habría ejecutado metros más adelante o atrás, aspecto que correspondía ser advertido por Julio Cesar Caminada Bonnett, supervisor de Obra, el cual conforme el numeral 1 del artículo 160º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica de la obra y del cumplimiento del contrato, siendo que su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

Asimismo, Julio Caminada Bonett, supervisor de obra, no observó que los módulos 2 y 3 estaban siendo ubicados en la berma central de las avenidas Metropolitana y ovalo Quiñonez, afectando el derecho de vía, siendo bienes inalienable e imprescriptible, además de una propiedad restringida donde esta prohibido ejecutar construcciones permanentes que puedan afectar a la seguridad vial, a la visibilidad o dificulten posibles ensanches, no advirtiéndolo que no se contaba con los estudios técnicos específicos para la edificación en dichas vías, ni con las autorizaciones de las Entidades competentes para el uso del derecho de vía, pese a que conforme su contrato n.º 012-2017-MDY de 12 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 41**) estableció sus funciones como: "(...) Verificar en el área del proyecto los alcances y compatibilidad del proyecto,. Revisar los estudios geotécnicos, los estudios de impacto ambiental del expediente técnico. Verificar los planos de ejecución de obra del expediente técnico. Coordinar con las otras entidades de servicio público si fuera necesario, las acciones necesarias para dar a conocer la ejecución de la obra y efectuar los trámites que fueran necesarios proponiendo anteproyectos de cartas u oficios correspondientes (...)".

Igualmente, pese a ser el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica de la obra, Julio Caminada Bonett, supervisor de obra, no advirtió que dichos módulos fueron construidos en los separadores centrales de las avenidas Metropolitana y ovalo Quiñonez, las mismas que conforme lo establecido en el informe técnico del especialista de la Comisión de Control (**Apéndice n.º 21**) intersectan con otras vías; no obstante, al haberse construido estas edificaciones en dichas intersecciones, perjudican las condiciones de visibilidad y consecuentemente las condiciones de seguridad, toda vez que generan un obstáculo⁴⁴ en el triángulo de visibilidad de dichas intersecciones.

Sobre el particular, en el informe técnico (**Apéndice n.º 21**) del especialista de la Comisión de Control, se realizó el cálculo de la distancia de visibilidad de parada en función a las velocidades de diseño⁴⁵ mínimas consideradas en el Manual de Carreteras-Diseño Geométrico DG 2014⁴⁶,

⁴³ Conformado por los vértices 3-4 del OP 03 "Topográfico - Perimétrico - Ubicación" del expediente técnico reformulado.

⁴⁴ Según el numeral 205.02 Distancia de visibilidad de parada, del Manual de Carreteras-Diseño Geométrico DG 2014: "Se considera obstáculo aquél de una altura a 0,15 m, con relación a los ojos de un conductor que está a 1,07 m sobre la rasante de circulación."

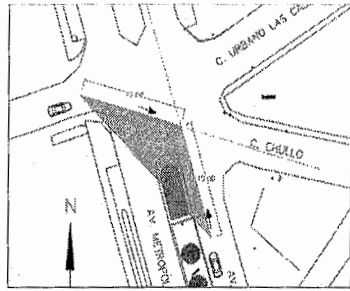
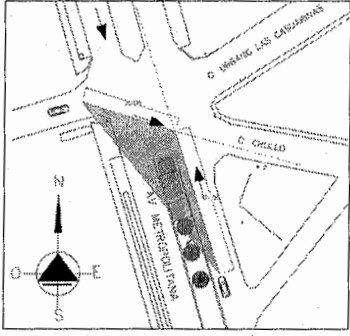
⁴⁵ El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del "Glosario De Términos" de Uso Frecuente En Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 660-2008-MTC/02 de 27 de agosto de 2008; define la Velocidad de Diseño o también llamado Velocidad Directriz como: "**VELOCIDAD DE DISEÑO**: Máxima velocidad con que se diseña una vía en función a un tipo de vehículo y factores relacionados a: topografía, entorno ambiental, usos de suelos adyacentes, características del tráfico y tipo de pavimento previsto.

⁴⁶ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 028-2014-MTC/14 de 30 de octubre del 2014.



identificándose las longitudes de los lados del triángulo mínimo de visibilidad seguro, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 10
CÁLCULO DEL TRIÁNGULO MÍNIMO DE VISIBILIDAD, DE LA INTERSECCIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Procedimiento	Intersección de los vehículos que circulan: de noroeste a sureste (ingreso a la calle Chullo) y los vehículos que circulan de sureste a noroeste (avenida metropolitana).																																																																																										
El numeral 205.02 del Manual de Carreteras-Diseño Geométrico DG 2014, establece el procedimiento para realizar el cálculo "Distancia de visibilidad de parada", asimismo, señala: "En todos los puntos de una carretera, <u>la distancia de visibilidad será $\geq$ a la distancia de visibilidad de parada</u>". La Tabla 205.01 muestra las distancias de visibilidad de parada, en función de la velocidad de diseño y de la pendiente. Tabla 205.01 Distancia de visibilidad de parada (metros) <table><tr><th>Velocidad de diseño (km/h)</th><th colspan="4">Pendiente nula o en bajada</th><th colspan="3">Pendiente en subida</th></tr><tr><td></td><th>0%</th><th>3%</th><th>6%</th><th>9%</th><th>3%</th><th>6%</th><th>9%</th></tr><tr><td>20</td><td>20</td><td>20</td><td>20</td><td>20</td><td>19</td><td>18</td><td>18</td></tr><tr><td>30</td><td>35</td><td>35</td><td>35</td><td>35</td><td>31</td><td>30</td><td>29</td></tr><tr><td>40</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>53</td><td>45</td><td>44</td><td>43</td></tr><tr><td>50</td><td>65</td><td>66</td><td>70</td><td>74</td><td>61</td><td>59</td><td>58</td></tr><tr><td>60</td><td>85</td><td>87</td><td>92</td><td>97</td><td>80</td><td>77</td><td>75</td></tr><tr><td>70</td><td>105</td><td>110</td><td>116</td><td>124</td><td>100</td><td>97</td><td>93</td></tr><tr><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td></tr></table> (...)" Resultado Distancia de visibilidad de parada Para el resultado se consideró las pendientes más desfavorables de la orografía de las vías. <table><tr><th>Datos</th><th>Pendiente</th><th>Resultado: según tabla 205.01 Distancia de visibilidad de parada (metros)</th></tr><tr><td>Ingreso a Calle Chullo</td><td></td><td></td></tr><tr><td>- Velocidad de diseño (Vd): 20 km/h</td><td>3% en subida</td><td>19</td></tr><tr><td>Avenida Metropolitana</td><td></td><td></td></tr><tr><td>- Velocidad de diseño (Vd): 20 km/h</td><td>3% en subida</td><td>19</td></tr><tr><td>- Velocidad de diseño (Vd): 30 km/h</td><td>3% en subida</td><td>31</td></tr></table>	Velocidad de diseño (km/h)	Pendiente nula o en bajada				Pendiente en subida				0%	3%	6%	9%	3%	6%	9%	20	20	20	20	20	19	18	18	30	35	35	35	35	31	30	29	40	50	50	50	53	45	44	43	50	65	66	70	74	61	59	58	60	85	87	92	97	80	77	75	70	105	110	116	124	100	97	93	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	Datos	Pendiente	Resultado: según tabla 205.01 Distancia de visibilidad de parada (metros)	Ingreso a Calle Chullo			- Velocidad de diseño (Vd): 20 km/h	3% en subida	19	Avenida Metropolitana			- Velocidad de diseño (Vd): 20 km/h	3% en subida	19	- Velocidad de diseño (Vd): 30 km/h	3% en subida	31	Imagen n.º 09 Triangulo de Visibilidad, para una velocidad de diseño de Vd= 20km/h en calle Chullo y Vd= 20 km/h en la Avenida Metropolitana  Imagen n.º 10 Triangulo de Visibilidad, para una velocidad de diseño de Vd= 20km/h en calle Chullo y Vd= 30 km/h en la Avenida Metropolitana 
Velocidad de diseño (km/h)	Pendiente nula o en bajada				Pendiente en subida																																																																																						
	0%	3%	6%	9%	3%	6%	9%																																																																																				
20	20	20	20	20	19	18	18																																																																																				
30	35	35	35	35	31	30	29																																																																																				
40	50	50	50	53	45	44	43																																																																																				
50	65	66	70	74	61	59	58																																																																																				
60	85	87	92	97	80	77	75																																																																																				
70	105	110	116	124	100	97	93																																																																																				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)																																																																																				
Datos	Pendiente	Resultado: según tabla 205.01 Distancia de visibilidad de parada (metros)																																																																																									
Ingreso a Calle Chullo																																																																																											
- Velocidad de diseño (Vd): 20 km/h	3% en subida	19																																																																																									
Avenida Metropolitana																																																																																											
- Velocidad de diseño (Vd): 20 km/h	3% en subida	19																																																																																									
- Velocidad de diseño (Vd): 30 km/h	3% en subida	31																																																																																									
Procedimiento	Intersección de los vehículos que circulan de este a oeste (salida de la rotonda) y los vehículos que circulan de norte a sur (ingreso de a la rotonda). Ovalo Quiñonez																																																																																										
El numeral 205.02 del Manual de Carreteras-Diseño Geométrico DG 2014, establece el procedimiento para realizar el cálculo "Distancia de visibilidad de parada", asimismo, señala: "En todos los puntos de una carretera, <u>la distancia de visibilidad será $\geq$ a la distancia de visibilidad de parada</u>". La Tabla 205.01 muestra las distancias de visibilidad de parada, en función de la velocidad de diseño y	Imagen n.º 11 Triangulo de Visibilidad, para una velocidad de diseño de Vd= 20km/h en la salida de la rotonda y Vd= 20 km/h en el ingreso a la rotonda																																																																																										

de la pendiente.

Tabla 205.01
Distancia de visibilidad de parada (metros)

Velocidad de diseño (km/h)	Pendiente nula o en bajada				Pendiente en subida			
	0%	3%	6%	9%	3%	6%	9%	
20	20	20	20	20	19	18	18	
30	35	35	35	35	31	30	29	
40	50	50	50	53	45	44	43	
50	65	66	70	74	61	59	58	
60	85	87	92	97	80	77	75	
70	105	110	116	124	100	97	93	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

Resultado Distancia de visibilidad de parada

Para el resultado se consideró las pendientes más desfavorables de la orografía de las vías.

Datos	Pendiente	Resultado: según tabla 205.01 Distancia de visibilidad de parada (metros)
Salida de la rotonda		
- Velocidad de diseño (Vd): 20 km/h	3% en subida	19
Ingreso a la rotonda		
- Velocidad de diseño (Vd): 20 km/h	0% y 3%, nula y en bajada respectivamente	20
- Velocidad de diseño (Vd): 30 km/h	0% y 3%, nula y en bajada respectivamente	35

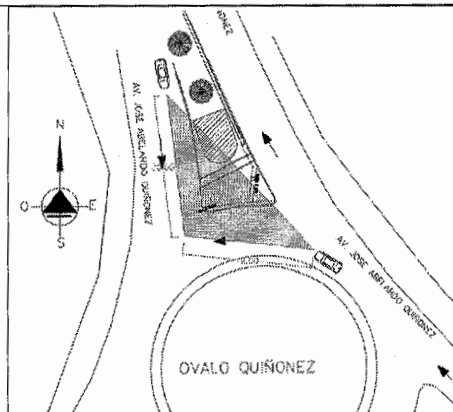
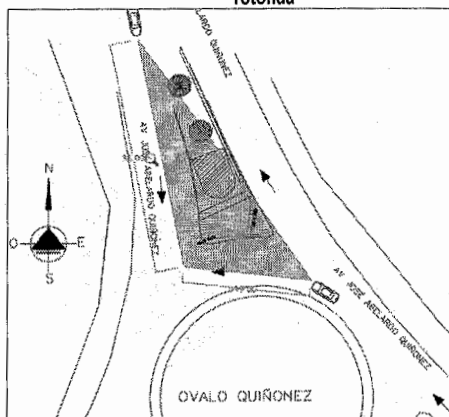


Imagen n.º 12

Triángulo de Visibilidad, para una velocidad de diseño de Vd= 20km/h en la salida de la rotonda y Vd= 30 km/h en el ingreso a la rotonda



Fuente: Informe n.º 01-2022-OCI-MDY-2-1317-2022-001 de 25 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 21).

Elaborado por: Comisión de Control.

Evidenciando con ello que, tanto las ubicaciones establecidas en el expediente técnico reformulado (**Apéndice n.º 3**), donde se consideró la ejecución de los módulos 3 – 2 y las ubicaciones donde se ejecutaron dichos módulos, en las bermas centrales de las avenidas: Metropolitana y José Abelardo Quiñonez, se encuentran dentro del Triángulo mínimo de visibilidad; consecuentemente dichas construcciones obstaculizan⁴⁷ la visibilidad de los conductores de los vehículos que circulan por dichas intersecciones, aspecto que contraviene la seguridad vial de los peatones y conductores, situación que debió ser advertida por los funcionarios y servidores públicos, antes de: a) la aprobación del expediente técnico reformulado, b) convocatoria del procedimiento de selección y c) entrega de terreno, asimismo, correspondía ser advertida por el supervisor de Obra

⁴⁷ Al respecto, el numeral 207.05 del Manual de Carreteras-Diseño Geométrico DG 2014 del Ministerio Transportes y Comunicaciones señala: "Las edificaciones, arborizaciones u otros elementos que formen parte de las instalaciones dentro o fuera del Derecho de Vía, no deberán obstruir o limitar la visibilidad de la carretera".

durante con el inicio de la misma y en la ejecución; sin embargo, ni los funcionarios y servidores públicos ni el supervisor, observó dicha situación.

Cabe precisar que durante la ejecución de la Obra el Decano del Colegio de Arquitectos⁴⁸, mediante el oficio n.º 624-2017/CAP-RA de 25 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 42**), con registro n.º 10097, solicitó a la Entidad, información referida a la Obra conforme lo siguiente: "(...) Considerando que el D.S N° 006-2017-VIVIENDA (...) le pedimos nos indique si es que las obras de construcción de los módulos cuentan con licencia de edificación (...) Considerando que el Art 79 de la Ley N° 29792 (...) las Municipalidades Provinciales tienen función compartidas (...) respecto a la ejecución de obras de infraestructura en las vías troncales, le agradeceré nos indique si es que la determinar de ejecutar la construcción de los referidos módulos de seguridad fue realizada conjunta con la Municipalidad Provincial de Arequipa (...) Las áreas verdes de uso público tienen carácter intangible, le solicito se sirva indicarnos si es que con anterioridad a la ejecución de la construcción sobre áreas verdes de uso público (...) se obtuvo alguna opinión previa y/o permiso o licencia de las autoridades competentes (...) ya que estas se ubicaban en áreas verdes de uso público".

No obstante, conforme el seguimiento efectuado en el sistema de trámite documentario de la Entidad – SIGGO, dicho documento fue derivado a la Unidad de División de Obras Públicas, sin embargo, Cris Patricia Parra Quispe, jefa de la División de Obras Públicas, no emitió respuesta alguna, pese a tomar conocimiento que el área donde se estaba ejecutando era en las bermas centrales, aspecto corroborado con el oficio n.º 016-2022/CAP-RA de 17 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 43**), de la Gerente del Colegio de Arquitecto de Arequipa, que precisa que: "(...) según el registro de nuestro acervo documentario no se recibió respuesta de parte de la Municipalidad".

Del adicional de obra que considero la reubicación del módulo 1 en la berma central de la avenida Ejército que afecta el derecho de vía

Tomando en cuenta el informe de compatibilidad de Julio Caminada Bonett, supervisor de Obra, en el que concluyó que no era factible realizar la construcción en el módulo ubicado en la calle Recoleta por lo que consideraba reubicar el módulo en la berma central, mediante requerimiento n.º 00001731 de 31 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 44**), Cris Patricia Parra Quispe, jefa de la División de Obras Públicas solicitó el servicio de una persona natural o jurídica para la elaboración del adicional o deductivo técnico y financiero de la Obra, adjuntando los términos de referencia (**Apéndice n.º 45**).

Asimismo, mediante informe n.º 00264-2017-DOP de 7 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 46**), la servidora pública mencionada justificó su requerimiento precisando: "(...) Se le informa que dichos requerimientos se han elaborado tomando en consideración (...) La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o cargo del contratista (...). En merito a ello, se le solicita la atención de manera urgente de dichos requerimientos, caso contrario será imposible continuar con la ejecución regular de la obra".

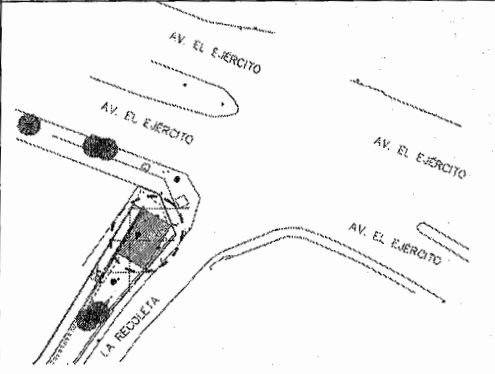
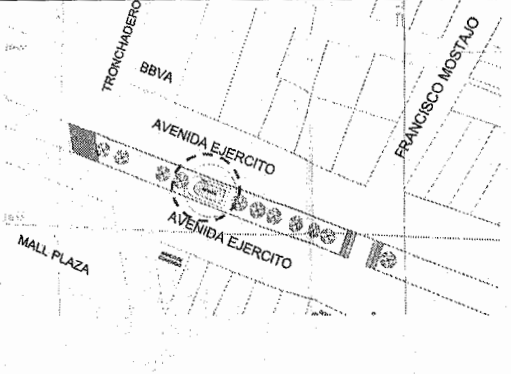


Félix Víctor Solís Llapa.

Informe de Control Específico N° 001-2022-2-1317-SCE
Período del 26 de agosto de 2016 al 28 de diciembre de 2021

Es así que con orden de servicio n.° 00000964 de 6 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 47**), la Entidad contrato a Américo Gumerindo Quilca Choque, para que preste el servicio de elaboración de adicional y deductivo técnico y financiero de la obra en ejecución por S/ 5 500,00, el cual mediante documento s/n de 9 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 48**), presentó por mesa de partes de la Entidad el Expediente Técnico de Adicional – Deductivo n.° 149 (**Apéndice n.° 49**) con registro n.° 10601, el que consiste básicamente en la reubicación del módulo 01 al separador o berma central de la avenida Ejército (próximo a la intersección con la calle Tronchadero), tal como se refleja a continuación:

CUADRO N° 11
REUBICACIÓN DEL MÓDULO DE ATENCIÓN RÁPIDA 01, AVENIDA EJÉRCITO

Expediente técnico reformulado	Expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 01
Ubicación módulo 01: costado de la calle Recoleta (próximo a la intersección con la Av. Ejército)	Ubicación módulo 01: Separador o berma central de la Av. Ejército (próximo a la intersección con la calle Tronchadero)
	
El expediente técnico reformulado establecía que el citado módulo debía ser una edificación de un (01) solo nivel (Apéndice n.° 3).	El expediente técnico de adicional y deductivo n.° 01 considero una edificación de dos (02) niveles (Apéndice n.° 49).
El expediente técnico reformulado establecía la distribución arquitectónica representada anteriormente en la imagen.	El expediente técnico de adicional y deductivo n.° 01 considero una distribución similar del módulo 03 (Avenida Metropolitana) reflejada anteriormente en la imagen.

Fuente: Informe n.° 01-2022-OCI-MDY-2-1317-2022-001 de 25 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 21**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Evidenciando con ello que producto de la reubicación del módulo, se cambió el diseño arquitectónico del mismo.

Ahora bien, mediante proveído n.° 00819-2017-GDU de 10 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 50**), el Gerente de Desarrollo Urbano, remitió a Cris Patricia Parra Quispe, jefa de la División de Obras

⁴⁹ Asimismo, considero adicionales y deductivos referidos al tipo de vidrios, cristales y similares para los módulos 2 y 3 (Ovalo Quiñones y avenida Metropolitana) y central de Monitoreo.

Públicas el expediente de adicional y deductivo n.º 1 indicándole: "(...) Remítirle el expediente (...) para su revisión, evaluación y conformidad respectiva", la cual por medio del informe n.º 355-2017-DOP remitido el 10 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 51**) a la Gerencia de Obras Públicas, otorgó conformidad al expediente de adicional - deductivo n.º 1 y a la ampliación de plazo precisando:

" (...) 3. CONCLUSIONES

Esta División previa verificación y revisión del presente Expediente Técnico del adicional y deductivo N° 01, opina lo siguiente:

- El encargado de la elaboración del expediente técnico de adicional y deductivo está cumpliendo al hacer entrega del presente expediente de acuerdo a normas vigentes (...)
- Se concluye que es procedente la aprobación resolutive del adicional y deductivo n.º 001 no habiendo ningún porcentaje de incidencia para "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE YANAHUARA, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGION AREQUIPA" COMPONENTE 4 MODULOS DE ATENCION RAPIDA, con un plazo de ejecución de 45 días calendario.
- Se recomienda tramitar la aprobación de adicional y deductivo N° 001 para así poder cumplir con las metas programadas (...)"

Sin embargo, de la revisión efectuada al expediente de adicional y deductivo n.º 1, el especialista de la Comisión de Control en su informe técnico, precisó que la memoria descriptiva no contiene ciertas justificaciones técnicas (cálculos) de diseños de ingeniería solicitados en el Reglamento Nacional de Edificaciones⁵⁰ "RNE" para este tipo de edificaciones, asimismo, no tenía diseño arquitectónico, consecuentemente no contiene la justificación técnica del diseño Arquitectónico de la edificación, ello conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 12
RELACION DE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE ADICIONAL Y DEDUCTIVO

Respecto a las justificaciones técnicas (cálculos) de diseños de Ingeniería	Respecto a las justificaciones técnicas del diseño Arquitectónico
<u>Norma IS.010</u> Instalaciones sanitarias para edificaciones. Esta Norma contiene los requisitos mínimos para el diseño de las instalaciones sanitarias para edificaciones en general. Al respecto, el expediente técnico reformulado no contiene el diseño de Instalaciones Sanitarias, asimismo, no se aprecia documento alguno relacionado a la solución adoptada para la fuente de abastecimiento de agua y evacuación de desagüe, las mismas que son requeridas en la Norma Técnica del tema, consecuentemente no se garantiza el funcionamiento de los sistemas de agua potable y desagüe del módulo 01 de atención rápida, ello según lo siguiente:	La Norma Técnica A.010 del RNE, establece los criterios y requisitos mínimos de diseño arquitectónico que deben cumplir las edificaciones con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente; dentro de las cuales en su artículo 3° se precisa que: "Las obras de edificación deberán tener calidad arquitectónica, la misma que se alcanza con una respuesta funcional y estética acorde con el propósito de la edificación, con el logro de condiciones de seguridad, con el cumplimiento de la normativa vigente, y con la eficiencia del proceso constructivo a emplearse(...) En las edificaciones se tomará en cuenta el desarrollo futuro de la zona, en cuanto a vías públicas, servicios de la ciudad,
Según la Norma Técnica IS-010 Instalaciones Sanitarias Para Edificaciones.	Observaciones realizadas por el Especialista de la

⁵⁰ Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante DS N° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006 y sus modificatorias.



RNE		Comisión de Control al Expediente Técnico adicional y deductivo n.º 01 de obra	<u>renovación urbana y zonificación.</u>
1.2.	CONDICIONES GENERALES PARA EL DISEÑO DE INSTALACIONES SANITARIAS PARA EDIFICACIONES		Con lo que se advierte que, el Diseño Arquitectónico debía alcanzar una respuesta funcional con el cumplimiento de la normativa vigente; asimismo, en dicho diseño se debía tomar en cuenta el desarrollo futuro de la zona en cuanto a vías públicas y renovación urbana y zonificación; no obstante, conforme se indicó en párrafos precedentes, el expediente técnico adicional – deductivo consideró que la ubicación del módulo sea en el separador central de la avenida Ejército, el mismo que no forman parte de la propuesta del Sistema Vial del Plan de Desarrollo Metropolitano 2016-2025⁵¹ (Apéndice n.º 22) ni se encontraban contemplada en el Plan de Desarrollo Metropolitano⁵². La Ley n.º 29090 "Ley de regulación de Habilitaciones Urbanas y de edificaciones"⁵³, establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para obtención de las licencias⁵⁴ dentro de ellas la de edificación⁵⁵; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública; la misma que en su artículo 8 establece la obligatoriedad de solicitar las licencias, que precisa: <i>"Están obligados a solicitar las licencias a que se refiere la presente Ley, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares que <u>cuentan con derecho a habilitar y/o edificar.</u>"</i> Asimismo, el artículo 14 de dicha Ley, establece que es necesario recabar o tramitar ante una entidad, información o documentos previos al trámite de licencias de edificación, que regulan el diseño o condiciones técnicas que afectaran el proceso de edificación como son el certificado de zonificación y vías⁵⁶, certificado de
	b) El diseño de las instalaciones sanitarias debe ser elaborado y autorizado por un Ingeniero sanitario colegiado	b) No contiene diseño de las instalaciones sanitarias	
1.3.	DOCUMENTOS DE TRABAJO		
	Todo proyecto de instalaciones sanitarias para una edificación, deberá llevar la firma del Ingeniero Sanitario Colegiado. La documentación del proyecto que deberá presentar para su aprobación constará de:	El expediente técnico no cuenta, con diseño de instalaciones sanitarias. Asimismo, no se aprecia la firma de Ingeniero Sanitario Colegiado en ningún folio del Expediente Tenido.	
	a) Memoria descriptiva que incluirá:	a) No contiene memoria descriptiva	
	Solución adoptada para la fuente de abastecimiento de agua y evacuación de desagüe y descripción de cada uno de los sistemas.	No contiene la solución adoptada para las fuentes de abastecimiento de agua y evacuación de desagüe, para las tres (3) edificaciones (módulos de atención rápida).	

⁵¹ Según consta en los oficios n.ºs 017-2019-MPA/IMPLA y 029-2019-MPA/IMPLA suscritas por gerente General del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa

⁵² Según consta en el oficio n.º 164-2019-MPA/GDU de 3 de julio de 2019 suscrito por el señor Cesar Pierre Berrios Claverías, Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

⁵³ Ley n.º 29090 Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, de 21 de setiembre de 2007 y sus modificatorias.

⁵⁴ El Artículo 7 de la citada Ley, establece: "*Definición de licencias de habilitación y de edificación Las licencias de habilitación y de edificación constituyen actos administrativos mediante los cuales las municipalidades otorgan autorización para la ejecución de obras de habilitación urbana o de edificación.*"

⁵⁵ La Norma Técnica G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones define: "Edificación: Obra de carácter permanente, cuyo destino es albergar actividades humanas. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella."

⁵⁶ 1. Certificado: Certificado de Zonificación y Vías es el documento emitido por las municipalidades provinciales o por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, en las que se especifican los parámetros de diseño que regulan el proceso de habilitación urbana de un predio y deberá contener los siguientes aspectos:

a. Zonificación, de acuerdo al Plan Integral de Zonificación, aprobado por ordenanza de municipalidad provincial.
b. Afectación de vías que forman parte del Plan Vial Provincial y/o Distrital. (...)



parámetros urbanísticos y edificatorios⁵⁷, certificado de factibilidad de servicio⁵⁸; sin embargo, en el expediente adicional, no se ubicaron dichos certificados, los mismos que eran necesarios para solicitar la Licencias de edificación del módulo de atención rápida.

Fuente: Informe n.º 01-2022-OCI-MDY-2-1317-2022-001 de 25 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 21).
Elaborado por: Comisión de Control.

Observando con ello, que Cris Patricia Parra Quispe, jefa de la División de Obras Públicas, al revisar el expediente técnico de adicional y deductivo n.º 1, otorgar su conformidad y aprobar el mismo sin observaciones, no tuvo en consideración que el mismo estableció la reubicación de la construcción de edificación (módulo 1) en la avenida Ejército, dentro del espacio denominado "derecho de vía", el cual, conforme se detallado en párrafos anteriores es un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible, el que es una propiedad restringida donde está prohibido ejecutar construcciones permanentes que puedan afectar a la seguridad vial, a la visibilidad o dificulten posibles ensanches, siendo que para el uso de derecho de vía las autoridades competentes pueden autorizar su uso, contando con estudios técnico específicos concordantes con las normas técnicas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que demuestren que las instalaciones no afectarán las características físicas, estructuras y **seguridad de la vía**.

De ello se desprende que, para poder hacer uso del derecho de vía, el módulo 01 en la avenida Ejército debía contar con **autorizaciones de las autoridades competentes**, las cuales conforme el artículo 4º del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial para la Red Vial Vecinal o Rural era la Municipalidad Provincial de Arequipa, autorización que debía contar con **estudios técnicos específicos**, concordantes con las normas técnicas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que demuestren que las obras no afectarán las características físicas, estructuras y seguridad vial.

Sin embargo, el expediente técnico adicional no tiene los estudios técnicos específicos, a pesar que incluyó la ejecución de edificación en la berma central de la avenida Ejército, afectando el derecho de vía. Sobre el particular en el informe técnico el especialista de la Comisión de Control precisó que el módulo está: "(...) sobre un terreno con el carácter de inalienable e imprescriptible, sobre el que se encuentra prohibido efectuar construcciones permanentes que puedan afectar la **seguridad vial**⁵⁹, **la visibilidad o se dificulten posibles ensanches**, aspectos que, conforme a los módulos

⁵⁷ 2. Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios: El Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios es el documento emitido por las municipalidades distritales y provinciales o por la Municipalidad Metropolitana de Lima en el ámbito del Cercado, de sus respectivas jurisdicciones, donde se especifican los parámetros de diseño que regulan el proceso de edificación sobre un predio urbano, y deberá contener los siguientes aspectos: (...)

⁵⁸ 3. Certificado de Factibilidad de Servicios: El Certificado de Factibilidad de Servicios es el documento emitido por las entidades prestadoras de servicios y contendrá: a. Las condiciones técnicas bajo las cuales se otorgará el servicio, precisando las obras e instalaciones de infraestructura pública que deberán efectuar las empresas prestadoras.

b. El plazo en que podrá accederse al servicio.

c. Fecha de emisión.

d. Fecha de vigencia.

⁵⁹ El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del "Glosario De Términos" de Uso Frecuente En Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 660-2008-MTC/02 de 27 de agosto de 2008; define: "**SEGURIDAD VIAL**: Conjunto de acciones orientadas a prevenir o evitar los riesgos de accidentes de los usuarios de las vías y reducir los impactos sociales negativos por causa de la accidentalidad."



de atención rápida, constituyen edificaciones permanentes construidas en los separadores o bermas centrales de las vías y consecuentemente sobre el denominado derecho de vía".

Precisando que la vía donde se estableció la ubicación del módulo 01, avenida Ejército forma parte de la Red Vial Vecinal o Rural con código AR-747⁶⁰, por lo que su administración y competencia le correspondería a la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Sobre el particular, mediante el oficio n.º 001-2019-MPA/IMPLA de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 24**), Gustavo Delgado Alvarado, gerente general del Instituto Municipal de Planeamiento, indicó: "(...) Av. Ejército: Vía Articuladora; Av. Metropolitana: Vía Expresa; Av. José Aberlardo Quiñonez: Vía Colectora (...) este despacho no tiene conocimiento sobre la existencia de autorizaciones otorgadas para la ejecución de dicha obra (...)".

Asimismo, con oficio n.º 29-2019-MPA/IMPLA recibido el 19 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 22**), Gustavo Delgado Alvarado, gerente general del Instituto Municipal de Planeamiento, precisó: "(...) El IMPLA no otorgó algún permiso o autorización para la construcción de los módulos de seguridad y atención rápida en la Av. Ejército, dichos módulos, no forman parte de la Propuesta del Sistema Vial del Plan de Desarrollo Metropolitano 2016-2025, por ser obras de infraestructura pública, los mismos que no se encuentra dentro de los alcances y contenidos del PDM 2016-2025".

IGP
L
Igualmente, con oficio n.º 28-201-MPA/IMPLA recibido el 19 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 27**), Gustavo Delgado Alvarado, gerente general del Instituto Municipal de Planeamiento, precisó: "Se concluye que los módulos de seguridad y atención rápida en la Av. Ejército no forman parte de la propuesta del sistema vial del plan de desarrollo metropolitano 2016-2025; por ser obras de infraestructura pública que no se encuentran dentro de los alcances y contenidos del PDM 2016-2025. Asimismo, con proveído 000062-2019-MPA/GDU el gerente de Desarrollo Urbano informa que no se otorgó ningún permiso por parte de su representada.

Además, mediante oficio n.º 164-2019-MPA/GDU de 3 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 23**) Cesar Pierre Berrios Claverías, Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Arequipa, precisa que: "(...) por medio del informe N° 010-2019-MPA/GDU/SGOPEP/op. El Arq. Luis Ampuero Bejarano Arquitecto de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas comunica que se revisó la documentación existente en la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad provincial de Arequipa en donde NO SE REGISTRA NINGUNA AUTORIZACION PARA TAL FIN, de igual manera en el Plan de Desarrollo Metropolitano no considera ningún tipo de obra de este tipo en las vías metropolitanas menos aun en las bermas centrales de las referidas vías. Por ello comunico mediante el presente Oficio de que NO SE HA EMITIDO NINGUNA AUTORIZACION PARA LA COLOCACION DE MODULOS DE SEGURIDAD CIUDADANA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA"

Adjuntando el informe n.º 010-2019-MPA/GDU/SGOPEP/OP de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 29**), mediante el cual Luis Ampuero Bejarano, preciso que: "(...) De la revisión de la documentación existente en la Gerencia de Desarrollo Urbano de la MPA no se registra autorización para tal fin,

⁶⁰ En concordancia con el Clasificador de Rutas que es el documento oficial del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), clasificadas en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural. Incluye el Código de Ruta y su definición según puntos o lugares principales que conecta el Registro Nacional de Carreteras (RENAC).

Fuente: https://portal.mtc.gob.pe/transportes/caminos/normas_carreteras/Mapas%20Distritales/Arequipa/AR_040126%20YANAHUARA.pdf



asimismo en el Plan de Desarrollo Metropolitano no considera ningún tipo de obra de este tipo en las vías metropolitanas, menos aún en las bermas centrales de las referidas vías. Este tipo de edificaciones construidas en las bermas centrales de las avenidas en donde los flujos vehiculares son intensos y cuya sección es mínima y solo sirven de separadores de los sentidos de tránsito y más aún los dos que se ubican en los giros de cambio de sentido (...).

Por consiguiente, se advierte que las autoridades competentes a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial de la avenida Ejército no autorizaron el uso del derecho de vía de dicha avenida; sin embargo, el expediente técnico adicional consideró la ejecución del módulo en la berma central de dicha avenida, aspecto que correspondía ser observado antes de otorgar su conformidad y aprobar la misma, ello con la finalidad de determinar si su ejecución podría llevarse a cabo, más aun considerando que conforme lo señaló en el informe técnico del especialista de la Comisión de Control, la ubicación de dicho modulo establecida en el perfil del proyecto, expediente técnico reformulado fue modificada, empero, sin advertir ello, Cris Patricia Parra Quispe, jefa de la División de Obras Públicas, otorgó conformidad y aprobó el expediente técnico adicional – deductivo n.º 1.

Es así que, teniendo en consideración el informe n.º 355-2017-DOP remitido el 10 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 51**) de Cris Patricia Parra Quispe, jefa de la División de Obras Públicas, mediante Resolución de Alcaldía n.º 097-2017-MDY de 10 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 52**), suscrita por Neidi Carol Anci Gonzales secretaria General y la Teniente Alcaldesa, encargada del Despacho de Alcaldía⁶¹ se aprobó el expediente técnico adicional y deductivo n.º 1, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 146-2017-MDY de 28 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 30**), a pesar que el mismo no contiene la justificación técnica (cálculos) de diseños de ingeniería ni arquitectónicos, solicitados para este tipo de obra establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones y además, se estableció la reubicaron de la construcción del módulo 1 permanentes en la berma central de la avenida Ejército, afectando el derecho de vía, sin que se tenga estudios técnicos específicos, ni autorizaciones de las entidades competentes, y a pesar de que dicho terreno es inalienable e imprescriptible, sobre el que se encuentra prohibido efectuar construcciones permanentes que puedan afectar la seguridad vial, la visibilidad o se dificulten posibles ensanches.

Estado situacional de los tres módulos que están inoperativos:

La comisión de control verificó el estado situacional de las edificaciones construidas (03 módulos de atención rápida), realizando una inspección física, donde se evidenció la inoperatividad de dichos módulos, conforme se evidencia en el "Acta N° 001-2022-DDY/OCI-SCE" de 15 de febrero de 2022⁶² (**Apéndice n.º 53**); en la cual se consignó que: "(...) En el acta de dejo constancia que (...) Nos apersonamos al módulo de la avenida ejército, se observa que no se encuentra operativo, está la infraestructura pero no funciona (...) módulo de la avenida ovalo quiñones se observa que no se encuentra operativo (...) El módulo de la metropolitana se observa que no se encuentra en funcionamiento (...).

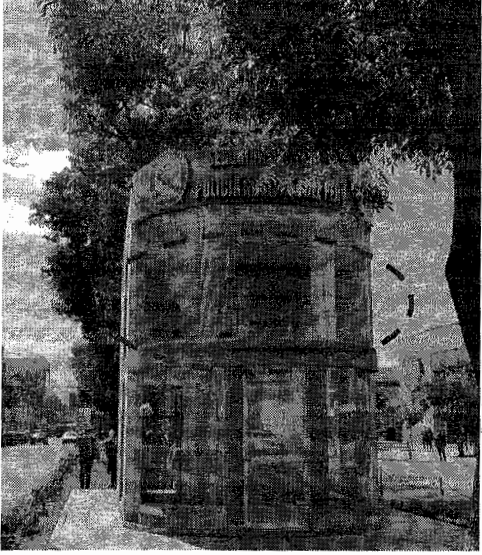
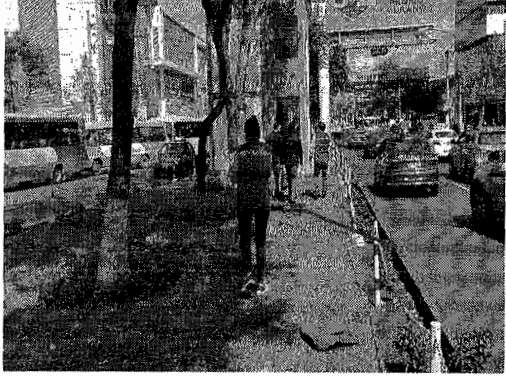
⁶¹ Pilar Teresa Vera Madariaga, teniente alcaldesa, encargada del Despacho de Alcaldía.

⁶² Suscrita por: Carlos Andrade Zegarra, Procurador de la entidad, Ricardo Abel Vilavila Mamani, Gerente de Seguridad Ciudadana de la entidad, Helard Hugo Huanqui Lopez, representante del CODISEC⁶² Yanahuara, Edwin Orlando Aroni Villanueva, Ex Gerente de Desarrollo Urbano de la entidad y miembros de la Comisión de Control.

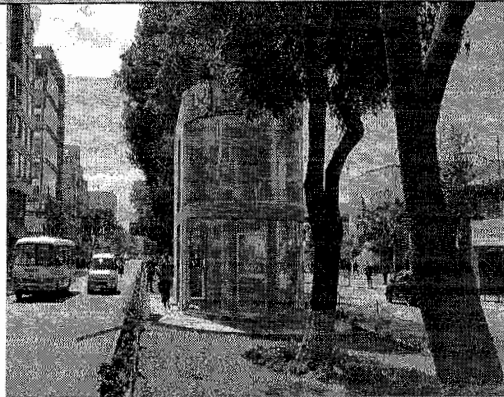


Advirtiéndose con ello que los tres módulos no están en funcionamiento ni operativos, además que no tienen mobiliario, aunado a ello, conforme el informe técnico del especialista de la Comisión de Control, se observó deficiencias técnicas y deterioros en algunas partes de las edificaciones, según se observa a continuación:

CUADRO N° 13
OBSERVACIONES A LA EJECUCION DEL MÓDULO 1 AVENIDA EJERCITO

IMAGENES	OBSERVACION DE ESPECIALISTA TÉCNICO
	No se aprecia personal y mobiliario alguno. El segundo nivel no cuenta con ventilación natural, toda vez que las ventanas son herméticas; asimismo, en dichas ventanas no se aprecia dispositivos de seguridad contra caídas (ejemplo: barandas) Al respecto, Norma Técnica A.010 del RNE, establece los criterios y requisitos mínimos de diseño arquitectónico que <u>deben cumplir las edificaciones con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente;</u> dentro de la misma en su artículo 21 establece los siguiente: "(...) CAPITULO IV DIMENSIONES MÍNIMAS DE LOS AMBIENTES Artículo 21.- Las dimensiones, área y volumen, de los ambientes de las edificaciones deben ser las necesarias para: (...) c) Tener el volumen de aire requerido por ocupante y <u>garantizar su renovación natural o artificial.</u> (...)" No obstante, tal como se aprecia en la imagen precedente, se advierte que el módulo 01 de atención rápida de la avenida Ejército carece de elementos para garantizar la renovación de volumen de aire natural o artificial.
	No cuenta con un acceso definido, ni con señalización en las superficies de rodadura de las calzadas que permitan el acceso seguro de peatones al módulo directamente por la vía, toda vez que el citado modulo se encuentra en la bermá de separación central de la vía y se aprecia bastante circulación de vehículos motorizados. Al respecto, Norma Técnica A.010 del RNE, establece los criterios y requisitos mínimos de diseño arquitectónico que <u>deben cumplir las edificaciones con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente;</u> dentro de la misma en su artículo 8 establece los siguiente: (...) CAPITULO II RELACIÓN DE LA EDIFICACION CON LA VIA PÚBLICA Artículo 8.- Las edificaciones deberán tener cuando menos un acceso desde el exterior. (...) Los accesos desde el exterior pueden ser



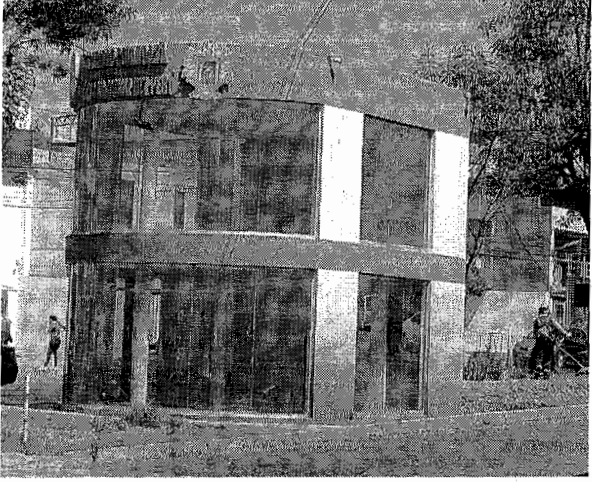
IMAGENES	OBSERVACION DE ESPECIALISTA TECNICO
	peatonales y vehiculares. No obstante, tal como se aprecia en las imágenes, se advierte que el módulo de atención rápida de la avenida Ejército carece de un acceso peatonal definido.
	
	Para acceder de manera segura al módulo, se tiene que ingresar por los cruces peatonales ubicados aproximadamente a unos 30 y 33 metros de la parte frontal y posterior del módulo respectivamente, e ingresar por las bermas de separación central (áreas verdes).



IMAGENES	OBSERVACION DE ESPECIALISTA TECNICO
	En las escaleras y descanso de las mismas, no se aprecian barandas de seguridad. Al respecto, la Norma Técnica A.010 del RNE, establece los criterios y requisitos mínimos de diseño arquitectónico que deben cumplir las edificaciones con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente; dentro de la misma en sus artículos 29 y 33 establecen lo siguiente: "(...) Artículo 29.- Las escaleras están conformadas por tramos, descansos y barandas. (...). Artículo 33.- Todas las aberturas al exterior, mezanines, costados abiertos de escaleras, descansos, pasajes abiertos, rampas, balcones, terrazas, y ventanas de edificios, que se encuentren a una altura superior a 1.00 m sobre el suelo adyacente, deberán estar provistas de barandas o antepechos de solidez suficiente para evitar la caída fortuita de personas." No obstante, tal como se aprecia en las imágenes, se advierte que el módulo 01 de atención rápida de la avenida Ejército, la escalera carece de baranda y las ventanas del segundo nivel carece de barandas o antepechos de solidez suficiente para evitar la caída fortuita de personas.

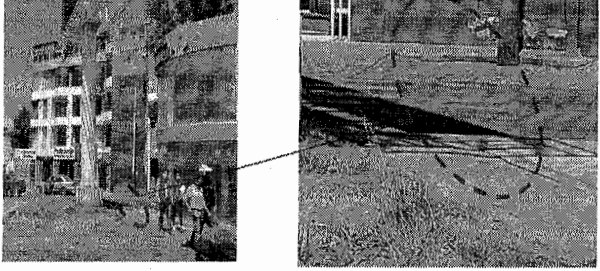
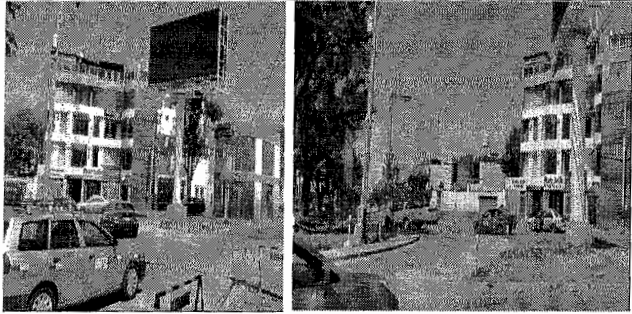
Fuente: Informe n.º 01-2022-OCI-MDY-2-1317-2022-001 de 25 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 21).
Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N° 14
OBSERVACIONES A LA EJECUCION DEL MÓDULO 2 OVALO QUIÑONEZ

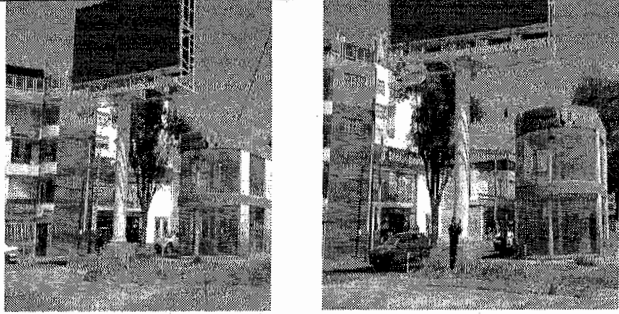
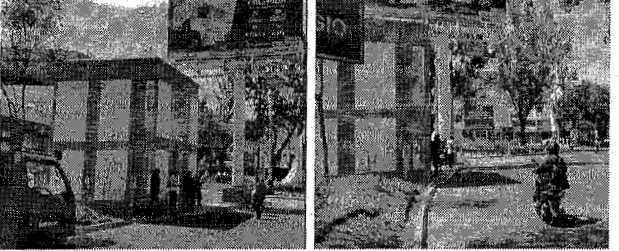
IMAGENES	OBSERVACION DE ESPECIALISTA TECNICO
	No se aprecia personal y mobiliario alguno. El segundo nivel no cuenta con ventilación natural, toda vez que las ventanas son herméticas; asimismo, en dichas ventanas no se aprecia dispositivos de seguridad contra caídas (ejemplo: barandas) Al respecto, Norma Técnica A.010 del RNE, establece los criterios y requisitos mínimos de diseño arquitectónico que <u>deben cumplir las edificaciones con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente</u>; dentro de la misma en su artículo 21 establece lo siguiente: "(...) CAPITULO IV DIMENSIONES MINIMAS DE LOS AMBIENTES Artículo 21.- Las dimensiones, área y volumen, de los ambientes de las edificaciones deben ser las necesarias para: (...) c) Tener el volumen de aire requerido por ocupante y <u>garantizar su renovación</u>"

Informe de Control Especifico N° 001-2022-2-1317-SCE
Periodo del 26 de agosto de 2016 al 28 de diciembre de 2021



IMAGENES	OBSERVACION DE ESPECIALISTA TECNICO
	<u>natural o artificial. (...)</u> No obstante, tal como se aprecia en la imagen precedente, se advierte que el módulo 02 de atención rápida de la avenida Ovalo Quiñonez carece elementos para garantizar la renovación de volumen de aire natural o artificial. Asimismo, el artículo 29° precisa "(...) Las escaleras están conformadas por tramos, descansos y barandas" y el artículo 33° indica: "Todas las aberturas al exterior, mezanines, costados abiertos de escaleras, descansos, pasajes abiertos, rampas, balcones, terrazas, y ventanas de edificios, que se encuentren a una altura superior a 1.00 m sobre el suelo adyacente, deberán estar provistas de barandas o antepechos de solidez suficiente para evitar la caída fortuita de personas". No obstante, tal como se aprecia en las imágenes, se advierte que el módulo 02 de atención rápida, la escalera carece de baranda y las ventanas del segundo nivel carece de barandas o antepechos de solidez suficiente para evitar la caída fortuita de personas.
	Se observa la edificación fue construida en la zona contigua al crucero peatonal, obstaculizando así la visibilidad de los peatones que circulan por dicho crucero.
	Se observa la gran cantidad de vehículos que circulan por la intersección de las vías.



IMAGENES	OBSERVACION DE ESPECIALISTA TECNICO
	Obstaculización de la visibilidad de los vehículos (frentis del módulo), que ingresan a la rotonda por la avenida José Abelardo Quiñonez en dirección de sureste a noroeste.
	Obstaculización de la visibilidad de los vehículos (parte posterior del módulo), transitan por la rotonda por la avenida José Abelardo Quiñonez en dirección de norte a sur (transición hacia la avenida Andrés Belaunde).

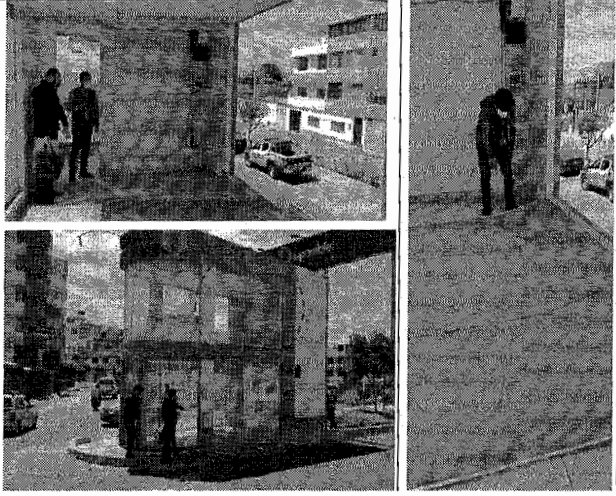
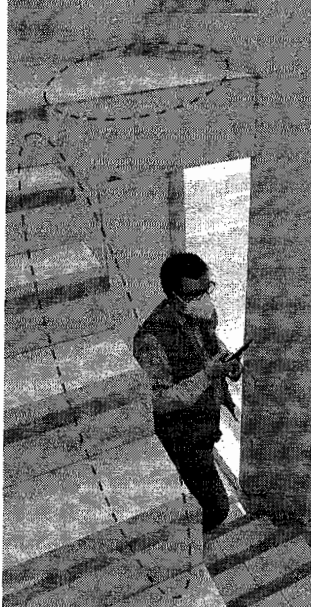
Fuente: Informe n.º 01-2022-OCI-MDY-2-1317-2022-001 de 25 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 21).
Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N° 15
OBSERVACIONES A LA EJECUCION DEL MÓDULO 3 AVENIDA METROPOLITANA

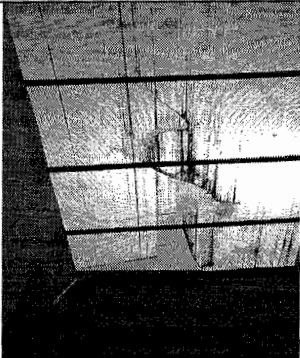
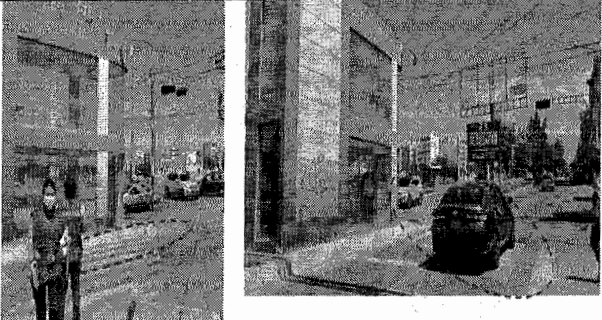
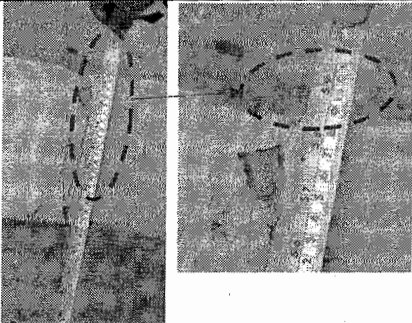
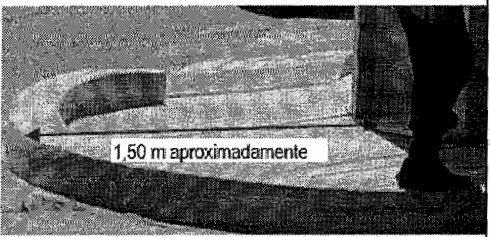
IMAGENES	OBSERVACION DE ESPECIALISTA TECNICO
	No se aprecia personal y mobiliario alguno. El segundo nivel no cuenta con ventilación natural, toda vez que las ventanas son herméticas; asimismo, en dichas ventanas no se aprecia dispositivos de seguridad contra caídas (ejemplo: barandas) Al respecto, Norma Técnica A.010 del RNE, establece los criterios y requisitos mínimos de diseño arquitectónico que <u>deben cumplir las edificaciones</u> con la finalidad de <u>garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente</u>; dentro de la misma en su artículo 21 establece los siguiente: "(...) CAPITULO IV DIMENSIONES MÍNIMAS DE LOS AMBIENTES Artículo 21.- Las dimensiones, área y volumen, de los ambientes de las edificaciones deben ser las necesarias para: (...)"

Informe de Control Especifico N° 001-2022-2-1317-SCE
Periodo del 26 de agosto de 2016 al 28 de diciembre de 2021

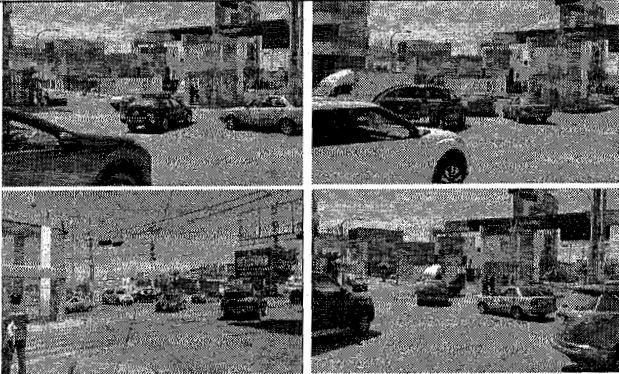


IMAGENES	OBSERVACION DE ESPECIALISTA TECNICO
	c) <u>Tener el volumen de aire requerido por ocupante y garantizar su renovación natural o artificial. (...)</u>" No obstante, tal como se aprecia en la imagen precedente, se advierte que el módulo 03 de atención rápida de la avenida Metropolitana carece elementos para garantizar la renovación de volumen de aire natural o artificial.
	Desprendimiento de una ventana lateral del segundo nivel del módulo
	En las escaleras y descanso de las mismas, no se aprecian barandas de seguridad. Al respecto, la Norma Técnica A.010 del RNE, establece los criterios y requisitos mínimos de diseño arquitectónico que deben cumplir las edificaciones con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente; dentro de la misma en sus artículos 29 y 33 establecen lo siguiente: "(...) Artículo 29.- Las escaleras están conformadas por tramos, descansos y barandas. (...). Artículo 33.- Todas las aberturas al exterior, mezanines, costados abiertos de escaleras, descansos, pasajes abiertos, rampas, balcones, terrazas, y ventanas de edificios, que se encuentren a una altura superior a 1.00 m sobre el suelo adyacente, deberán estar provistas de barandas o antepechos de solidez suficiente para evitar la caída fortuita de personas." No obstante, tal como se aprecia en las imágenes, se advierte que el módulo 03 de atención rápida de la avenida Metropolitana, la escalera carece de baranda y las ventanas del segundo nivel carece de barandas o antepechos de solidez suficiente para evitar la caída fortuita de personas.



IMAGENES	OBSERVACION DE ESPECIALISTA TECNICO
	La cubierta del tragaluz (material de polimeros), se encuentra resquebrajado.
	Se observa la edificación fue construida en la zona del cruce peatonal, interrumpiendo la misma y a su vez reduce el ancho de dicho cruce; asimismo, debido a la obstaculización de la visibilidad de los conductores de los vehiculos, dichos vehiculos se detienen en la zona del cruce peatonal para poder visualizar y consecuentemente limitan la circulación de peatones por dicha zona de circulación peatonal.
 	Módulo construido en el mismo separador o berma central de la avenida Metropolitana ubicada a 1,50 m aproximadamente medido desde la tangente de la media luna de la berma central con respecto a la tangente de la media luna del módulo.



IMAGENES	OBSERVACION DE ESPECIALISTA TECNICO
	Se observa la gran cantidad de vehículos que circulan por la intersección de las vías.

Fuente: Informe n.º 01-2022-OCI-MDY-2-1317-2022-001 de 25 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 21).
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, es necesario mencionar que durante la inspección física a obra, se apreció que los tres módulos no contaban con dotación de agua potable, siendo que mediante oficio n.º 051-2022/S-70000 de 13 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 54**), el Gerente de Servicio al Cliente de SEDAPAR⁶³, remitió el informe n.º 029-2022/S-70100 de 25 de febrero de 2022, en el cual se precisa que: "(...) respecto a los expedientes 201800216, 2018002114 y 2018002115, que corresponden a solicitudes de acceso al servicio que **quedaron sin firma de contrato** desde la fecha de su presentación encontrándose con vigencia caduca a la fecha de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento de Calidad de Prestación de Servicios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD.

EXPEDIENTE	FECHA	REPRESENTANTE	DIRECCION	FACTIBILIDAD	FECHA FACTIBILIDAD
2018002116	21/05/2010	ADEMIR MEDINA GONZALES	B. BERMA CENTRAL AVENIDA José Quiñones	2018002116	28/06/2018
2018002114	21/05/2018	ADEMIR MEDINA GONZALES	B. Berma central avenida Ejercito	2018002114	28/06/2018
2018002115	21/05/2018	ADEMIR MEDINA GONZALES	B. Berma central avenida metropolitana	2018002115	28/06/2018

Observando con ello que recién el 28 de junio de 2018 se determinó que era factible las instalaciones, empero, la obra fue recepcionada el 13 de diciembre de 2017, por lo que no se cuenta con instalación de conexión domiciliaria, es decir no cuentan con servicio de abastecimiento de agua potable ni desagüe de parte de SEDAPAR.

Lo anteriormente descrito evidencia que los tres (3) módulos ubicados en la berma central de las avenidas Ejercito, Metropolitana y ovalo Quiñonez no están operativos ni en funcionamiento, pese a

⁶³ Señor Robert Vita Castro, Servicio de Agua Potable Y Alcantarillado de Arequipa (Sedapar S.A).

que la finalidad de su construcción era brindar auxilio inmediato a los vecinos y vecinas, las mismas que podían ser advertidos a través del monitoreo de cámaras de video vigilancia, pedidos de auxilio de los vecinos, entre otros; ampliando así la capacidad de respuesta del Serenazgo y consecuentemente mejorando el servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Yanahuara, advirtiendo con ello que la Obra no está cumpliendo con su objetivo, afectando a la Entidad, puesto que realizó pagos a la Contratista, conforme se observa en el **anexo n.º 1 (Apéndice n.º 55)** del presente pliego de hechos, por tres edificaciones que no están puesto en funcionamiento, no cumpliendo con la finalidad para la cual fueron construidos.

Cabe precisar que, con memorial de 5 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 56**), 82 vecinos de la calle Chullo y calle José Taboada solicitaron el retiro y demolición del módulo construido en la av. Metropolitana, por ser un peligro contra la vida de los vecinos que diariamente circulan por dicho cruce ya que impide la visibilidad de los vehículos; sin embargo, no obtuvieron respuesta alguna por parte de la Entidad.

Es de indicar que el jefe de Defensa Civil y Prevención de Desastres, con el informe n.º 491-2017-DDCPD-MDY de 14 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 57**), **precisó que los módulos construidos no cuentan con accesos seguros y señalización en la vía que permita un acceso seguro, el módulo del Óvalo Quiñónez restringe la visibilidad vehicular, y el módulo de la av. Metropolitana puede ocasionar accidentes vehiculares debido a su ubicación la cual obstruye la visibilidad.**

Asimismo, mediante oficio n.º 1264-2018/DP-OD-AQP de 7 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 58**), el jefe de la Oficina Defensorial de Arequipa, comunicó al titular de la Entidad la existencia de riesgos por la construcción de los módulos de seguridad y puso en conocimiento el oficio n.º 82-2018-IVMACREPOR-REGPOLAQP/DIVOPUS-DUE-UTSEVI-OPE mediante el cual la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, a través de la oficina de Prevención e Investigación de Accidentes de Tránsito PNP describe una serie de riesgos y peligros existentes por la ubicación de los mismos en las bermas centrales de vías de alto tránsito vehicular.

De la misma manera por medio del informe n.º 00169-2019-APT/DOP de 26 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 59**), el Jefe de la División de Obras Públicas⁶⁴ se pronunció respecto a la información emitida por la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, Subgerencia Regional de Infraestructura, Colegio de Arquitecto, Instituto Municipal de Planeamiento, Municipalidad Provincial de Arequipa, Unidad de Prevención e Investigación de Accidentes de Tránsito, Defensoría de Pueblo, entre otros, precisando entre otros punto lo siguiente:

"(...)

- 1 Los módulos no cuentan con los requerimientos mínimos para el correcto funcionamiento, generando riesgo de afectación a la salud del personal de seguridad ciudadana.
- 2 Los módulos al no tener ventanas para la ventilación contravienen la normativa referida al artículo 51º norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

⁶⁴ Alan Perez Torres, jefe de la División de Obras Públicas.



- 3 La construcción de los módulos contraviene la norma del artículo 36° del Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC, el cual indica que está prohibido ejecutar construcciones permanentes en las vías.
- 4 Los módulos están ocupando parte de área verde existente ubicada en la berma divisoria de carril, siendo una área intangible.
- 5 Los módulos generan entorpecimiento al flujo vehicular, ya que son elementos que dificultan la visión de los conductores.
- 6 Los módulos no contaron con autorización
- 7 Los módulos no cuentan con servicios básicos de saneamiento ya que no se ha realizado empalme del sistema de Desagüe a la Red principal de Alcantarillado y la evacuación de aguas servidas.

Concluyendo que: "(...) Dicha estructura no cumple con la funcionalidad a los cuales fueron destinados (...) este despacho cumple con dar alcance a las posibles alternativas técnicas que podrían aplicarse (...)".

Sobre el particular, por medio de los oficios n.ºs 003, 018 y 042-2022-OCI-MDY de 7 de enero, 17 de enero y 25 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 60**), se solicitó al titular de la Entidad, informe sobre el estado situacional de la Obra, así como los motivos por los cuales a la fecha no están en funcionamiento, siendo que por medio del oficio n.º 0004-2022-GDU-MDY de 27 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 61**), el Gerente de Desarrollo Urbano⁶⁵, remitió el informe n.º 00084-2022-DOP-MDY de 26 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 62**), del jefe de la División de Obras Públicas, en el cual precisó: "(...) Los módulos de atención rápida (...) a la fecha no se encuentran funcionando debido a que impiden la visibilidad de los usuarios de las vías tanto conductores como peatones, a su vez dichos módulos no cuentan con autorización de construcción por no pertenecer a la Propuesta del Sistema Vial del Plan de Desarrollo Metropolitano 2016-2025", adjuntando los siguientes documentos:

- Informe n.º 008-2018-IXMACREGPOL-REGPOLAQF-DIVOPUS-DUE-UIPAT-EMACPRE del Jefe encargado de la Unidad de Prevención e investigación de accidentes de tránsito PNP de 8 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 63**), en el cual se precisó entre otros aspectos lo siguiente:

"(...) Características de la Av. Ejército 7ma cuadra (frente al moll Cayma (...)) la construcción de este módulo en el separador central, restringe la visión de los usuarios, de la vida en ese lugar.

"(...) Características de las vías ubicadas en la intersección de la Av. Metropolitana, calle Chullo y Calle Taboada (...) La construcción de este módulo en el separador central de la Av. Metropolitana, restringe la visión a los usuarios de la vía en ese lugar y representa un peligro para los conductores que llegan a esa intersección, de igual forma los peatones no pueden cruzar la calzada de extremo Sur Este a Nor Oeste y viceversa por estar impedidos por la construcción del módulo mencionado que ocupa la zona del cruce de peatones.



⁶⁵ Kazan Ocampo Carpio, gerente de Desarrollo Urbano

(...) Características de las vidas ubicadas en la Av José Belardo Quiñonez y Av Victor Andres Belaunde Quiñonez (Ovalo Quiñonez) (...) La construcción de este módulo en el separador central a la altura del ovalo Quiñonez restringue la visión a los usuarios de la vía en ese lugar y representa un peligro para los conductores que llegan al ovalo por no existir ninguna señalización que prevenga, de igual forma los peatones no pueden cruzar la calzada en forma segura ya que no tienen oportunidad de hacerlo por la fluidez continua y rápida en que circulan los vehículos".

- Oficio n.º 17-2019-MPA/IMPLA (**Apéndice n.º 22**), de Gerente General del Instituto Municipal de Planeamiento, que precisa: "(...) Se concluye que los Módulos de Seguridad y Atención Rápida en la Av. Ejército (vía arterial), en la Av. Metropolitana (vía expresa) y en la Av. José Abelardo Quiñonez (Ovalo Quiñonez), no forman parte de la propuesta del sistema vial del Plan de Desarrollo Metropolitano 2016-2025; por ser obras de infraestructura pública que no se encuentran dentro de los alcances y contenidos del PDM 2016-2025 (...) Gerente de Desarrollo Urbano informa que no se otorgó ningún permiso (...)".
- Oficio n.º 29-2019-MPA/IMPLA recibido el 19 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 22**), Gerente General del Instituto Municipal de Planeamiento, precisó: "(...) El IMPLA no otorgó algún permiso o autorización para la construcción de los módulos de seguridad y atención rápida en la Av. Ejército (vía Arterial), Av. Metropolitana (vía Expresa) y Av. José Abelardo Quiñonez (vía arterial). Dichos módulos, no forman parte de la Propuesta del Sistema Vial del Plan de Desarrollo Metropolitano 2016-2025, por ser obras de infraestructura pública, los mismos que no se encuentra dentro de los alcances y contenidos del PDM 2016-2025".

Asimismo, por medio del oficio n.º 019-2022-GM-MDY recibido el 27 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 64**), el Gerente Municipal⁶⁶, remitió el informe n.º 00003-2022-CODISEC-MDY de 26 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 65**), mediante la cual el Asesor Responsable de la Secretaría Técnica del CODISEC, Helard Hugo Huanqui López, informó lo siguiente:

"(...) los tres módulos de atención rápida de seguridad ciudadana, actualmente se encuentran inoperativos, sin funcionamiento (...) en cuanto al funcionamiento de los indicados módulos, estos ya se encontraban inoperativos desde el mes de diciembre del año 2018, de manera tal que la actual Gestión Municipal encontró dichos locales cerrados, sin presencia de personal de serenos que atiendan al público o las emergencias que se presentaban en las inmediaciones de cada módulo (...) además, que carecían de los servicios esenciales de agua y desagüe y el techo aligerado ocasionaba excesivo calor o sofocación, al extremo que atentaba contra la salud de los ocupantes" Ante esta situación, y por hecho de que ya existían serios cuestionamientos a su construcción anti técnica y sin servicios esenciales, además de la nula respuesta operativa de los serenos, en razón de que no se ha encontrado en archivos, ningún documento (informes, partes y otros) que justifique o demuestre algún tipo de atención al público (...)"



Alejandro Agustín Maldonado Gutiérrez, gerente Municipal.

Informe de Control Específico N° 001-2022-2-1317-SCE
Periodo del 26 de agosto de 2016 al 28 de diciembre de 2021

Igualmente, por medio del oficio múltiple n.º 01-2022-IX-MACREPOL AREQUIPA-REGPOL-AQP-DIVOPS-COM YANAHUARA DE 3 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 66**), el Comisario PNP Yanahuara, dio a conocer los accidentes de tránsito ocasionados por la construcción de los tres módulos, comprobando con ello que las construcciones realizadas en las bermas centrales de la avenida Ejército, Metropolitana y ovalo Quiñonez si afectaron a la seguridad vial, ya que ocasionaron accidentes de tránsito, conforme lo siguiente:

CUADRO N° 16
ACCIDENTES DE TRANSITO

AVENIDA	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Ejercito	79	80	59	24	29	0
Metropolitana	29	30	20	18	12	0
Ovalo Quiñonez	5	5	4	3	3	0

Fuente: Oficio múltiple n.º 01-2022-IX-MACREPOL AREQUIPA-REGPOL-AQP-DIVOPS-COM YANAHUARA DE 3 de febrero de 2022
Elaborado por: Comisión de Control.

De la misma manera con oficio n.º 022-2022-GM-MDY de 14 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 67**), el Gerente Municipal precisó lo siguiente: "(...) Esta gestión municipal entiende que cualquier bien que pueda realizarse en beneficio de la población, se hará, sin embargo, en el tema de los módulos de seguridad ciudadana, nos encontramos frente a documentos que dan cuenta de que su operatividad es inviable".

También, por medio del oficio n.º 099-2022/CAP-RA de 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 68**), la Gerente Regional del Colegio de Arquitectos, remitió el informe n.º 003-2022-CAP/MTP de 23 de febrero 2022 (**Apéndice n.º 68**), en respuesta a la solicitud de opinión técnica realizada por la Comisión de Control, en el cual se señaló textualmente que:

"(...) El espacio vía pública y las secciones correspondientes, incluyen todos sus componentes, consideran a la berma central como uno de ellos, tal como se detalla en la Norma GE 040 del Reglamento Nacional de Edificaciones, pudiendo tener vegetación, arborización y mobiliario urbano como señalética, casetas de tránsito móviles, publicidad autorizada en paneles elevados (...) En esencia el espacio público, no es edificable, no independizable, ya que consideraría una desafectación del área, declaratoria de fábrica ante la Superintendencia de Bienes Nacionales, adicionalmente, existe otra consideración técnico normativa como es que, la vía pública, es por definición espacio o área libre, por lo tanto, NO CONSIDERA PARAMETROS URBANOS.

Sin embargo, como atingencia técnica, y tomando como referentes los paraderos del Metropolitano, SI ES POSIBLE, insertar edificación en corredores viales, vías troncales, vías rápidas y otras, siempre el Plan Vial lo haya propuesto y se haya conseguido la afectación del espacio público como uso. El concepto no aplica a los módulos de seguridad ciudadana en bermas, por ser equipamientos definitivos en vía pública, en todo caso sí podrían ser edificados, en predios o lotes urbanos afectados a favor de la municipalidad respectiva (...) Del análisis técnico normativo del Colegio de Arquitectos, la inserción de los módulos de respuesta rápida para seguridad ciudadana, no fueron adecuados a la normativa vigente para uso de los espacios públicos (...) Los mismos son técnicamente inviables e imposibles de conseguir su saneamiento físico legal".



Comprobando con ello que los tres (3) módulos construidos en las bermas centrales de las avenidas no estén operativos y no sean viables ya que fueron ejecutados contraviniendo ciertas normas técnicas de diseño y seguridad, no teniendo los requerimientos mínimos para el correcto funcionamiento, siendo inviables, ya que afectan el derecho de vía, el cual es un bien inalienable e imprescriptible, siendo una propiedad restringida donde está prohibido ejecutar construcciones permanentes que puedan afectar a la seguridad vial, a la visibilidad o dificulten posibles ensanches, además, se construyeron sin que se cuente con estudios técnicos para la edificación en dichas vías ni con autorizaciones de las autoridades competentes para el uso del derecho de vía, representando un riesgo a la seguridad vial y sus ocupantes.

Pese a que la finalidad de su construcción era brindar auxilio inmediato a los vecinos y vecinas, mejorando el servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Yanahuara, no cumpliendo con su objetivo y limitando su funcionamiento para los fines que fueron construidos, afectando a la Entidad, puesto que realizó pagos a la Contratista, por edificaciones que no están siendo utilizadas por la población de Yanahuara no cumpliendo con su finalidad pública.

Cabe precisar que posterior a la comunicación del pliego de hechos mediante el oficio n.º 201-2022-MPA/GTUCV/SGCEV de 17 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 88**), el Subgerente de Circulación y Educación Vial⁶⁷, comunicó a la Comisión de Control lo siguiente:

"(...) El área Técnica de la Subgerencia de Circulación y Educación Vial de la Municipalidad Provincial de Arequipa, no ha emitido ningún documento referente a la autorización sobre la construcción de tres módulos de atención rápida en el separador central de las avenidas Ejército, Metropolitana y Ovalo Quiñonez (...) De acuerdo al Reglamento Nacional de Tránsito se determina que Berma: parte lateral de las carreteras destinadas única y exclusivamente al estacionamiento de vehículos que en caso de emergencia sufran algún desperfecto mecánico o por excesivo viaje tengan que utilizar esa parte de la vía para restablecer su cansancio (...)"

- *La construcción de estos módulos en las avenidas antes mencionadas, ha generado se reduzca el campo visual de los conductores de vehículos de 180° a 90°, generando ángulos ciegos que pueden devenir en un accidente de tránsito por la falta de visibilidad periférica.*
- *Estos módulos construidos en los separadores centrales, no cuentan con zonas de seguridad peatonal que permitan tener un acceso directo, sino tiene que atravesar la calzada en vías que se encuentran con alto índice de circulación vehicular.*

Conclusión

NO es viable la construcción de módulos en los separadores centrales de las avenidas".

Asimismo, por medio del oficio n.º 098-2022-MPA/GM recibido el 21 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 88**), la Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Arequipa, remitió en copia el oficio n.º 0493-2022-MPA/IMPLA del Gerente del Instituto Municipal de Planeamiento, precisa: *"(...) No se tiene conocimiento de autorización para el uso del derecho de vía para la construcción de módulo de atención rápida"*.

⁶⁷ Francisco Javier Malaga Palao, subgerente de Circulación y Educación Vial de la Municipalidad Provincial de Arequipa.



Corroborando con ello que los módulos de atención rápida 1, 2 y 3, ubicados en las bermas centrales de la avenida Ejército, ovalo Quiñonez y avenida Metropolitana, no son viables, porque contravienen la normativa técnica y además no tuvieron las autorizaciones correspondientes.

Los hechos descritos han contravenido lo siguiente:

Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones -Ley n.º 29090, publicada el 25 de setiembre de 2007 y vigente desde el 28 de setiembre de 2008

"Artículo 14.- información o documentos previos

Se entiende por información o documentos previos aquellos que regulan el diseño o las condiciones técnicas que afectarán el proceso de habilitación urbana o de edificación de un predio y que, por lo tanto, es necesario recabar o tramitar ante una entidad, con anterioridad al trámite de licencias de habilitación urbana y de edificación (...)

1. Certificado de Zonificación y Vías

El Certificado de Zonificación y Vías es el documento emitido por las municipalidades provinciales o por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, en las que se especifican los parámetros de diseño que regulan el proceso de habilitación urbana de un predio y deberá contener los siguientes aspectos:

a. Zonificación, de acuerdo al Plan Integral de Zonificación, aprobado por ordenanza de municipalidad provincial.

b. Afectación de vías que forman parte del Plan Vial Provincial y/o Distrital (...).

2. Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios

El Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios es el documento emitido por las municipalidades distritales y provinciales o por la Municipalidad Metropolitana de Lima en el ámbito del Cercado, de sus respectivas jurisdicciones, donde se especifican los parámetros de diseño que regulan el proceso de edificación sobre un predio urbano, y deberá contener los siguientes aspectos:

(...)

3. Certificado de Factibilidad de Servicios

El Certificado de Factibilidad de Servicios es el documento emitido por las entidades prestadoras de servicios y contendrá: a. Las condiciones técnicas bajo las cuales se otorgará el servicio, precisando las obras e instalaciones de infraestructura pública que deberán efectuar las empresas prestadoras.

b. El plazo en que podrá accederse al servicio.

c. Fecha de emisión.

d. Fecha de vigencia".

Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 09 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017.

"Artículo 9.- Responsabilidades esenciales



9.1 Lo funcionarios y servidores que intervienen en los proceso de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsable, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...).

Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, vigente desde el 9 de mayo de 2006 y sus modificatorias.

NORMA A.010 CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO

“Artículo 3.- Las obras de edificación deberán tener calidad arquitectónica, la misma que se alcanza con una respuesta funcional y estética acorde con el propósito de la edificación, con el logro de condiciones de seguridad, con el cumplimiento de la normativa vigente, y con la eficiencia del proceso constructivo a emplearse.

En las edificaciones se tomará en cuenta el desarrollo futuro de la zona, en cuanto a vías públicas, servicios de la ciudad, renovación urbana y zonificación”.

“Artículo 8.- Las edificaciones deberán tener cuando menos un acceso desde el exterior. (...) Los accesos desde el exterior pueden ser peatonales y vehiculares”.

“Artículo 21.- Las dimensiones, área y volumen, de los ambientes de las edificaciones deben ser las necesarias para:

(...) c) Tener el volumen de aire requerido por ocupante y garantizar su renovación natural o artificial”.

“Artículo 29.- Las escaleras están conformadas por tramos, descansos y barandas. (...)”.

“Artículo 33.- Todas las aberturas al exterior, mezanines, costados abiertos de escaleras, descansos, pasajes abiertos, rampas, balcones, terrazas, y ventanas de edificios, que se encuentren a una altura superior a 1.00 m sobre el suelo adyacente, deberán estar provistas de barandas o antepechos de solidez suficiente para evitar la caída fortuita de personas (...)”.

NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

(...) CAPITULO I DEL PROPIETARIO

“Artículo 1.- Los actores del proceso de la edificación que intervienen como personas naturales, jurídicas, instituciones y entidades públicas o privadas, son los siguientes: el propietario, el promotor inmobiliario, los profesionales responsables del proyecto, las personas responsables de la construcción, las municipalidades, las personas responsables de revisión de proyecto y el ministerio de vivienda, construcción y saneamiento. Sus derechos y responsabilidades están determinados por lo dispuesto en la presente norma, la ley del procedimiento administrativo



general, el código civil, el código penal, y las demás disposiciones que le sean aplicables; así como por lo pactado en el contrato que acuerda su intervención (...).

"Artículo 2.- Es la persona natural o jurídica, pública o privada, a cuyo nombre se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad, el predio sobre el que se pretende efectuar una obra de habilitación urbana o edificación (...).

(...) CAPITULO III DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO

"Artículo 10.- El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo declara, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con el objetivo de las normas del presente reglamento (...).

"Artículo 14.- Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto".

"Artículo 19.- El Arquitecto es el responsable del diseño arquitectónico de la edificación, el cual comprende: la calidad arquitectónica, los cálculos de áreas, las dimensiones de los componentes arquitectónicos, las especificaciones técnicas del proyecto arquitectónico, los acabados de la obra, el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios exigibles para edificar en el inmueble correspondiente. Asimismo, es el responsable de que sus planos, y los elaborados por otros profesionales responsables del proyecto, sean compatibles entre sí (...).

(...) CAPÍTULO IV DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA

Sub-Capítulo III del Profesional responsable de obra

"Artículo 28.- Las obras de edificación y habilitación urbana requieren la designación de un Profesional Responsable de Obra, cuya ejecución realizará directamente. Es responsable de dirigir la obra asegurándose que la ejecución de la misma, se realice de conformidad con el proyecto aprobado y la licencia respectiva, y cumpla con lo normado en el presente Reglamento".

"Artículo 30.- Es obligación del Profesional Responsable de Obra:
(...) h) Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra".

"Artículo 34.- Es obligación del Profesional Responsable de la Obra llevar, mantener actualizado y firmar el Cuaderno de Obra. Al inicio de la obra en este documento deberá constar la siguiente información:

(...) b) Número y fecha de la Licencia de Obra (...).

Sub-Capítulo VI del Supervisor de obra

"Artículo 40.- Es responsabilidad del Supervisor de Obra:

a) Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate".



(...) CAPITULO IV DE LAS MUNICIPALIDADES

"Artículo 41.- Las Municipalidades son responsables de lo siguiente:

(...) **h)** Ordenar la paralización de las obras que no estén ejecutando de acuerdo a los proyectos aprobados y licencias otorgadas y exigir las correcciones correspondientes.

(...) **o)** Hacer cumplir las normas del presente Reglamento (...)"

"Artículo 42.- Los funcionarios, servidores públicos y las Comisiones técnicas municipales son las encargadas de verificar el cumplimiento de las normas en los proyectos de habilitaciones urbanas y edificaciones (...)"

Artículo 43.- Las personas responsables de la revisión de proyectos deberán tener título profesional en la especialidad y demostrar experiencia y conocimiento en aspectos técnicos y normativos suficientes para el desempeño de sus funciones.

Artículo 45.- Los miembros de las Comisiones Técnicas, desde su condición de integrantes de este cuerpo colegiado, son responsables de los dictámenes que emiten, con sujeción a las normas contenidas en el presente Reglamento, al Plan Urbano, y las disposiciones legales que competen a la ejecución de Habilitaciones Urbanas y de edificaciones (...)"

(...) CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

"Artículo 47.- Los actores del Proceso de la Edificación, personas naturales o jurídicas, o las entidades públicas que intervienen en el mismo, sin sujeción a las disposiciones previstas en el presente Reglamento, incurrirán en violación del Código de Ética Profesional y deberán ser sancionados por sus respectivos Colegios Profesionales, sin perjuicio de las sanciones que se encuentren normadas en la legislación administrativa, civil y penal".

"Artículo 49. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, se consideran infracciones las siguientes:

a) La ejecución de una obra en contravención con lo normado en el presente Reglamento.

b) La ejecución de una obra sin la licencia respectiva".

(...) CAPITULO VIII DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL

"Artículo 50.- Las responsabilidades de los actores participantes en cada una de las etapas de un Proyecto, pueden ser de carácter Administrativo, Civil y/o Penal, las que pueden ser aplicadas en forma concurrente si fuera el caso".

"Artículo 51°.- La Responsabilidad administrativa de los actores participantes en un Proyecto u Obra puede darse cuando estos, por acción u omisión, generan un perjuicio a cualquiera de los actores, administrados o partes contratantes, por el incumplimiento de deberes generales o responsabilidades normadas en el presente reglamento, y en la Legislación Administrativa vigente".

"Artículo 52°.- La Responsabilidad civil de los actores participantes en un Proyecto u Obra puede darse cuando estos, por acción u omisión, generan un perjuicio a cualquiera de los actores,



administrados o partes contratantes, por incumplimiento de lo pactado en el Contrato, de lo normado en el presente reglamento, y en la Legislación Civil vigente”.

NORMA IS.010 INSTALACIONES SANITARIAS PARA EDIFICACIONES

1. GENERALIDADES

“1.2. CONDICIONES GENERALES PARA EL DISEÑO DE INSTALACIONES SANITARIAS PARA EDIFICACIONES

b) El diseño de las instalaciones sanitarias debe ser elaborado y autorizado por un ingeniero sanitario colegiado”.

“1.3. DOCUMENTOS DE TRABAJO

Todo proyecto de instalaciones sanitarias para una edificación, deberá llevar la firma del Ingeniero Sanitario Colegiado.

La documentación del proyecto que deberá presentar para su aprobación constará de:

a) Memoria descriptiva que incluirá:

- Ubicación.

Solución adoptada para la fuente de abastecimiento de agua y evacuación de desagüe y descripción de cada uno de los sistemas”.

Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado con Decreto Supremo n.º 034-2008-MTC, publicado el 25 de octubre de 2008 y vigente desde el 26 de octubre de 2008 y sus modificatorias.

“Artículo 4.- De las autoridades competentes

(...) 4.2 Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de gobierno que corresponde a la organización del Estado, son las siguientes:

- a) El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional.
- b) Los Gobiernos Regionales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Departamental o Regional.
- c) Los Gobiernos Locales, a través de las municipalidades provinciales y distritales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural”.

“Artículo 15.- Post Inversión, Documentos Técnico

15.1 Estudio de Mantenimiento o Conservación Vial por Niveles de Servicio

Es el estudio que se elabora a fin de determinar las actividades que deben realizarse para cumplir los estándares admisibles, las cuales no se miden por las cantidades ejecutadas, sino por niveles de servicio.

Los niveles de servicio son indicadores que califican y cuantifican el estado de servicio de una vía y que, normalmente, se utilizan como límites admisibles hasta los cuales pueden evolucionar su condición superficial, funcional, estructural y de seguridad.

El estudio debe contener, como mínimo, lo siguiente:

- Denominación y ubicación del tramo a intervenir
- Objetivo, alcance general y específico



- Marco legal, técnico y fuentes de información
- Obligaciones contractuales
- Periodo de cada etapa, inicio y plazo del servicio
- Personal del contratista conservador
- Plan y programa general y específico
- Informes del servicio
- Cronograma de intervenciones
- Presupuestos
- Fórmula de reajuste
- Garantías del servicio
- Conformidad del servicio final.

15.2 Criterios Básicos de Ingeniería:

Son los criterios que deberán estar plasmados en los términos de referencia. Se utilizan para el mantenimiento o conservación de las carreteras durante el período de servicio, los cuales deberán cumplir los estándares previstos a fin que la carretera se conserve en condiciones aceptables y dentro de los niveles de servicio preestablecidos.

"Artículo 16.- Post Inversión, Intervenciones

16.1 Mantenimiento o Conservación Rutinaria:

Es el conjunto de actividades que se realizan en las vías con carácter permanente para conservar sus niveles de servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas, principalmente, a labores de limpieza, bacheo y perfilado de la plataforma, roce y limpieza del derecho de vía, limpieza general del sistema de drenaje, mantenimiento de la señalización y elementos de seguridad vial, eliminación de derrumbes de pequeña magnitud; así como, limpieza de juntas de dilatación, elementos de apoyo, pintura y drenaje en la superestructura y subestructura de los puentes.

Este tipo de actividades se realizan por la modalidad de ejecución presupuestaria directa o indirecta; siendo que en este último caso, se sustentarán en términos de referencia formulados en base a los "Estudios de Mantenimiento o Conservación Vial por Niveles de Servicio" o en "Criterios Básicos de Ingeniería", previamente aprobados.

16.2 Mantenimiento o Conservación Periódica:

Es el conjunto de actividades, programables cada cierto período, que se realizan en las vías para recuperar sus condiciones de servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas, principalmente, a: i) reposición de capas de rodadura, reciclado de pavimento, recapeo, colocación de capas nivelantes, tratamientos superficiales y sellos, ii) aplicación de soluciones básicas, técnicamente evaluadas y ambientalmente sostenibles, en las capas de rodadura, iii) reparación puntual de capas inferiores del pavimento, iv) reparación puntual de: túneles, muros, sistema de drenaje, elementos de seguridad y señalización, v) reparación puntual de la plataforma de la carretera, que puede incluir elementos de drenaje y actividades que contribuyan a la estabilidad de la misma, y vi) reparación puntual de los componentes de los puentes, tanto de la superestructura, como de la subestructura.



Este tipo de actividades se realizan por la modalidad de ejecución presupuestaria directa o indirecta; siendo que, en este último caso, se sustentarán en términos de referencia formulados en base a los "Estudios de Mantenimiento o Conservación Vial por Niveles de Servicio" o en "Criterios Básicos de Ingeniería", previamente aprobados.

16.3 Operación

La operación de la vía es el conjunto de actividades que se inician al término de una intervención de la vía y tienen por finalidad mantener un nivel de servicio adecuado. Están referidas al cuidado y vigilancia de los elementos conformantes de la vía, incluyendo la preservación de la integridad física del derecho de vía, el control de cargas y pesos vehiculares, los servicios complementarios, medidas de seguridad vial; así como, la prevención y atención de emergencias viales.

16.4 Es responsabilidad de las autoridades competentes establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento, realizar las actividades de mantenimiento o conservación y de operación, en forma permanente y sostenida de la red vial de su competencia cumpliendo las normas establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como, asegurar los recursos financieros necesarios para su cumplimiento".

"Artículo 35.- De la propiedad del derecho de vía

La faja de terreno que conforma el derecho de vía es un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible (...).

"Artículo 36.- De la propiedad restringida

La faja de terreno lateral y colindante al derecho de vía es propiedad restringida donde está prohibido ejecutar construcciones permanentes que puedan afectar a la seguridad vial, a la visibilidad o dificulten posibles ensanches. Su ancho se establece por resolución del titular de la autoridad competente establecida en el artículo 4º del presente Reglamento, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones".

"Artículo 37.- De las condiciones para el uso del derecho de vía

37.2 Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento, podrán autorizar el uso del derecho de vía para: i) la instalación de dispositivos y obras básicas de infraestructura para el funcionamiento de servicios públicos, ii) obras de infraestructura vial, y iii) obras de infraestructura gestionadas por particulares que resulten necesarias para el desarrollo de sus actividades económicas, actividades en beneficio de la comunidad o colectividad, o que tengan impacto y/o relevancia económica y/o social. En todos estos casos, la autorización será otorgada contando con estudios técnicos específicos, concordantes con las normas técnicas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que demuestren que las instalaciones no afectarán las características físicas, estructuras y seguridad de la vía.

37.3 Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento, establecerán las normas y requisitos para otorgar autorizaciones de las instalaciones indicadas en el inciso que antecede.

37.4 Corresponde a las autoridades competentes establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento, disponer la paralización inmediata y retiro en caso se realicen instalaciones que no cuenten con la autorización correspondiente y adoptar las acciones legales pertinentes".



"Artículo 41.- Del concepto de infracción por daños

La infracción por daño es toda acción u omisión, negligente, culposa o dolosa, que provoca un daño a los elementos que constituye la infraestructura vial pública no concesionada incluyendo sus obras complementarias y derecho de vía, la cual conlleva a la sanción respectiva por parte de la autoridad competente".

"Artículo 42.- Del tipo de infracciones

42.2. Infracciones muy graves:

a) Cualquier instalación colocada dentro del derecho de vía sin la correspondiente autorización de la autoridad competente".

"Artículo 45.- De las acciones legales

Adicionalmente según la gravedad del caso, la autoridad competente establecida en el artículo 4 del presente Reglamento, está facultada para realizar las acciones legales correspondientes de acuerdo a la legislación vigente".

Texto único ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, publicado el 22 de abril de 2009, vigente desde el 23 de abril de 2009 y sus modificatorias.

"Artículo 12.- Derecho de vía

El uso del derecho de vía para la instalación de elementos y dispositivos, no relacionados con el tránsito, se realiza de conformidad con las condiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura y en el presente Reglamento (...)"

"Artículo 14.- Ejecución de obras en la vía pública

Para la apertura, modificación, clausura, interrupción u ocupación de la vía pública con motivo de la ejecución de obras u otros fines, la Autoridad competente, ejerce la autorización, coordinación y supervisión (...)"

"Artículo 16.- Autorización previa

Para la realización de obras en la vía pública destinadas a su reconstrucción, mejoramiento, conservación o instalación de servicios, se debe contar con autorización previa de la Autoridad competente, debiendo colocarse antes del inicio de las obras los dispositivos de prevención correspondientes (...)"

"Artículo 20.- Construcciones permanentes en el derecho de vía

En tanto no constituyan obstáculo o peligro para el tránsito y de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción y con excepción de la Red Vial Nacional podrá autorizar construcciones permanentes dentro del derecho de vía, en los casos siguientes:

- a) Instalación de casetas de cobro de peaje y de control de pesos y medidas de los vehículos.
- b) Obras básicas de infraestructura vial.
- c) Obras básicas para el funcionamiento de servicios públicos esenciales".



"Artículo 21.- Obstáculos en la vía

En los casos en que el desarrollo del tránsito y la seguridad en la vía sean afectados por situaciones u obstáculos previstos o imprevistos, la Autoridad competente y de ser el caso las entidades involucradas, procederán en forma inmediata y coordinadamente a superarlos de acuerdo con sus funciones específicas, advirtiendo del riesgo a los usuarios".

"Artículo 24.- Prohibiciones

Está prohibido en la vía:

(...)

6) Construir o colocar parapetos, kioscos, cabinas, cercos, paraderos u ornamentos en las esquinas u otros lugares de la vía que impidan la visibilidad del usuario de la misma".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015, publicado en el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 09 de enero de 2016 y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.

"Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones

(...); siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función (...)"

"Artículo 8.- Requerimiento

Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios (...).

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación...)"

"Artículo 20.- Requisitos para convocar

(...) 20.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad".

"Artículo 116.- Contenido del Contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes (...)"

"Artículo 154.- Residente de Obra

154.1(...) Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra (...)"



"Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

160.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes".

Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial, aprobado con Resolución Ministerial n.º 660-2008-MTC/02 de 27 de agosto de 2008, vigente desde el 28 de agosto de 2008.

"(...)

RED VIAL DEPARTAMENTAL O REGIONAL: Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito de un Gobierno Regional. Articula básicamente a la Red Vial Nacional con la Red Vial Vecinal o Rural.

RED VIAL VECINAL O RURAL: Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito local, cuya función es articular las capitales de provincia con capitales de distrito, éstas entre sí, con centros poblados ó zonas de influencia local y con las redes viales nacional y departamental o regional

DERECHO DE VÍA: Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva".

SEGURIDAD VIAL: Conjunto de acciones orientadas a prevenir o evitar los riesgos de accidentes de los usuarios de las vías y reducir los impactos sociales negativos por causa de la accidentalidad".

Manual de Carreteras-Diseño Geométrico DG 2014, que aprobado con Resolución Directoral n.º 028-2014-MTC/14 de 30 de octubre del 2014 vigente desde el 9 de mayo de 2006 y sus modificatorias.

"Sección 502 Intersecciones a nivel

Las intersecciones, deben contener las mejores condiciones de seguridad, visibilidad y capacidad, posibles".

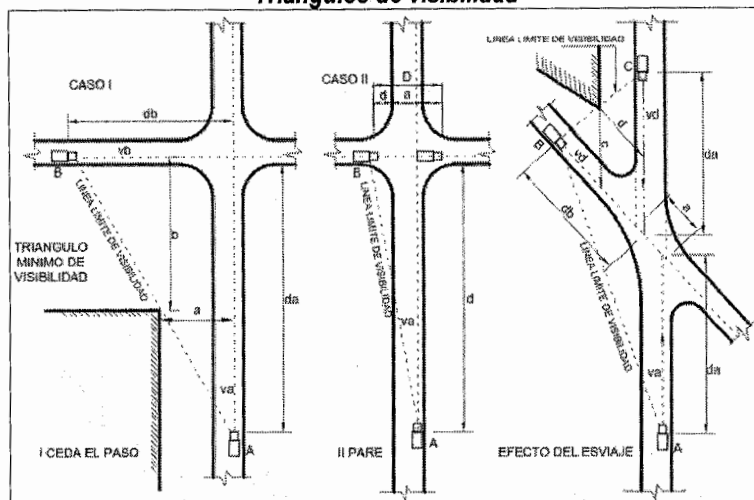
502.03 Visibilidad de cruce

502.03.01 Triángulo de visibilidad

El triángulo de visibilidad, es la zona libre de obstáculos, que permite a los conductores que acceden simultáneamente a una intersección a nivel, verse mutuamente a una distancia tal, que permita la maniobra de cruce con seguridad. La **Figura 502.02**, muestra ejemplos de triángulos de visibilidad.



Figura 502.02
Triángulos de visibilidad



Cualquier objeto que quede dentro del triángulo de visibilidad requerida, debe removerse o reducirse a una altura límite, la cual debe establecerse durante el diseño para cada caso.

Si el triángulo de visibilidad es imposible de obtener, se debe limitar la velocidad de aproximación a valores compatibles con la visibilidad existente.

502.03.02 Triángulo mínimo de visibilidad

El triángulo mínimo de visibilidad seguro, corresponde a la zona que tiene como lado sobre cada camino, una longitud igual a la distancia de visibilidad de parada. Cuando no se dispone de una visibilidad adecuada, un conductor puede acelerar, decelerar o detenerse en la intersección, y para cada uno de dichos casos, la relación espacio – tiempo – velocidad, indica el triángulo de visibilidad que se requiere libre de obstáculos, y permite establecer las modificaciones de las velocidades de aproximación.

Después que un vehículo se ha detenido en una intersección, su conductor debe tener suficiente visibilidad para poder concretar una salida segura, a través del área común del cruce. El diseño de la intersección, deberá proveer visibilidad adecuada para cualquiera de las varias maniobras posibles en ella, tales como cruzar la vía que se intersecta o ingresar a ella".

Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2011-EF/68.01, publicada el 9 de abril de 2011.

"(...) Artículo 10.- Funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora

10.1 La UE tiene las siguientes funciones: (...) b. Elabora el estudio definitivo, expediente técnico u otro documento equivalente, ó supervisa su elaboración, cuando no sea realizado directamente por este órgano. (...) 10.2 La UE tiene las siguientes responsabilidades: a. Ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para elaborar directa o indirectamente los estudios definitivos, expedientes técnicos u otros documentos equivalentes así como en la ejecución del PIP, bajo responsabilidad de la autoridad que apruebe dichos estudios. (...)



Artículo 20.- Declaración de viabilidad

(...) 20.3 La Unidad Ejecutora, bajo responsabilidad, deberá ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para disponer la elaboración y/o elaborar los estudios definitivos, expedientes técnicos u otros documentos equivalentes, así como en la ejecución del PIP. Asimismo, la declaración de viabilidad obliga a la Entidad a cargo de la operación del proyecto, al mantenimiento del mismo, de acuerdo a los estándares y parámetros aprobados en el estudio que sustenta la declaración de viabilidad del Proyecto y a realizar las acciones necesarias para la sostenibilidad del mismo. (...)

Artículo 24.- Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado

24.2 Los términos de referencia para la elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado deben incluir como Anexo, el estudio de preinversión mediante el cual se declaró la viabilidad del PIP y la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP16) o el Informe Técnico de verificación de viabilidad y su respectivo Formato, según corresponda."

Directiva n.º 01-2015-MDY "Directiva para elaboración y aprobación de expedientes técnicos: Obras por contrata, administración directa o encargo", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 348-2015-MDY de 5 de noviembre de 2015 y vigente desde el 6 de noviembre de 2015.

4. Alcance:

La presente directiva es de aplicación en el ámbito de jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, a través de sus órganos integrantes que ejecutan los proyectos de inversión, en conformidad a su estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones y, al programa de inversión anual, aprobados para el desarrollo de la ejecución de obras públicas bajo las modalidades de contrata (...)

7. Contenido de expediente técnico

B) Estudios Básicos

B.1 Estudios de mecánica de suelos (EMS)

B.2 Estudio Topográficos y/o levantamientos

C) Estudios Específicos: Dependiendo del tipo de obra a realizar la entidad en los terminos de referencia debe señalar los estudios específicos que considera indispensables, debiendo precisar también el nivel de análisis de los mismos (...)

8. Procedimientos

(...)

b. La Gerencia de Desarrollo Urbano evaluara íntegramente, revisara el Expediente Técnico, dentro de los alcances de la normatividad vigente, y emitirá el respectivo informe técnico; si se encontrara observaciones esta oficina remitirá el informe adjuntando el Expediente Técnico a la instancia respectiva, para su absolución; si no tuviera ninguna observación, emitirá el informe sustentatorio de aprobación.

c. (...) La Gerencia de Desarrollo Urbano, elevara el Expediente Técnico con su respectivo Informe Técnico de evaluación para su aprobación a Gerencia Municipal (...). El informe técnico que de



evaluación del expediente técnico por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano, es obligatorio y se entiende que da certeza de la información que contiene el expediente técnico".

Contrato n.º 012-2017-MDY de 12 de julio de 2017 - "Contrato de Servicios para realizar labores de supervisión para la obra: "Mejoramiento del Sistema Integral de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Yanahuara - Arequipa - Arequipa - Componente 4"

"OBJETO DEL CONTRATO

TERCERO. - Por el presente contrato EL CONTRATISTA que es una persona natural con experiencia según lo requerido por LA MUNICIPALIDAD se obliga a prestar el servicio eventual y específico de SUPERVISOR PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE YANAHUARA - AREQUIPA - AREQUIPA - COMPONENTE 4", el cual tendrá las siguientes funciones:

- (...) Revisar el expediente técnico en todo su contenido, verificando la compatibilidad de documentos.
- Verificar en el área del proyecto los alcances y compatibilidad del proyecto.
- Revisar los estudios geotécnicos, los estudios de impacto ambiental del expediente técnico.
- Verificar los planos de ejecución de obra del expediente técnico.
- Verificar que el contratista realice las coordinaciones del caso con las empresas de servicios SEAL, SEDAPAR, TELEFONICA DEL PERU, INC, y otras entidades, para el normal desarrollo de la ejecución de la obra (...)
- Coordinar con las otras entidades de servicio público si fuera necesario, las acciones necesarias para dar a conocer la ejecución de la obra y efectuar los trámites que fueran necesarios proponiendo anteproyectos de cartas u oficios correspondientes (...)

OBLIGACIÓN DE LAS PARTES

NOVENO. - EL CONTRATISTA por su parte se compromete a prestar con eficiencia, eficacia y oportunidad los servicios requeridos (...)"

Términos de referencia para la contratación de una persona natural y/o jurídica adjunto al requerimiento n.º 00000051 de 20 de enero de 2017

"2. DEL REQUERIMIENTO

El Requerimiento tiene por objeto contratar los servicios de Consultoría que se encargará de elaborar la reformulación y actualización (...)

Estos términos de referencia, consideran los lineamientos generales mínimos que la Municipalidad distrital de Yanahuara, espera del servicio, los cuales se deben complementar y compatibilizar con las normas vigentes (...) Reglamento Nacional de Edificaciones (...) etc.

3. REQUERIMIENTOS Y CONSIDERACIONES TECNICAS PARA LA REFORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

El proyecto deberá cumplir con los requisitos de información suficiente para:

- Permitir a la Municipalidad distrital de Yanahuara reconocer que la información contenida en los planos y especificaciones corresponden a la necesidad.
- Comprende los alcances y características del proyecto.
- Lograr que el ejecutor cuente con todos los elementos que le permitan estimar el costo de la edificación y posteriormente ejecutarlas sin contratiempo (...)



- El expediente técnico deberá ser desarrollado por componentes, siendo estos los siguientes:
b.3 Componente 03: "INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACION DE VIDEO DE VIGILANCIA Y CAPACITACIÓN SENSIBILIZACIÓN (modulo 01, 02, 03 (...)) mobiliario de los centros de atención"

2. DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TECNICO

B.3 (COMPONENTE 03):

INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE VIDEO VIGILANCIA Y CAPACITACIÓN SENSIBILIZACIÓN

El expediente técnico será presentado en un numero de 03 ejemplares y contener un CD con toda la información en digital, cada archivo estará en formato editable y el contenido de cada ejemplar tendrá la siguiente información.

Cada ejemplar contendrá la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva: La memoria descriptiva es un documento que contiene la descripción de la obra y de los procesos constructivos propuestos, así como la justificación técnica, económica y arquitectónica de la estructuración entre las alternativas de diseño.
- Especificaciones técnicas (...)
- Presupuesto de obra (...)
- Análisis de costos unitarios (...)
- Relación de insumos (...)
- Formulas polinómicas (...)
- Presupuesto analítico
- Planilla de metrados (...)
- Programa de Obra GANTT PERT CPM
- Cronograma valorizado de avance de obra
- Cronograma valorización de insumos
- Anexos
- Estudios de impacto ambiental
- Estudio de mecánica de suelos
- Planos en Auto CAD 2000"

Contrato n.º 003-2017-MDY de 3 de marzo de 2017 mediante la cual se contrató a Miluzka Elizabeth García Gómez para el servicio de reformulación y actualización de precios unitarios del expediente técnico.

"OBJETO DEL CONTRATO

TERCERO. - Por el presente contrato EL CONTRATISTA que es una persona jurídica con experiencia según lo requerido por la MUNICIPALIDAD se obliga a prestar el servicio eventual y específico para la **REFORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS DEL EXPEDIENTE TECNICO (...)**

ENTREGABLES Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO

CUARTO. - El Expediente Técnico deberá ser presentado de la siguiente manera: (...)



Componente 03: INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACION DE VIDEO VIGILANCIA Y CAPACITACION SENSABILIZACION

(...) Tendrá la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva
- Especificaciones técnicas
- Presupuesto de obra
- Análisis de costos unitarios
- Relación de insumos
- Formulas polinómicas
- Presupuesto analítico
- Planilla de metrados
- Programa de Obra GANTT PERT CPM
- Cronograma valorizado de avance de obra
- Cronograma valorización de insumos
- Anexos
- Estudios de impacto ambiental
- Estudio de mecánica de suelos
- Planos en Auto CAD 2000
- Panel fotográfico
- Cotizaciones

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD Y CONTRATISTA

DECIMO: EL CONTRATISTA por su parte se compromete a prestar con eficiencia, eficacia y oportunidad los servicios requeridos, según, los términos de referencia que forman parte del presente contrato (...).

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública ya que los tres (3) módulos fueron construidos en las bermas centrales de las avenidas, los cuales no están operativos, ya que fueron ejecutados contraviniendo ciertas normas técnicas de diseño y seguridad, no teniendo los requerimientos mínimos para el correcto funcionamiento, siendo inviables, ya que afectan el derecho de vía, el cual es un bien inalienable, imprescriptible y una propiedad restringida donde esta prohibido ejecutar construcciones permanentes que puedan afectar a la seguridad vial, la visibilidad o dificulten posibles ensanches, además, se construyeron sin que se cuente con estudios técnicos para la edificación en dichas vías ni con autorizaciones de las entidades competentes para el uso del derecho de vía, representando un riesgo a la seguridad vial y sus ocupantes.

Es de indicar que, la finalidad de su construcción era brindar auxilio inmediato a los vecinos y vecinas, mejorando el servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Yanahuara, no cumpliendo con su objetivo y limitando su funcionamiento para los fines que fueron construidos, afectando a la Entidad, puesto que realizó pagos a la Contratista, por edificaciones que no están siendo utilizadas por la población de Yanahuara no cumpliendo con su finalidad pública, lo que ocasionó un perjuicio económico total de S/ 387 295,74, conforme el cuadro n.º 1 del presente Informe.

Los hechos se causaron por la actuación funcional del Gerente de Desarrollo Urbano quien en contra a sus deberes funcionales no observó ni advirtió las irregularidades del expediente técnico reformulado de la Obra y procedió a aprobarlo pese a que se consideró la construcción de tres (3)



edificaciones permanentes (módulos), de los cuales el módulo 02 y 03 fueron ubicados en la berma central del Ovalo Quiñonez y la avenida Metropolitana, afectando el derecho de vía, igualmente, solicitó la contratación del ejecutor de Obra, sin advertir que no se contaba con disponibilidad física de los terrenos donde se iba a ejecutar los módulos, además, en su calidad de Presidente del Comité de Selección elaboró las bases y convocó al procedimiento de selección para la contratación del ejecutor de Obra, sin observar que no se tenía disponibilidad física de los terrenos donde se iban a ejecutar los módulos de atención rápida y finalmente, como Gerente de Desarrollo Urbano realizó la entrega de los terrenos sin advertir que no se contaba con disponibilidad física de los mismos.

De la misma manera, por la actuación del jefe de la División de Obras Públicas, quien contrario a sus deberes funcionales otorgó su conformidad y aprobó sin observaciones el expediente técnico de adicional y deductivo n.º 1 de la obra, no advirtiendo sobre las irregularidades del mismo, pese a que se consideró la reubicación del módulo 01 en la berma central de la avenida Ejército, afectando el derecho de vía.

Igualmente, por la actuación del Supervisor de Obra, quien en contra a sus deberes establecidos en el contrato y normativa de contrataciones del Estado, no advirtió que la construcción de los módulos 02 y 03 se realizarían en la berma central de las avenidas, procediendo a emitir su informe de compatibilidad y supervisar la Obra, sin observar ni informar que afectarían el derecho de vía, no se contaba con las autorizaciones correspondientes, y obstaculizaba la visibilidad de los conductores contraviniendo a la seguridad vial. De la misma manera, al no advertir que la ubicación del módulo 01 se consideró ejecutar en la berma central de la avenida Ejército, procediendo a supervisar la Obra, sin observar ni informar que la construcción afectaría el derecho de vía, no se contaba con las autorizaciones correspondientes y no se un acceso definido que permitan el ingreso seguro de peatones.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones, conforme al (Apéndice n.º 69) del Informe de Control Específico.

- ❖ **Edwin Orlando Aroni Villanueva**, identificado con DNI n.º 40802009 presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.º 004-2022-EOAV recibido el 21 de marzo de 2022, documentado.
- ❖ **Julio Cesar Caminada Bonett**, identificado con DNI n.º 29408494, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.º 029-2022-JCCB recibido el 21 de marzo de 2022, documentado.

Se precisa que **Cris Patricia Parra Quispe**, identificada con DNI n.º 43132224, no presentó sus comentarios y aclaraciones, pese a que se dejó el aviso de notificación en el domicilio consignado en su legajo personal y que mediante correo electrónico autorizó la notificación por dicha vía; sin embargo, no dio conformidad a la recepción ni remitió la cedula de notificación.



Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.º 69**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación forman parte del **Apéndice n.º 69** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

1. **Edwin Orlando Aroni Villanueva**, identificado con DNI n.º 40802009, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano, por el período comprendido desde el 1 de enero de 2017 hasta el 1 de agosto de 2017, designado con Resolución de Alcaldía n.º 195-2016-MDY de 30 de diciembre de 2016, cesado con Resolución de Alcaldía n.º 077-2017-MDY de 26 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 84**) y como presidente del comité de selección del procedimiento Adjudicación Simplificada n.º 004-2017-MDY designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 185-2017-MDY de 24 de mayo de 2017.

El pliego de hechos fue comunicado con la cédula de comunicación n.º 002-2022-OCI-MDY-SCE recibido el 14 de marzo de 2022⁶⁸ en forma documentada, siendo que Edwin Orlando Aroni Villanueva mediante carta n.º 004-2022-EOAV recibido el 21 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 69**), presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados, no desvirtuándose los hechos descritos en el presente informe, estando acreditada su participación por lo siguiente:

En su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano

- Por haber otorgado conformidad y aprobado documentariamente, mediante informe n.º 069-2017-MDY/GDU e informe n.º 079-2017-MDY/GDU ambos de 27 de abril de 2017, al expediente técnico reformulado y actualizado de la obra: "Mejoramiento del Sistema Integral de Seguridad Ciudadana en distrito de Yanahuara, provincia, Arequipa, región Arequipa", elaborado por Miluzka Elizabeth García Gómez, sin emitir observaciones, solicitando la aprobación del mismo y que se elabore e inscriba del formato SNIP 16, a pesar que:
 - a) El expediente técnico reformulado y actualizado no cumple con algunos términos de referencia y no adjuntó documentación - estudios solicitados en el requerimiento n.º 00000051 de 20 de enero de 2017 y en el contrato n.º 003-2017-MDY de 3 de marzo de 2017, además que no compatibiliza con las normas vigentes, ello según lo siguiente:
 - ❖ En la memoria descriptiva no se detalla la justificación técnica (cálculos) de diseños de ingeniería solicitados para el tipo de obra establecidos en el Reglamento Nacional de Edificación tales como la norma E.20 cargas, norma E.30 diseño sismorresistente, norma E0.60 concreto armado, norma EM.010

⁶⁸ La cédula de notificación, el pliego de hechos y la documentación sustentatoria fue recepcionada de manera presencial por Edwin Orlando Aroni Villanueva, en la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Socabaya el 14 de marzo de 2022 a 08:25am.



instalaciones eléctricas interiores, norma EM.020 Instalaciones de comunicaciones y norma IS.010 instalaciones sanitarias para edificaciones, además, que no se adjuntó diseño de las instalaciones sanitarias, no se presentó algún documento relacionado a la solución adoptada para la fuente de abastecimiento de agua y evacuación de desagüe para los tres (03) módulos de atención rápida y no se aprecia la firma de Ingeniero Sanitario Colegiado.

- ❖ En la memoria descriptiva no se detalla la justificación técnica del diseño arquitectónico, a pesar que se consideró que la ubicación de dos (02) edificaciones (módulos de atención rápida 02 y 03) sean en los separadores centrales de las avenidas: Metropolitana y José Abelardo Quiñonez, las mismas que no forman parte de la propuesta del Sistema Vial del Plan de Desarrollo Metropolitano 2016-2025 ni se encontraban contemplada en el Plan de Desarrollo Metropolitano, empero, el diseño arquitectónico debía alcanzar una respuesta funcional con el cumplimiento de la normativa vigente, tomando en cuenta el desarrollo futuro de la zona en cuanto a vías públicas, renovación urbana y zonificación.

Asimismo, en el expediente técnico reformulado no se adjuntó información o documentos previos al trámite de licencias de edificación, que regulan el diseño o condiciones técnicas que afectarían el proceso de edificación como son certificados de zonificación y vías, certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios, certificado de factibilidad de servicio, los mismos que eran necesarios para solicitar la Licencias de edificación de los módulos de atención rápida.

- ❖ El expediente técnico reformulado y actualizado no presento estudio de mecánica de suelos, pese a que los términos de referencia y el contrato establecieron que tenía que contener dicho estudio.

Cabe precisar que Edwin Orlando Aroni Villanueva, gerente de Desarrollo Urbano visó los términos de referencia y el contrato por lo que tenía conocimiento de que documentos e información tenía que contener el expediente técnico reformulado; no obstante, no observó que el mismo no cumplió con algunos términos de referencia y no adjuntó documentación y estudios, además que no se compatibilizó con las normas vigentes, muy por el contrario, otorgó conformidad y aprobó documentariamente el expediente técnico reformulado.

- b) El expediente técnico reformulado y actualizado considero la construcción de los módulos 02 y 03 (edificaciones permanentes) en los jardines centrales de vías - bermas de separación central del Ovalo Quiñonez y la avenida Metropolitana, afectando el derecho de vía, el cual es un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible, siendo una propiedad restringida donde esta prohibido ejecutar construcciones permanentes que puedan afectar a la seguridad vial, a la visibilidad o dificulten posibles ensanches.
- c) El expediente técnico reformulado y actualizado, pese a que considero la construcción de los módulos 02 y 03 en el Ovalo Quiñonez y la avenida Metropolitana, no contaba



con las autorizaciones de las entidades competentes para el uso del derecho de vía y no tenía estudios técnicos específicos para la edificación en dichas vías, que demuestren que las obras no afectarán las características físicas, estructuras y seguridad vial, a pesar que, dichos módulos se encontraban dentro del triángulo mínimo de visibilidad de la intersección de las vía y consecuentemente limitan la visibilidad de los conductores de los vehículos que circulan por dichas intersecciones de las vías, según lo siguiente:

- ❖ El expediente técnico considero que el módulo 2 se ubique en el Ovalo Quiñonez, siendo una vía que forma parte de la Red Vial Departamental o Regional con código AR-116, por lo que su administración y competencia le correspondía a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa; no obstante, en dicha entidad no se realizó ningún trámite para el otorgamiento de permiso o autorización para realizar trabajos en el tramos de su competencia, conforme lo señalado en los siguientes documentos: oficio n.º 032-2019-GRA/GRTC de 21 de enero de 2019, informe n.º 026-2019-GRA/GRTC.S.G.I. de 17 de enero de 2019, informe n.º 017-2019-GRA/GRTC-SGI de 16 de enero de 2019.
- ❖ El expediente técnico considero que el módulo 3 se ubique en la avenida Metropolitana, la cual forma parte de la vía Urbana, cuya administración y competencia le correspondía a la Municipalidad Provincial de Arequipa; no obstante, en dicha entidad no se registró ninguna autorización para el uso de la vía, además que en el Plan de Desarrollo Metropolitano no se considera ningún tipo de obra en las vías metropolitanas menos aun en las bermas centrales, ello conforme lo señalado en los siguientes documentos: oficio n.º 001-2019-MPA/IMPLA de 26 de febrero de 2019, oficio n.º 29-2019-MPA/IMPLA recibido el 19 de marzo de 2019, oficio n.º 28-2019-MPA/IMPLA recibido el 19 de marzo de 2019, oficio n.º 164-2019-MPA/GDU de 3 de julio de 2019, informe n.º 010-2019-MPA/GDU/SOPEP/op de 21 de mayo de 2021.

La conducta del servidor público generó que la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 146-2017-MDY de 28 de abril de 2017, apruebe el expediente técnico reformulado de la Obra, a pesar que, no cumplió con lo establecido en los términos de referencia y contrato, además que consideró la construcción de dos (2) edificaciones permanentes en las bermas centrales, afectando el derecho de vía, el cual es un bien público, inalienable e imprescriptible, sobre el que se encuentra prohibido efectuar construcciones permanentes que puedan afectar la seguridad vial, la visibilidad o se dificulten posibles ensanches, sin tener autorizaciones de las entidades competentes para el uso del derecho de vía y sin los estudios técnicos específicos para la edificación, que demuestren que las obras no afectarán las características físicas, estructuras y seguridad vial.

Situación, que posteriormente produjo que en base a dicho expediente técnico reformulado se ejecute la obra; no obstante, al tener deficiencias que fueron descritas en el párrafo anterior y que no fueron observadas por Edwin Orlando Aroni Villanueva, gerente de Desarrollo Urbano, muy por el contrario, otorgó conformidad y aprobó documentariamente



al expediente técnico reformulado solicitando su aprobación, ocasionó que a la fecha los módulos de atención rápida 2 y 3 ubicados en el Ovalo Quiñonez y Avenida Metropolitana no estén operativos, al no ser viables, ya que su ubicación contravino normas técnicas de diseño y seguridad, representando un riesgo a la seguridad vial y sus ocupantes, al encontrarse dentro del triángulo mínimo de visibilidad de la intersección de las vías.

Consecuentemente limitan la visibilidad de los conductores de los vehículos que circulan por dichas intersecciones de las vías, perturbando el normal desplazamiento vehicular y obstruyendo la visual del conductor, a pesar que la finalidad era brindar auxilio inmediato a los vecinos y vecinas, mejorando el servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Yanahuara, no cumpliendo con su objetivo y limitando su funcionamiento para los fines que fueron construidos, por lo que el accionar de Edwin Orlando Aroni Villanueva, gerente de Desarrollo Urbano afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionó un perjuicio económico de S/ 257 621,06 correspondiente a lo siguiente:

- Por módulo de ovalo Quiñonez: S/ 138 218,40
- Por módulo de la Avenida Metropolitana: S/ 119 402,66

- Por haber solicitado con requerimiento n.º 00000878 de 9 de mayo de 2017, la contratación del ejecutor de la obra: "Mejoramiento del sistema integral de seguridad ciudadana en el distrito de Yanahuara – Arequipa – Arequipa – Componente 4 – Módulos de Atención Rápida", teniendo como sustento el expediente técnico reformulado elaborado por Miluzka Elizabeth García Gómez; no obstante:

- a) El expediente técnico reformulado en su memoria descriptiva no contiene la justificación técnica de diseños de ingeniería ni arquitectónicos.
- b) El expediente técnico reformulado no presentó estudio de mecánica de suelos.
- c) El expediente técnico reformulado estableció la construcción de dos (2) edificaciones en las bermas centrales de las avenidas Metropolitana y Ovalo Quiñonez, afectando el derecho de vía, a pesar de que dicho terreno es inalienable e imprescriptible, sobre el que se encuentra prohibido efectuar construcciones permanentes que puedan afectar la seguridad vial, la visibilidad o se dificulten posibles ensanches, sin que se tenga estudios técnicos específicos.
- d) No se contó con autorizaciones del Gobierno Regional de Arequipa ni la Municipalidad Provincial de Arequipa, entidades competentes y titulares del poder jurídico de los terrenos donde se proyectó construir los módulos 2 y 3.
- e) Las ubicaciones de los módulos intersectaban con otras vías perturbando el normal desplazamiento vehicular y obstruyendo la visual del conductor.
- f) No se contaba con la disponibilidad física del terreno donde se iban a ejecutar los módulos 2 y 3, ya que el Gobierno Regional de Arequipa ni la Municipalidad Provincial de Arequipa cedieron el poder a la Entidad para poder construir los módulos en la berma central.



La conducta del servidor público generó que la Entidad realice las actuaciones correspondientes para que se contrate al ejecutor la obra, dándose la buena pro al Contratista y ocasionando que posteriormente ejecute los módulos 2 y 3 en las bermas centrales del ovalo Quiñonez y avenida Metropolitana, sin cumplir con las normas técnicas y sin que se cuente con la disponibilidad física de los terrenos, situación que causó que en la actualidad los módulos no estén operativos y no sea viable su uso, limitando el correcto funcionamiento de la administración pública y perjuicio económico de S/ 257 621,06 correspondiente a lo siguiente:

- Por módulo de ovalo Quiñonez: S/ 138 218,40
- Por módulo de la Avenida Metropolitana: S/ 119 402,66

En su calidad de presidente del Comité de Selección:

- Por haber aprobado mediante acta n.º 001-2017 de 25 de mayo de 2017 las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 004-2017-MDY referido a la contratación del ejecutor de la obra: "Mejoramiento del sistema integral de seguridad ciudadana en el distrito de Yanahuara – Arequipa – Arequipa – Componente 4 – Módulos de Atención Rápida", convocándolo el 26 de mayo de 2017, sin verificar la disponibilidad física del terreno donde se iba a ejecutar, a pesar que:
 - a) Los terrenos donde se iban a ejecutar los módulos 2 y 3, considerados en el expediente técnico reformulado, se ubicaban en las bermas centrales de las avenidas Metropolitana y Ovalo Quiñonez, siendo que como Gerente de Desarrollo Urbano tenía conocimiento de ello ya que para otorgar conformidad y aprobar documentariamente el documento técnico tuvo que revisarlo; sin embargo:
 - ❖ El ovalo Quiñonez donde se consideró ejecutar el módulo 2, forma parte de la red vial departamental o regional siendo su administración y competencia de la Gerencia Regional de Transportes.
 - ❖ La avenida metropolitana donde se consideró ejecutar el módulo 3 forma parte de la red vial vecinal siendo de competencia de la Municipalidad Provincial de Arequipa.
 - b) La Gerencia Regional de Transportes y la Municipalidad Provincial de Arequipa son las titulares del poder jurídico del terreno donde se proyectó construir los módulos 2 y 3, el cual afectaba el derecho de vía, por lo que debieron pedir las autorizaciones correspondientes a dichas entidades públicas para su afectación, empero, según lo precisado no se solicitó las autorizaciones, pronunciamientos ni cedieron el poder a la Entidad para poder construir los módulos en la berma central, por lo que no se contaba con disponibilidad física del terreno; no obstante, el servidor público elaboró las bases y convocó al procedimiento de selección para la contratación del ejecuto de obra, a pesar que, el artículo 20º del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que, para convocar, se debe tener entre otros requisitos y condiciones: "(...) el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno".

El accionar de Edwin Orlando Aroni Villanueva, como presidente del Comité de Selección, ocasionó que se otorgue la buena al Contratista y posteriormente se suscriba el contrato de



ejecución, a pesar que no se contaba con la disponibilidad física de los terrenos donde se ejecutaría los módulos 2 y 3, situación que generó que en la actualidad los módulos no estén operativos y no sea viable su uso limitando el correcto funcionamiento de la administración pública y perjuicio económico de S/ 257 621,06 correspondiente a lo siguiente:

- Por módulo de ovalo Quiñonez: S/ 138 218,40
- Por módulo de la Avenida Metropolitana: S/ 119 402,66

En su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano

- [Handwritten initials: JH, L, R]*
- Por haber realizado mediante el acta de 13 de julio de 2017, la entrega de terreno del ovalo Quiñonez y avenida Metropolitana, sin alguna observación, no advirtiendo en una tercera oportunidad que los terrenos donde se iba a ejecutar los módulos 2 y 3 serían en la berma central de dichas avenidas, a pesar que:
 - a) Las construcciones permanentes afectan el derecho de vía el cual es un bien de dominio público inalienable e imprescriptible, siendo una propiedad restringida donde esta prohibido ejecutar construcciones permanentes que puedan afectar a la seguridad vial, a la visibilidad o dificulten posibles ensanches.
 - b) No se contó con los estudios técnicos específicos para la edificación en dichas vías, conforme la normativa del Ministerio de Transportes.
 - c) No se contó con las autorizaciones de la Gerencia Regional de Transportes y la Municipalidad Provincial de Arequipa para el uso del derecho de vía, pese a que son las titulares del poder jurídico del terreno, por lo que debieron pedir las autorizaciones correspondientes a dichas entidades públicas para su afectación, empero, según lo precisado no se solicitó las autorizaciones, pronunciamientos ni cedieron el poder a la Entidad para poder construir los módulos en la berma central, por lo que no se contaba con disponibilidad física del terreno; muy por el contrario, realizó la entrega de los terrenos ubicados en la berma central de las avenidas.
 - d) Una de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución, conforme la normativa de contrataciones del Estado, es que la Entidad haya realizado la entrega del terreno, para que las partes verifiquen el terreno donde se ejecutara la obra si es compatible con el expediente técnico y disponibilidad para su ejecución, lo que implica que el terreno esté listo para usarse; no obstante, no se contaba con disponibilidad física del terreno.
 - e) No se realizó las gestiones necesarias que le permitan a la Entidad contar con la capacidad de ejercer los derechos reales sobre los terrenos entregados y así se lleve adelante la ejecución, por lo que Entidad previamente debe realizar todas las acciones cuando dichas áreas no le pertenezcan.
 - f) La Municipalidad Distrital de Yanahuara no tenía el poder jurídico que le permitiría determinar y ordenar lo que debe hacerse u omitirse en ellos, ya que dichos terrenos pertenecen al derecho de vías, los cuales son de competencia de la Municipalidad Provincial de Arequipa y del Gobierno Regional de Arequipa.



Lo hechos generaron que sin contar con la disponibilidad física de los terrenos donde se iba a ejecutar el módulo 2 y 3, se entregue los terrenos al contratista, ocasionando que se ejecute los módulos 2 y 3 sin que se cuente con disponibilidad física de los terrenos, situación que genere que en la actualidad los módulos no estén operativos y no sea viable su uso limitando el correcto funcionamiento de la administración pública y perjuicio económico de S/ perjuicio económico de S/ 257 621,06 correspondiente a lo siguiente:

- Por módulo de ovalo Quiñonez: S/ 138 218,40
- Por módulo de la Avenida Metropolitana: S/ 119 402,66

El accionar de Edwin Orlando Aroni Villanueva como Gerente de Desarrollo Urbano contravino lo establecido en los numerales 1), 2) y 3) del artículo 14° de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones referidos a información o documentos previos; numeral 1) del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado referido a responsabilidades esenciales; artículos 3°, 8°, 21°, 29°, 33° de la norma A.010 Condiciones Generales de Diseño, artículos 1°, 2°, 10°, 14°, 19°, 41°, 42°, 43°, 45°, 47°, 49°, 50°, 51° y 52° de la norma G.030 Derechos y responsabilidades y numerales 2), 3) del artículo 1° de la norma IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Asimismo, transgredió el numeral 2) del artículo 4°, numeral 1) y 2) del artículo 15°, numeral 1), 2), 3) y 4) del artículo 16°, artículo 35°, artículo 36°, numerales 2), 3) y 4) del artículo 37°, artículo 41°, literal a, numeral 2) del artículo 42° y artículo 45° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial referido a de las autoridades competentes, post inversión documentos técnicos, post inversión intervenciones, de la propiedad del derecho de vía, de la propiedad restringida, de las condiciones para el uso del derecho de vía, del concepto de infracción por daños, del tipo de infracciones, de las acciones legales, así como el artículo 12°, artículo 14°, 16°, 20°, 21°, 24 del Texto único ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito referido a derecho de vía, ejecución de obras en la vía pública, autorización previa, construcciones permanentes en el derecho de vía, obstáculos en la vía, prohibiciones.

Igualmente vulnera el artículo 4°, artículo 8°, numeral 2) del artículo 20° y artículo 116 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado referido a organización de la Entidad para las contrataciones, requerimiento, requisitos para convocar y contenido del Contrato; el Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial en lo referido a red vial departamental o regional, red vial vecinal o rural, derecho de vía y seguridad vial; el Manual de Carreteras-Diseño Geométrico DG 2014 en lo referido a sección 502 Intersecciones a nivel, 502.03.01 Triángulo de visibilidad, 502.03.02 Triángulo mínimo de visibilidad, así como los artículo 10°, artículo 20° y artículo 24° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) referida a funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora, declaración de viabilidad, elaboración del estudio definitivo o expediente técnico detallado.

De la misma manera quebranta el artículo 4°, literal b) y c) del artículo 7°, literal b) y c) del artículo 8° de la Directiva n.° 01-2015-MDY "Directiva para elaboración y aprobación de expedientes técnicos: Obras por contrata, administración directa o encargo", referido a alcance, contenido de expediente técnico y procedimientos, además, contravino los numerales 2) y 3), literal b.3 del numeral 2 de los Términos de referencia para la contratación de una persona natural y/o jurídica adjuntos al requerimiento n.° 00000051 referido a del requerimiento, requerimientos y consideraciones técnicas para la reformulación y actualización, del contenido del expediente



técnico B.3 componente 03, y finalmente vulnero la cláusula tercera, cuarta y decima del contrato n.º 003-2017-MDY de 3 de marzo de 2017 mediante la cual se contrató a Miluzka Elizabeth García Gómez para el servicio de reformulación y actualización de precios unitarios del expediente técnico, en lo referido a objeto de contrato, entregables y descripción general del servicio, obligaciones de la Entidad y Contratista.

En tal sentido, Edwin Orlando Aroni Villanueva, transgredió sus funciones como Gerente de Desarrollo Urbano, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 025-MDS de 17 de enero de 2012 (**Apéndice n.º 89**), referidas al artículo 69º que indica: "(...) Es el órgano encargado de (...) programar y proyectar obras de infraestructura urbana", así como el artículo 70º que precisa: "(...) c) elaborar, ejecutar, dirigir y controlar el plan de obras de la Municipalidad; d) resolver en primera instancia los asuntos de su competencia, conforme el Texto Único de Procedimientos Administrativos; g) dirigir y controlar que los procesos y procedimientos de la formulación de los proyectos de inversión contemplen las acciones previstas en las normas del SNIP; h) atender y emitir opinión sobre los expedientes administrativos de su competencia.

Además "j) velar por el cumplimiento de las disposiciones técnicas específicas para la ejecución de obras contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas sobre la materia; o) revisar, supervisar y proponer la aprobación de los expedientes técnicos de obras a ejecutar por la Municipalidad, verificando que contengan: presupuestos, costos unitarios, especificaciones técnicas, listado de materiales, cronogramas, planos y toda la documentación complementaria que sea necesaria; p) cumplir con las normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones y otras complementarias, en la ejecución de las obras de infraestructura municipal (...) r) elaborar los términos de referencia correspondientes a los (...) requerimientos para la contratación de obras por contrata; s) planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con el control técnico de las edificaciones y su relación con el entorno urbano: ornato, seguridad, medio ambiente y bienestar social; z) mantener informada a la alcaldía y a la Gerencia Municipal sobre los avances y observaciones de los estudios y proyectos de la Municipalidad".

Igualmente, no cumplió sus funciones asignadas al cargo de Gerente de Desarrollo Urbano, establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 243-2013-MDY de 15 de noviembre de 2013 (**Apéndice n.º 89**), referidas al orden CAP 70º que indica: "Funciones específicas: 7. Dirigir y supervisar la elaboración de estudios definitivos o expedientes técnicos de obras de infraestructura pública, así como los expedientes de mantenimiento de las obras ejecutadas; 11. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Código de Ética de la Función Pública; 12. Participar (...) así como en los comités especiales de selección para la contratación de obras; 14. Las demás que le asigne el Gerente Municipal y que sean de su competencia".

Además al contravenir lo establecido en la Ley Marco del Empleo Público, aprobada con Ley n.º 28175 referido al artículo IV Principios: "1) Principio de Legalidad: El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señale; artículo 2º Deberes generales del empleado público, en lo referido a: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio; d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. Y así como el artículo 16º Enumeración de obligaciones: "Todo empleado está sujeto a las siguientes



obligaciones: a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público; f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...) e i) Conocer las labores del cargo (...).

De igual forma infringió con lo dispuesto en el Código de Ética de la Función Pública aprobado con Ley n.º 27815 en lo referido al artículo 6º Principios de la Función Pública que indica: "1. *Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones (...)*"; 3. *Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo*" y artículo 7º Deberes de la Función Pública que indica: "6. *Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Por lo que, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad, no han sido desvirtuados por Edwin Orlando Aroni Villanueva y configuran presunta responsabilidad civil.

2. **Cris Patricia Parra Quispe**, identificado con DNI n.º 43132224, en su condición de jefe de División de Obras Públicas, por el periodo comprendido desde el 1 de agosto de 2017 hasta el 1 de enero de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.º 084-2017-MDY de 31 de julio de 2017, cesado con Resolución de Alcaldía n.º 145-2017-MDY de 27 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 85**).

En razón a que Cris Patricia Parra Quispe no se encontraba en el domicilio⁶⁹ consignado en el legajo personal, se dejó aviso de notificación (**Apéndice n.º 69**) bajo puerta; sin embargo, no se apersonó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yanahuara a recoger el pliego de hechos.

Es de indicar que, con correo electrónico de 15 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 69**), Cris Patricia Parra Quispe, solicitó enviar por dicho medio⁷⁰ el pliego de hechos, siendo que el mismo día se envió al correo electrónico (**Apéndice n.º 69**), la cedula de notificación n.º 005-2022-OCI-MDY-SCE de 11 de marzo de 2022, el pliego de hechos y la documentación sustentante, empero, no confirmo la recepción ni envió la cedula de notificación, a pesar que, requirió se envié por dicho medio electrónico.

Cabe precisar que a la fecha de emisión del presente informe no presento comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados, no desvirtuándose los hechos descritos en el presente informe, estando acreditada su participación en su calidad de Jefe de División de Obras Públicas por lo siguiente:

- Por haber determinado mediante informe n.º 355-2017-DOP remitido el 10 de octubre de 2017, que era procedente la aprobación del expediente técnico de adicional y deductivo n.º 1, sin emitir observaciones e indicando que realizó la verificación y revisión del expediente técnico adicional y deductivo, a pesar que:

- a) El expediente técnico reformulado y actualizado en su memoria descriptiva no contiene ciertas justificaciones técnicas (cálculos) de diseños de ingeniería solicitados en el

⁶⁹ Dalias n.º 106 Urbanización 24 de junio, distrito de Socabaya, departamento y provincia de Arequipa.

⁷⁰ Cris Patricia Parra Quispe por medio de correo electrónico solicitó que se envié el pliego de hechos al correo electrónico and.patriciaparra@gmail.com.



Reglamento Nacional de Edificaciones "RNE" para este tipo de edificaciones, asimismo, no tenía diseño arquitectónico, consecuentemente no contiene la justificación técnica del diseño Arquitectónico de la edificación, pese a que producto de la reubicación del módulo, se cambió el diseño arquitectónico del mismo, ello según lo siguiente:

- ❖ En la memoria descriptiva no se detalla la justificación técnica (cálculos) de diseños de ingeniería solicitados para el tipo de obra establecidos en el Reglamento Nacional de Edificación tales como la norma IS.010 instalaciones sanitarias para edificaciones, además, que no se adjuntó diseño de las instalaciones sanitarias, no se presentó algún documento relacionado a la solución adoptada para la fuente de abastecimiento de agua y evacuación de desagüe para los tres (03) módulos de atención rápida y no se aprecia la firma de Ingeniero Sanitario Colegiado.
- ❖ En la memoria descriptiva no se detalla la justificación técnica del diseño arquitectónico, a pesar que se consideró que la reubicación del módulo 1 a la berma central de la avenida Ejército, la misma que no forma parte de la propuesta del Sistema Vial del Plan de Desarrollo Metropolitano 2016-2025 ni se encontraban contemplada en el Plan de Desarrollo Metropolitano, empero, el diseño arquitectónico debía alcanzar una respuesta funcional con el cumplimiento de la normativa vigente, tomando en cuenta el desarrollo futuro de la zona en cuanto a vías públicas, renovación urbana y zonificación.

Asimismo, en el expediente técnico adicional y deductivo n.º 1 no se adjuntó información o documentos previos al trámite de licencias de edificación, que regulan el diseño o condiciones técnicas que afectaran el proceso de edificación como son certificados de zonificación y vías, certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios, certificado de factibilidad de servicio, los mismos que eran necesarios para solicitar la Licencias de edificación del módulo de atención rápida.

- b) El expediente técnico adicional-deductivo 1 considero la reubicación del módulo 01 (edificación permanente), en el jardín central de vías - bermas de separación central al separador o berma central de la avenida Ejército (próximo a la intersección con la calle Tronchadero), afectando el derecho de vía, el cual es un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible, siendo una propiedad restringida donde esta prohibido ejecutar construcciones permanentes que puedan afectar a la seguridad vial, a la visibilidad o dificulten posibles ensanches.
- c) El expediente técnico adicional adicional-deductivo 1, pese a que considero la construcción del módulo 01 en la avenida Ejercito, no contaba con las autorizaciones de entidad competentes para el uso del derecho de vía y no tenía estudios técnicos específicos para la edificación en dichas vías, que demuestren que la obra no afectara las características físicas, estructuras y seguridad vial, según lo siguiente:



- ❖ El expediente técnico considero que el módulo 3 se ubique en la avenida Ejército, la cual forma parte de la Red Vial Vecinal o Rural con código AR-748⁷¹, por lo que su administración y competencia le correspondía a la Municipalidad Provincial de Arequipa; no obstante, en dicha entidad no se registró ninguna autorización para el uso de la vía, además que en el Plan de Desarrollo Metropolitano no se considera ningún tipo de obra en la avenida Ejército menos aun en las bermas centrales, ello conforme lo señalado en los siguientes documentos: oficio n.º 001-2019-MPA/IMPLA de 26 de febrero de 2019, oficio n.º 29-2019-MPA/IMPLA recibido el 19 de marzo de 2019, oficio n.º 28-2019-MPA/IMPLA recibido el 19 de marzo de 2019, oficio n.º 164-2019-MPA/GDU de 3 de julio de 2019, informe n.º 010-2019-MPA/GDU/SGOPEP/op de 21 de mayo de 2021.
- d) El perfil del Proyecto de Inversión Pública señaló que la ubicación del módulo 1 sería en una de las calzadas de la Av. Ejército (próximo a la intersección con la calle Jerusalén) y el expediente técnico reformulado considero su ubicación al costado de la calle Recoleta (próximo a la intersección con la Av. Ejército); sin embargo, el expediente adicional y deductivo la reformulo considerando que sería en la berma central de la avenida Ejército, empero, no se adjunto ni presento estudios técnicos que sustenten su viabilidad.
- e) La Municipalidad Distrital de Yanahuara no tenía el poder jurídico que le permitiría determinar y ordenar lo que debe hacerse u omitirse en las vías de la avenida Ejército, ya que dicho terreno pertenece al derecho de vías, el cuales son de competencia de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

La conducta de la servidora pública generó que la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 146-2017-MDY de 28 de abril de 2017, apruebe el expediente técnico de adicional y deductivo n.º 1, a pesar que, el mismo no contiene la justificación técnica (cálculos) de diseños de ingeniería ni arquitectónicos, solicitados para este tipo de obra establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones y además, se estableció la reubicación del módulo 1 en la berma central de la avenida Ejército, afectando el derecho de vía, el cual es un bien público, inalienable e imprescriptible, sobre el que se encuentra prohibido efectuar construcciones permanentes que puedan afectar la seguridad vial, sin tener autorizaciones de las entidades competentes para el uso del derecho de vía y sin los estudios técnicos específicos para la edificación.

Situación, que posteriormente produjo que en base a dicho expediente adicional y deductivo se ejecute el módulo 1; no obstante, al tener deficiencias que fueron descritas en el párrafo anterior y que no fueron observadas por Cris Patricia Parra Quispe, jefe de la División de Obras Públicas, muy por el contrario, determino que era procedente la aprobación del mismo, ocasionó que a la fecha el módulo de atención rápida 1 ubicado en la Avenida Ejército no esté operativo, al no ser viable, ya que su ubicación contravino normas técnicas de diseño y seguridad, representando un riesgo a la seguridad vial y sus



⁷¹ En concordancia con el Clasificador de Rutas que es el documento oficial del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), clasificadas en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural. Incluye el Código de Ruta y su definición según puntos o lugares principales que conecta el Registro Nacional de Carreteras (RENAC).
Fuente: https://portal.mtc.gob.pe/transportes/caminos/normas_carreteras/Mapas%20Distritales/Arequipa/AR_040126%20YANAHUARA.pdf

ocupantes, a pesar que la finalidad era brindar auxilio inmediato a los vecinos y vecinas, mejorando el servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Yanahuara, no cumpliendo con su objetivo y limitando su funcionamiento para los fines que fueron contruidos.

Por lo que el accionar de Cris Patricia Parra Quispe, jefe de la División de Obras Públicas afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionó un perjuicio económico de S/129 674,68 correspondiente a lo siguiente:

- Por módulo de avenida Ejercito: S/ 129 674,68.

El accionar de Cris Patricia Parra Quispe como jefe de División de Obras Públicas contravino lo establecido en los numerales 1), 2) y 3) del artículo 14° de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones referidos a información o documentos previos; numeral 1) del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado referido a responsabilidades esenciales; artículos 3°, 8°, 21°, 29°, 33° de la norma A.010 Condiciones Generales de Diseño, artículos 1°, 2°, 10°, 14°, 19°, 41°, 42°, 43°, 45°, 47°, 49°, 50°, 51° y 52° de la norma G.030 Derechos y responsabilidades y numerales 2), 3) del artículo 1° de la norma IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Asimismo, transgredió el numeral 2) del artículo 4°, numeral 1) y 2) del artículo 15°, numeral 1), 2), 3) y 4) del artículo 16°, artículo 35°, artículo 36°, numerales 2), 3) y 4) del artículo 37°, artículo 41°, literal a, numeral 2) del artículo 42° y artículo 45° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial referido a de las autoridades competentes, post inversión documentos técnicos, post inversión intervenciones, de la propiedad del derecho de vía, de la propiedad restringida, de las condiciones para el uso del derecho de vía, del concepto de infracción por daños, del tipo de infracciones, de las acciones legales, así como el artículo 12°, artículo 14°, 16°, 20°, 21°, 24 del Texto único ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito referido a derecho de vía, ejecución de obras en la vía pública, autorización previa, construcciones permanentes en el derecho de vía, obstáculos en la vía, prohibiciones.

Igualmente vulnero el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del estado referido a organización de la Entidad para las contrataciones; el Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial en lo referido a red vial departamental o regional, red vial vecinal o rural, derecho de vía y seguridad vial; el Manual de Carreteras-Diseño Geométrico DG 2014 en lo referido a sección 502 Intersecciones a nivel, 502.03.01 Triángulo de visibilidad, 502.03.02 Triángulo mínimo de visibilidad, así como los artículo 10°, artículo 20° y artículo 24° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) referida a funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora, declaración de viabilidad, elaboración del estudio definitivo o expediente técnico detallado.

En tal sentido, Cris Patricia Parra Quispe, transgredió sus funciones como Jefe de División de Obras Públicas, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 025-MDS de 17 de enero de 2012 (**Apéndice n.º 89**), referidas al artículo 71° que indica: "(...) Es el encargado de la ejecución y supervisión de los proyectos de las obras de inversión pública (...). Así como el artículo 72° que precisa: "(...) b) elaborar, dirigir y controlar los proyectos y obras (...) o) prestar asistencia técnica, necesarias en las ejecuciones de obras; p) las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley y responsabilidades que deriven del cumplimiento de sus funciones, las que le sean asignadas por las instancias superiores".



Igualmente, no cumplió sus funciones asignadas al cargo de Jefe de División de Obras Públicas, establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 243-2013-MDY de 15 de noviembre de 2013 (**Apéndice n.º 89**), referidas al orden CAP 73º que indica: "Funciones específicas: 1. Programar, ejecutar y supervisar la ejecución de obras públicas de infraestructura urbana y rural (...) por contrata; 3. Dar trámite a los procedimientos administrativos, emitiendo los informes técnicos y/o dictámenes correspondientes; 8. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Código de Ética de la Función Pública; 10. Las demás que le asigne el Gerente de Desarrollo Urbano y que sean de su competencia".

Además al contravenir lo establecido en la Ley Marco del Empleo Público, aprobada con Ley n.º 28175 referido al artículo IV Principios: "1) Principio de Legalidad: El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señale; artículo 2º Deberes generales del empleado público, en lo referido a: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio; d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. Y así como el artículo 16º Enumeración de obligaciones: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público; f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...) e i) Conocer las labores del cargo (...)"

De igual forma infringió con lo dispuesto en el Código de Ética de la Función Pública aprobado con Ley n.º 27815 en lo referido al artículo 6º Principios de la Función Pública que indica: "1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones (...); 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo" y artículo 7º Deberes de la Función Pública que indica: "6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por lo que, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad, no han sido desvirtuados por Cris Patricia Parra Quispe y configuran presunta responsabilidad civil.

3. **Julio Cesar Caminada Bonett**, identificado con DNI n.º 29408494, en su condición de supervisor, por el período comprendido desde el 14 de julio de 2017 hasta el 24 de noviembre de 2017, designado con contrato n.º 012-2017-MDY de 12 de julio de 2017 y adenda n.º 01 al contrato n.º 012-2017-MDY de 10 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 80**).

El pliego de hechos fue comunicado con oficio n.º 036-2022-OCI-MDY-SCE recibido el 14 de marzo de 2022⁷² en forma documentada, siendo que Julio Cesar Caminada Bonett mediante carta n.º 029-2022-JCCB recibido el 21 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 69**), presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados, no desvirtuándose los hechos descritos en el presente informe, estando acreditada su participación como supervisor por lo siguiente:

⁷² El oficio, el pliego de hechos y la documentación sustentatoria fue recepcionada de manera presencial por Julio Cesar Caminada Bonett, en la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Socabaya el 14 de marzo de 2022 a 03:47pm.



- Por no haber observado ni comunicado que los módulos 2 y 3, según el expediente técnico reformulado, se consideraron ejecutar en la berma central del ovalo Quiñonez y avenida Metropolitana afectando el derecho de vía, procediendo a supervisar la Obra sin advertir ello, a pesar que:
- a) En el informe n.º 032-2017-MDY-SUP/JCB, informe de compatibilidad indicó que revisó el expediente técnico y que de la inspección realizada a los lugares de ejecución se encuentra conforme en cuanto a su disponibilidad, además que el expediente técnico es compatible con el proyecto siendo factible realizar su construcción, respecto a los módulos ubicados en ovalo Quiñonez y Metropolitana.
 - b) Las construcciones permanentes afectan el derecho de vía, el cual es un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible, siendo una propiedad restringida donde esta prohibido ejecutar construcciones permanentes que puedan afectar a la seguridad vial, a la visibilidad o dificulten posibles ensanches.
 - c) No se contaba con las autorizaciones de las entidades competentes para el uso del derecho de vía y no se tenía estudios técnicos específicos para la edificación en dichas vías, que demuestren que las obras no afectarán las características físicas, estructuras y seguridad vial, a pesar que, dichos módulos se encontraban dentro del triángulo mínimo de visibilidad de la intersección de las vías y consecuentemente limitan la visibilidad de los conductores de los vehículos que circulan por dichas intersecciones de las vías, según lo siguiente:
 - ❖ El módulo 2 se consideró que se ubique en el Ovalo Quiñonez, siendo una vía que forma parte de la Red Vial Departamental o Regional con código AR-116, por lo que su administración y competencia le correspondía a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa; no obstante, en dicha entidad no se realizó ningún trámite para el otorgamiento de permiso o autorización para realizar trabajos en el tramos de su competencia, conforme lo señalado en los siguientes documentos: oficio n.º 032-2019-GRA/GRTC de 21 de enero de 2019, informe n.º 026-2019-GRA/GRTC.S.G.I. de 17 de enero de 2019, informe n.º 017-2019-GRA/GRTC-SGI de 16 de enero de 2019.
 - ❖ El módulo 3 se consideró que se ubique en la avenida Metropolitana, la cual forma parte de la vía Urbana, cuya administración y competencia le correspondía a la Municipalidad Provincial de Arequipa; no obstante, en dicha entidad no se registró ninguna autorización para el uso de la vía, además que en el Plan de Desarrollo Metropolitano no se considera ningún tipo de obra en las vías metropolitanas menos aun en las bermas centrales, ello conforme lo señalado en los siguientes documentos: oficio n.º 001-2019-MPA/IMPLA de 26 de febrero de 2019, oficio n.º 29-2019-MPA/IMPLA recibido el 19 de marzo de 2019, oficio n.º 28-2019-MPA/IMPLA recibido el 19 de marzo de 2019, oficio n.º 164-2019-MPA/GDU de 3 de julio de 2019, informe n.º 010-2019-MPA/GDU/SOPEP/op de 21 de mayo de 2021.



- d) La Municipalidad Distrital de Yanahuara no tenía el poder jurídico que le permitiría determinar y ordenar lo que debe hacerse u omitirse en ellos, ya que dichos terrenos pertenecen al derecho de vías, los cuales son de competencia de la Municipalidad Provincial de Arequipa y del Gobierno Regional de Arequipa.

Situación, que posteriormente produjo que se ejecute los módulos 2 y 3 en la berma central del ovalo Quiñonez y avenida Metropolitana, afectando el derecho de vía y que no estén operativos, al no ser viable su construcción, ya que su ubicación contravino normas técnicas de diseño y seguridad, representando un riesgo a la seguridad vial y sus ocupantes, a pesar que la finalidad era brindar auxilio inmediato a los vecinos y vecinas, mejorando el servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Yanahuara, no cumpliendo con su objetivo y limitando su funcionamiento para los fines que fueron construidos.

Por lo que el accionar de Julio Cesar Caminada Bonett, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionó un perjuicio económico de S/ 257 621,06 correspondiente a lo siguiente:

- Por módulo de ovalo Quiñonez: S/ 138 218,40
- Por módulo de la Avenida Metropolitana: S/ 119 402,66

- Por no haber observado ni comunicado que el módulo 1, según el expediente técnico de adicional y deductivo, se consideró ejecutar en la berma central de la avenida Ejército afectando el derecho de vía, procediendo a supervisar la Obra sin advertir ello, a pesar que:

- a) La construcción permanente afecta el derecho de vía, el cual es un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible, siendo una propiedad restringida donde esta prohibido ejecutar construcciones permanentes que puedan afectar a la seguridad vial, a la visibilidad o dificulten posibles ensanches.
- b) El expediente técnico adicional adicional-deductivo 1, pese a que considero la construcción del módulo 01 en la avenida Ejército, no contaba con las autorizaciones de entidad competentes para el uso del derecho de vía y no tenía estudios técnicos específicos para la edificación en dichas vías, que demuestren que la obra no afectara las características físicas, estructuras y seguridad vial, según lo siguiente:
- ❖ El expediente técnico considero que el módulo 3 se ubique en la avenida Ejército, la cual forma parte de la Red Vial Vecinal o Rural con código AR-748⁷³, por lo que su administración y competencia le correspondía a la Municipalidad Provincial de Arequipa; no obstante, en dicha entidad no se registró ninguna autorización para el uso de la vía, además que en el Plan de Desarrollo Metropolitano no se considera ningún tipo de obra en la avenida Ejército menos aun en las bermas centrales, ello conforme lo señalado en los siguientes documentos: oficio n.º 001-2019-MPA/IMPLA de 26 de febrero de 2019, oficio n.º 29-2019-MPA/IMPLA recibido el

En concordancia con el Clasificador de Rutas que es el documento oficial del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), clasificadas en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural. Incluye el Código de Ruta y su definición según puntos o lugares principales que conecta el Registro Nacional de Carreteras (RENAC).

Fuente: https://portal.mtc.gob.pe/transportes/caminos/normas_carreteras/Mapas%20Distritales/Arequipa/AR_040126%20YANAHUARA.pdf



19 de marzo de 2019, oficio n.º 28-2019-MPA/IMPLA recibido el 19 de marzo de 2019, oficio n.º 164-2019-MPA/GDU de 3 de julio de 2019, informe n.º 010-2019-MPA/GDU/SOPEP/op de 21 de mayo de 2021.

- c) La Municipalidad Distrital de Yanahuara no tenía el poder jurídico que le permitiría determinar y ordenar lo que debe hacerse u omitirse en las vías de la avenida Ejército, ya que dichos terrenos pertenecen al derecho de vías, los cuales son de competencia de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Situación, que posteriormente produjo que se ejecute el módulo 1 en la berma central de la avenida ejército, afectando el derecho de vía y que no estén operativos, al no ser viable su construcción, ya que su ubicación contravino normas técnicas de diseño y seguridad, representando un riesgo a la seguridad vial y sus ocupantes, a pesar que la finalidad era brindar auxilio inmediato a los vecinos y vecinas, mejorando el servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Yanahuara, no cumpliendo con su objetivo y limitando su funcionamiento para los fines que fueron construidos.

Por lo que el accionar de Julio Cesar Caminada Bonett, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionó un perjuicio económico de S/129 674,68 correspondiente a lo siguiente:

- Por módulo de avenida Ejército: S/ 129 674,68.

El accionar de Julio Cesar Caminada Bonett como supervisor de Obra contravino lo establecido en los numerales 1), 2) y 3) del artículo 14º de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones referidos a información o documentos previos; numeral 1) del artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado referido a responsabilidades esenciales; artículos 3º, 8º, 21º, 29º, 33º de la norma A.010 Condiciones Generales de Diseño, artículos 1º, 2º, 10º, 14º, 19º, 41º, 42º, 43º, 45º, 47º, 49º, 50º, 51º y 52º de la norma G.030 Derechos y responsabilidades y numerales 2), 3) del artículo 1º de la norma IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Asimismo, transgredió el numeral 2) del artículo 4º, numeral 1) y 2) del artículo 15º, numeral 1), 2), 3) y 4) del artículo 16º, artículo 35º, artículo 36º, numerales 2), 3) y 4) del artículo 37º, artículo 41º, literal a, numeral 2) del artículo 42º y artículo 45º del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial referido a de las autoridades competentes, post inversión documentos técnicos, post inversión intervenciones, de la propiedad del derecho de vía, de la propiedad restringida, de las condiciones para el uso del derecho de vía, del concepto de infracción por daños, del tipo de infracciones, de las acciones legales, así como el artículo 12º, artículo 14º, 16º, 20º, 21º, 24 del Texto único ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito referido a derecho de vía, ejecución de obras en la vía pública, autorización previa, construcciones permanentes en el derecho de vía, obstáculos en la vía, prohibiciones.

Igualmente vulnero el artículo 160º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado referido a funciones del Inspector o Supervisor, el Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial en lo referido a red vial departamental o regional, red vial vecinal o rural, derecho de vía y seguridad vial; el Manual de Carreteras-Diseño Geométrico DG 2014 en lo referido a sección 502 Intersecciones a nivel, 502.03.01 Triángulo de visibilidad, 502.03.02



Triángulo mínimo de visibilidad. De la misma manera quebranto las cláusula tercera y novena del contrato n.º 012-2017-MDY de 12 de julio de 2017 por medio del cual se lo contrató.

Por lo que, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad, no han sido desvirtuados por Julio Cesar Caminada Bonett y configuran presunta responsabilidad civil.

2. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, OTORGANDO AMPLIACIÓN DE PLAZO QUE NO FUE SOLICITADA, CUANTIFICADA NI SUSTENTADA POR EL CONTRATISTA, DEJÁNDOSE DE COBRAR LA PENALIDAD POR MORA DE S/ 49 595,14 Y EXTENDIENDO LOS SERVICIOS DEL SUPERVISOR POR S/ 7 000,00, OCASIONANDO UN PERJUICIO A LA ENTIDAD POR S/ 56 595,14.

De la revisión a la documentación e información del expediente adicional y deductivo n.º 1 de la obra: "Mejoramiento del sistema integral de seguridad ciudadana en el distrito de Yanahuara – Arequipa – Arequipa – Componente 4 – Módulos de Atención Rápida" en adelante la "obra" (**Apéndice n.º 49**), se ha evidenciado que la jefa de División de Obras Públicas opinó favorablemente para la aprobación del expediente adicional y deductivo n.º 1 considerando una ampliación de plazo por 45 días calendario; a pesar que, dicha ampliación de plazo no fue solicitada, cuantificada ni sustentada por el Contratista, además, que el Supervisor de obra no emitió opinión técnica, incumpliendo con el procedimiento establecido en la normativa de Contrataciones del Estado⁷⁴, por consiguiente era improcedente el otorgamiento de dicha ampliación, siendo que el Gerente de Desarrollo Urbano sin advertir ello indicó que era procedente su aprobación.

Aunado a ello, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (**Apéndice n.º 70**), opinó que se apruebe el adicional y deductivo n.º 1⁷⁵, omitiendo pronunciarse sobre la ampliación de plazo de 45 días calendario cuando fue establecida en los informes de las áreas técnicas, los cuales los utilizó como sustento.

Lo expuesto, contravino lo establecido en el artículo 1774º del Código Civil referido a las obligaciones del contratista, numeral 1) del artículo 9º, artículo 32º y artículo 40º de la Ley de Contrataciones del Estado referido a responsabilidades esenciales, contrato y responsabilidad del contratista.

Asimismo, transgredió el artículo 4º, artículo 132º, artículo 133º, artículo 160º, artículo 161º, numeral 1) del artículo 164º, artículo 165º, artículo 169º, numerales 1) y 2) del artículo 170º, numeral 2), 5) y 8) del artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a organización de la Entidad para las contrataciones, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra, anotación de ocurrencias, consultas sobre ocurrencias en la obra, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Dichos hechos ocasionaron que se apruebe la ampliación de plazo por 45 días calendario limitando

⁷⁴ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 09 de enero de 2016; y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 03 de abril de 2017.

⁷⁵ Mediante informe n.º 150-2017-OAJ-MDY de 10 de octubre de 2017.



el cobro de penalidad por mora de S/ 49 595,14 y extendiendo el pago de los servicios del Supervisor de obra por S/ 7 000,00, a pesar que el otorgamiento de la ampliación de plazo era improcedente, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y generando un perjuicio económico total de **S/ 56 595,14** y, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 17
RESUMEN DE PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO A LA ENTIDAD

N°	Concepto	Monto S/
1	Penalidad por mora dejada de percibir por la Entidad	49 595,14
2	Pago por la extensión del servicio de supervisión de obra de 45 días calendarios	7 000,00
Total		56 595,14

Fuente: Informe técnico n.° 001-2022-MPLM-SM/OCI-SCE-01-IT de 25 de febrero de 2022 y comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos han sido originados por el actuar del Gerente de Desarrollo Urbano, Jefe de la División de Obras Públicas y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica contraria a sus deberes funcionales.

Antecedentes:

Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 146-2017-MDY de 28 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 30**), se aprobó el expediente técnico actualizado de la obra, con código SNIP n.° 289106 con un costo total de S/ 2 907 788,66, dentro del cual se consideró el componente 4 - Módulos de atención rápida por un total de S/ 541 714,09, convocándose al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2017-MDY (**Apéndice n.° 34**) para contratar al ejecutor del mencionado componente, otorgándose la buena pro al Consorcio Contratista, en adelante "Contratista", integrado por GHV Contratistas EIRL y Teran Contratistas Generales EIRL, siendo su representante legal Walther Hugo Romani Luna.

Posteriormente se suscribió el contrato n.° 002-2017-MDY de 28 de junio de 2017⁷⁶ (**Apéndice n.° 37**), para la ejecución de la obra, por el monto de S/ 491 596, 90, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, designándose como residente de obra a Gustavo Quispe Bellido, igualmente, por medio del contrato n.° 012-2017-MDY de 12 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 41**), la Entidad contrato a Julio Cesar Caminada Bonett, como supervisor de Obra por S/ 32 300,00.

Conforme las anotaciones del cuaderno de Obra (**Apéndice n.° 39**), la ejecución de la misma inicio el 14 de julio de 2017 debiendo culminarse el 11 de octubre de 2017⁷⁷; no obstante, mediante Resolución de Alcaldía n.° 097-2017-MDY de 10 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 52**) se aprobó el adicional n.° 1 por S/ 193 336,44, deductivo n.° 1 por S/ 193 336,44 y una ampliación de plazo por 45 días calendario, estableciendo como nueva fecha contractual de término el 24 de noviembre de 2017, ello conforme se describe a continuación:



⁷⁶ Contrato suscrito entre Cesar Bustamante Flores, gerente Municipal y Walther Hugo Romani Luna, representante Legal del Consorcio Contratista.

⁷⁷ El plazo contractual fue de noventa (90) días calendario, computados desde el 14 de julio de 2017 al 11 de octubre de 2017.

CUADRO N° 18
AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA

Descripción	Fecha de documento	Plazos			Monto S/
		Inicio	Fin	Días	
Inicio de obra (Contractual)	14-07-2018	14/07/2011	11/10/2017	90	491 596, 9078
Resolución de Alcaldía n.° 097-2017-MDS, que aprueba el adicional y ampliación de plazo (Adicional)	10-10-2017	12/10/2017	24/11/2017	45 ⁷⁹	-----
Plazo y Costo de ejecución de Obra				135	491 596, 90

Fuente: Documentación de la Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Mediante Acta de Recepción de Obra de 13 de diciembre de 2017⁸⁰ (**Apéndice n.° 71**), se dio la recepción de la obra sin observaciones, igualmente, mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 294-2018-MDY de 29 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 72**) se aprobó la liquidación de Contrato de Obra por S/ 495 951,39⁸¹.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

De la revisión a la documentación de la Obra y del expediente adicional y deductivo n.° 1 (**Apéndice n.° 49**) se observó que diez (10) días después de iniciada la ejecución de la obra, mediante asiento n.° 10 de 24 de julio de 2017 de cuaderno de obra (**Apéndice n.° 39**), el Residente indicó que realizó la consulta ante la entidad para que defina si se modifica la ubicación del módulo de atención rápida 01, la misma que según expediente técnico reformulado (**Apéndice n.° 3**) la ubicaba al costado de la calle Recoleta (próximo a la intersección con la Av. Ejército), según el detalle siguiente:

CUADRO N° 19
ANOTACIONES REALIZADAS EN EL CUADERNO DE OBRA REFERIDAS A LA UBICACIÓN DEL MÓDULO 01

N° de asiento	Fecha	Responsable de la Anotación	Detalle de anotación
10	24/07/2017	Supervisor de obra	"(...) Con referencia al módulo ubicado en la calle La Recoleta (Módulo 01); se encuentra en consulta ante la entidad, para que defina si se modifica la ubicación de dicho módulo o se mejora el muro de contención para la fundación correspondiente"

Fuente: Cuaderno de obra (**Apéndice n.° 39**)
Elaborado por: Comisión de Control

Posteriormente, mediante carta n.° 097-2017 SE-JCCB (**Apéndice n.° 40**) presentada en la

⁷⁸ Monto contractual correspondiente al contrato n.° 006-2018-MDS-GM, suscrito entre el Contratista y la Entidad.

⁷⁹ La Resolución de Alcaldía n.° 097-2017-MDY de 10 de octubre de 2017, aprobó la ampliación de plazo n.° 1, por 45 días calendario, estableciendo textualmente que la fecha final sería el 24/11/2017; no obstante, desde el 12 de octubre hasta el 24 de noviembre se tiene 44 días calendario.

⁸⁰ Acta de recepción suscrita por los miembros del Comité de Recepción de Obra integrada por: Yimmy Eduardo Salas Pauca, gerente de Desarrollo Urbano como presidente, Fredy Jiménez Barrios, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, como primer miembro, David Jarata Vilca, jefe de la Unidad de Contabilidad como segundo miembro y Julio Cesar Caminada Bonett como supervisor de Obra; asimismo, por Gustavo Quispe Bellido, residente de Obra y Walther Romani Luna, representante legal del Contratista.

⁸¹ Costo de Obra por S/ 491 596, 90 + reajuste de precios S/ 4 354,51.



Gerencia de Desarrollo Urbano el 26 de julio de 2017, Julio Cesar Caminada Bonett, supervisor de obra; remitió el informe de compatibilidad del Expediente Técnico de la obra, informe n.º 032-2017-MDY-SUP/JCB de 26 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 40**) el mismo que hace alusión a la incompatibilidad del terreno correspondiente al módulo 01, según se detalla a continuación:

"(...)

3.2.- VISITA A LUGAR DE OBRA SUPERVISOR CON RESIDENTE

"(...)

- Por lo manifestado en el párrafo anterior y para cumplir el objetivo del proyecto, será necesario realizar los trabajos de estabilidad del muro considerando las cargas del módulo proyectado; o caso alternativo considerar la reubicación del referido módulo en la berma central de la avenida Ejército.

"(...)

3.4 COMPATIBILIDAD DEL EXPEDIENTE TECNICO

- El Expediente Técnico con todas las dimensiones planteadas en el proyecto, es compatible con las dimensiones reales que se pretendan en campo, con excepción del módulo ubicado en la calle Recoleta por los motivos detallados.

4.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El Expediente Técnico es compatible con el proyecto, en cuanto a dimensiones del Terreno entregado, por lo que es factible realizar su construcción; salvo el módulo ubicado en la calle Recoleta; que será necesario optar por una alternativa propuesta, para el logro de la meta del proyecto."

Mediante carta n.º 0019-2017-MEGG de 24 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 73**), Miluska Elizabeth García Gómez, proyectista del expediente técnico reformulado, emite su opinión favorable para la reubicación del módulo 01 a la avenida Ejército, señalando textualmente: "(...) Autorizo y opino favorablemente la reubicación del módulo propuesto en la calle recoleta, sea reubicado en la berma central al inicio de la avenida Ejercito".

Es así que, mediante requerimiento n.º 00001731 de 31 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 44**), Cris Patricia Parra Quispe, jefa de la División de Obras Públicas solicitó el servicio de una persona natural o jurídica para la elaboración del adicional o deductivo técnico y financiero de la Obra, adjuntando los términos de referencia. Asimismo, mediante informe n.º 00264-2017-DOP de 7 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 46**), la servidora pública mencionada justificó su requerimiento precisando: "(...) Se le informa que dichos requerimientos se han elaborado tomando en consideración (...) La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o cargo del contratista (...). En mérito a ello, se le solicita la atención de manera urgente de dichos requerimientos, caso contrario será imposible continuar con la ejecución regular de la obra".

En secuencia de hechos, con orden de servicio n.º 00000964 de 6 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 47**), la Entidad contrato a Américo Gumerindo Quilca Choque, para que preste el servicio de elaboración de adicional y deductivo técnico y financiero de la obra en ejecución por S/ 5 500,00, el cual mediante documento s/n de 9 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 48**), presentó por mesa de partes de la Entidad el Expediente Técnico de Adicional – Deductivo n.º 1 con registro n.º 00010601 (**Apéndice n.º 48**), en el que se establece entre otros aspectos lo siguiente:



"MEMORIA DESCRIPTIVA

1.10 PRESUPUESTO

El presupuesto del adicional asciende al monto de S/ 193 336.44 y el presupuesto de deductivo de S/ 193 336.44 por lo que no genera monto presupuestal.

1.11 TIEMPO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de la Obra es de 45 días Calendarios

Asimismo, mediante proveído n.º 00819-2017-GDU de 10 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 50**), el Gerente de Desarrollo Urbano, remitió a Cris Patricia Parra Quispe, jefa de la División de Obras Públicas el expediente de adicional y deductivo n.º 1 indicándole: "(...) Remitirle el expediente (...) para su revisión, evaluación y conformidad respectiva", dicho documento fue recepcionado por la división de obras públicas a las 14:30 horas, conforme el sello de recepción.

Al respecto, se advierte que, los documentos señalados anteriormente hacen referencia a la elaboración del expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.º 01 **Apéndice n.º 49**), más **no sobre solicitud alguna de ampliación de plazo de ejecución de obra referidas a la a la ejecución de dicho adicional y deductivo**, siendo que quien considero el plazo de 45 días calendario para la ejecución del mismo fue Américo Gumerindo Quilca Choque, quien elaboró el expediente adicional y deductivo n.º 1.

No obstante, Cris Patricia Parra Quispe, jefa de la División de Obras Públicas, por medio del informe n.º 355-2017-DOP remitido el 10 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 51**) a la Gerencia de Obras Públicas a las 15:31pm, otorgó conformidad al expediente de adicional - deductivo n.º 1 y **a la ampliación de plazo por los 45 días** precisando:

" (...)

1. ANTECEDENTES

Con carta N° 104-2017-SE-JCCB, agosto 2017, ING. Julio Caminada Bonett supervisor de obra, adjunta el informe n.º 032-2017-MDY-SUP/JCB donde hace de conocimiento que en su informe de compatibilidad hace mención de que el módulo 01 debe ser reubicado porque no cumple con las condiciones técnicas mínimas para poder ejecutar dicha infraestructura

Con carta N° 019-2017-MEGG, ARQ. Miluzka García Gómez, envía la absolución de consultas (...) donde da opinión favorable a la reubicación del módulo 01.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 00010601 de fecha 09 de octubre de 2017 Ing. Américo Quilca Choque, solicita la aprobación de adicional y deductivo vinculante del EXPEDIENTE (...)

3. CONCLUSIONES

Esta División previa verificación y revisión del presente Expediente Técnico del adicional y deductivo N° 01, opina lo siguiente:

- El encargado de la elaboración del expediente técnico de adicional y deductivo está



cumpliendo al hacer entrega del presente expediente de acuerdo a normas vigentes (...)

- *Se concluye que es procedente la aprobación resolutive del adicional y deductivo n.º 001 no habiendo ningún porcentaje de incidencia para "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE YANAHUARA, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGION AREQUIPA" COMPONENTE 4 MODULOS DE ATENCION RAPIDA, con un plazo de ejecución de 45 días calendario.*
- *Se recomienda tramitar la aprobación de adicional y deductivo N.º 001 para así poder cumplir con las metas programadas (...)"*

Evidenciando con ello, que en el mismo día y a una hora que el Gerente de Desarrollo Urbano remitió el expediente de adicional y deductivo n.º 1 (**Apéndice n.º 49**), Cris Patricia Parra Quispe, jefa de la División de Obras Públicas, verificó y revisó la totalidad del mismo otorgando su conformidad al adicional – deductivo n.º 1 (**Apéndice n.º 49**); sin embargo, dicho expediente no fue remitido a Julio Cesar Caminada Bonett, supervisor de Obra para que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada, aspecto que se corrobora con el seguimiento al expediente de adicional y deductivo registrado en el sistema de trámite documentario de la Entidad SIGGO, ello conforme se describe a continuación:

CUADRO N.º 20
SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO N.º 1

Unidad Origen	Unidad Destino	Para	Documento/ Atención	Numero
Unidad de Trámite	Gerencia de Desarrollo Urbano	Salas Pauca Jimmy Eduardo	Carta	0
Gerencia de Desarrollo Urbano	División de Obras Públicas	Parra Quispe Cris Patricia	Proveído	819
División de Obras Públicas	Gerencia de Desarrollo Urbano	Salas Pauca Jimmy Eduardo	Informe	355

Fuente: Sistema de trámite documentario de la Entidad (SIGGO)

Elaborado por: Comisión de Control

Por lo que Julio Cesar Caminada Bonett, supervisor de obra, respecto al adicional y deductivo n.º 1 que incluyó una ampliación de plazo de 45 días, no emitió pronunciamiento o informe; sin embargo, el numeral 5) del artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que: "En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles (...) para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico", evidenciando con ello que Cris Patricia Parra Quispe, jefa de la División de Obras Públicas, otorgó conformidad sin que exista una opinión del supervisor de Obra, a pesar que la normativa anteriormente indicada lo establecía.

Además, es de precisar que Cris Patricia Parra Quispe, jefa de la División de Obras Públicas, lejos de advertir la falta de solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra, referida a la ejecución de dicho adicional y deductivo, emitió el informe n.º 355-2017-DOP remitido el 10 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 51**) a la Gerencia de Obras Públicas a las 15:31pm, otorgando conformidad a la ampliación de plazo de ejecución del adicional por **45 días calendario**, pese a que este no fue



solicitado, cuantificado ni sustentado por el Contratista, ni el supervisor emitió su opinión que sustente técnicamente la misma.

Al respecto, si bien es cierto el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el contratista puede solicitar ampliación de plazo pactado por tres (3) causales ajenas a su voluntad, dentro de las cuales se encuentra las solicitudes de ampliación de plazo: para la ejecución de la prestación adicional de obra; sin embargo, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁸², establece los requisitos para que proceda una ampliación de plazo de ejecución de obra, según el detalle siguiente:

"(...)

"Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (El subrayado y negrita son nuestros).

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. (...) (El énfasis es agregado)

Al respecto, se advierte que, conforme a la normativa citada en el párrafo anterior, a efectos de que la solicitud de ampliación de plazo contractual resulte procedente, el contratista (o su representante legal) entre otras cosas debe solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud dentro de los quince (15) días siguiente de concluida la circunstancia invocada; la misma que previamente debe consignarse en el cuaderno de obra, además que el Supervisor debe pronunciarse emitiendo su opinión técnica.

En ese sentido, se pronuncia la Entidad encargada de velar por el cumplimiento de las normas en las adquisiciones públicas del Estado peruano, a través de la opinión n.° 125-2018/DTN de 17 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 74**), emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE⁸³, el cual



⁸² Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (vigente desde el 09 de enero de 2016) y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (vigente desde el 03 de abril de 2017).

⁸³ Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

hace alusión al Reglamento de Contrataciones del Estado⁸⁴, indicando textualmente lo siguiente:

«(...)

- 2.1.3 Para tal efecto, el artículo 170 del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo que debe seguirse, el cual dispone a través de su numeral 170.1 que **"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector y o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"**. (El énfasis es agregado).

En esa medida, se advierte que, conforme al citado dispositivo, a efectos de que la solicitud de ampliación de plazo contractual resulte procedente, el contratista (o su representante legal) –entre otras cosas- debe solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la cual podría haberse suscitado en una fecha próxima al vencimiento del plazo de ejecución de la obra.

(...)

En razón de lo anterior, se desprende que en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado vigente, es admisible la solicitud de ampliación de plazo presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento, (...) siempre que dicha solicitud se presente dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada⁸⁵ y se hayan cumplido todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado.»

Razón por la cual, para que la ampliación de plazo sea admisible tiene que cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa de Contrataciones del Estado, por lo que la Entidad no debió considerar como admisible, el análisis y conclusión realizada por Cris Patricia Parra Quispe, jefa de la División de Obras Públicas, respecto a otorgar la citada ampliación de plazo, toda vez que dicha ampliación no fue consignada en el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 39**), no fue sustentada cuantificada y mucho menos solicitada por el contratista (o su representante legal), y además no contaba con opinión técnica del Supervisor de obra, es decir no se habría cumplido estrictamente el procedimiento descrito en el artículo 170 del Reglamento; por consiguiente, su incumplimiento daría lugar a la improcedencia del otorgamiento de ampliación de plazo. El detalle del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 39**) es el siguiente:



⁸⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente a partir del 3 de abril de 2017.

⁸⁵ La misma que previamente debe consignarse en el cuaderno de obra, conforme a lo establecido en el artículo 170 del Reglamento.

CUADRO N° 21
ANOTACIONES DE CUADERNO DE OBRA RELACIONADAS: AL ADICIONAL Y DEDUCTIVO N.° 01
DE OBRA, Y AMPLIACIONES DE PLAZO

N° de asiento	Fecha	Responsable de la Anotación	Detalle de anotación
10	24/07/2017	Supervisor de obra	"(...) Con referencia al módulo ubicado en la calle La Recoleta (Modulo 01); se encuentra en consulta ante la entidad, para que defina si se modifica la ubicación de dicho módulo o se mejora el muro de contención para la fundación correspondiente"
16	01/08/2017	Supervisor de obra	"(...) Con respecto al módulo de la calle Recoleta; se presentó a la entidad el informe de compatibilidad del expediente técnico; manifestando la situación del módulo referido, por lo que se remitió al proyectista para su confirmación y/o modificación de las alternativas planteadas"
36	24/08/2017	Supervisor de obra	"(...) Con respecto al módulo de la calle de la Recoleta; mediante carta N° 019-2017-MEGG de fecha 24 de agosto del presente, el proyectista y opina favorablemente; para la reubicación del módulo, en la berma central al inicio de la av. Ejército, considerando todos los estudios necesarios para tal efecto, por lo que la entidad realiza las coordinaciones y procedimientos para la aprobación del deductivo y adicional vinculante correspondiente"
46	07/09/2017	Supervisor de obra	"(...) Con respecto al módulo de la calle Recoleta; que su ejecución de acuerdo al cronograma presentado por el contratista debe iniciar el 20 del presente, la entidad debe comunicar si se reubica el módulo o se ratifica en la zona propuesta"
51	18/09/2017	Residente de obra	"(...) Se toma conocimiento de la carta N° 92-2017-GDU-MDY con el asunto: reubicación de módulo;(...)"
52	18/09/2017	Supervisor de obra	"(...) Con carta N° 191-2017GDU-MDY del 15/09/2017, La entidad mediante la Gerencia de Desarrollo Urbano dispone la suspensión de la ejecución del módulo propuesto la calle Recoleta hasta aprobar su reubicación."
55	22/09/2017	Residente de obra	"(...) En vista que a la fecha no tenemos definida los cambios propuestos por la entidad; el de reubicar el módulo de seguridad N° 03 el que originalmente se proyectó en la calle Recoleta. Por cuanto queda incierto la fecha para dar inicio a las actividades de obra del módulo en referencia. Por tanto la contratista elevara en documento a la entidad la ampliación de plazo parcial hasta cuando se tenga definida el inicio y/o pronunciamiento por parte de la entidad con la resolución respectiva"
56	22/09/2017	Supervisor de obra	"(...) Con respecto al módulo; referido en el asiento precedente, se está a la espera que el Proyectista y la entidad definan donde será reubicada, de tal modo que debe ser aprobado mediante resolución para poder continuar con la ejecución correspondiente De solicitar ampliación de plazo, debe ser de acuerdo al procedimiento definido en la norma vigente."
60	30/09/2017	Supervisor de obra	"(...) Con carta N° 097-2017-GDU-MDY la entidad; remite la carta N° 136-2017-SE-JCCB con las consultas formuladas en el asiento N° 51 por el contratista, al proyectista para que sean absueltas."
67	10/10/2017	Residente de obra	"(...) En la fecha la contratista toma conocimiento de la Resolución de la Alcaldía N° 097-2017-MDY, donde se resuelve aprobar el adicional de obra N° 01 y Deductivo N° 01, del mismo modo modifica el plazo de ejecución contractual, ampliándolo. Se tiene como nueva fecha de culminación el día 24 de noviembre del 2017. Se procederá a ejecutar las partidas comprendidas en tal adicional."

Fuente: Informe n.° 01-2022-OCI-MDY-2-1317-2022-001 de 25 de febrero de 2022.

Elaborado por: Comisión de Control.



Informe de Control Específico N° 001-2022-2-1317-SCE
Periodo del 26 de agosto de 2016 al 28 de diciembre de 2021

Del cuadro anterior, se evidencia que Gustavo Quispe Bellido, residente de obra con asiento n.º 55 del 22 de setiembre de 2017, indicó que el Contratista elevaría ampliación de plazo cuando se tenga definido el inicio y/o pronunciamiento respecto a la reubicación del módulo 3, siendo que con el asiento n.º 67 precisó que con la aprobación del adicional se modifica el plazo siendo la nueva fecha de culminación el 24 de noviembre de 2017, por lo que no se advierte anotaciones que evidencien el inicio y fin de las circunstancias o hechos que generaron la ampliación de plazo

Asimismo, del cuadro precedente, se advierte que Julio Cesar Caminada Bonett, supervisor de Obra, con la anotación n.º 57 de 22 de octubre de 2022, consignó que, si se solicitaría ampliación de plazo, esta debía ser conforme el procedimiento en la norma vigente; sin embargo, conforme lo anteriormente descrito no se advierte anotaciones en el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 39**) de inicio y fin de las circunstancias que determine la ampliación de plazo.

Mediante oficio n.º 215-2021-OCI-MDY de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 75**), la jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yanahuara⁸⁶ solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano, lo siguiente: "(...) *Ampliaciones de plazo; de ser el caso, adjuntando documento y/o resolución autoritativa*", En atención de lo solicitado, el Gerente de Desarrollo Urbano⁸⁷ con oficio n.º 0131-2021-GDU-MDY de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 76**), indicó que: "(...) *Con relación a las ampliaciones de plazo, no se cuenta con documentación*", evidenciándose que la Entidad no cuenta con documentación de ampliación de plazo, ya que esta no fue solicitada, cuantificada ni sustentada por el Contratista, ni Supervisor de Obra, siendo que fue otorgada de oficio de manera injustificada sin que se haya emitido un análisis técnico del plazo a otorgar.

Ahora bien, sin observar lo anteriormente descrito Jimmy Eduardo Salas Pauca, gerente de Desarrollo Urbano, mediante informe n.º 181-2017-GDU-MDY recibido el 10 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 77**) a las 3:40 pm por la Oficina de Asesoría Jurídica, comunicó que aprobó el expediente de adicional - deductivo n.º 1 de obra y su ampliación de plazo por 45 días calendario, precisando:

"I. ANTECEDENTES

Con carta N° 104-2017-SE-JCCB, agosto 2017, ING. Julio Caminada Bonett supervisor de obra, adjunta el informe n.º 032-2017-MDY-SUP/JCB donde hace de conocimiento que en su informe de compatibilidad hace mención de que el módulo 01 debe ser reubicado porque no cumple con las condiciones técnicas mínimas para poder ejecutar dicha infraestructura.

Con carta N° 019-2017-MEGG, ARQ. Miluzka García Gómez, envía la absolución de consultas (...) donde da opinión favorable a la reubicación del módulo 01.

Con carta N° 026-2017-MEGG, con fecha 09 de octubre de 2017, ARQ. MILUZKA GARCIA GOMEZ, la proyectista emite opinión favorable al expediente de adicional y deductivo N° 001.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 00010601 de fecha 09 de octubre de 2017 Ing. Américo

⁸⁶ Luzmarina Delgado Condori.
⁸⁷ Kazan Ocampo Carpio.



Quilca Choque, solicita la aprobación de adicional y deductivo vinculante del EXPEDIENTE (...)

III. CONCLUSIONES

Esta Gerencia concluye que es PROCEDENTE de acuerdo al informe n.º 355-2017-DOP de la División de Obras Públicas la aprobación del adicional N.º 01 y deductivo n.º 01 (...) con un plazo de ejecución de 45 días calendario".

Advirtiendo con ello que, Jimmy Eduardo Salas Pauca, gerente de Desarrollo Urbano, concluyó que era procedente el expediente adicional – deductivo n.º 1 y la ampliación de plazo por 45 días calendario, de acuerdo al informe emitido por Cris Patricia Parra Quispe, jefa de la División de Obras Públicas; no obstante; no observó que en el informe de la servidora pública no se hace mención que el supervisor de Obra haya emitido su pronunciamiento respecto al adicional, así como que no se indicó sobre la solicitud del contratista y opinión del supervisor respecto a la ampliación de plazo por 45 días calendario, donde se advierta que se haya cuantificado y sustentado dicha ampliación, a pesar que la normativa de Contrataciones del Estado lo establece.

Conforme lo descrito en su informe n.º 181-2017-GDU-MDY recibido el 10 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 77**), Jimmy Eduardo Salas Pauca, gerente de Desarrollo Urbano, tenía conocimiento de los documentos que se consignaron como antecedentes, siendo que dicho funcionario público, en sus antecedentes consideró la carta n.º 026-2017-MEGG de 9 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 78**), de Miluzka Elizabeth García Gómez; en la cual precisó que: "(...) Luego de revisar el expediente de deductivo y adicional n.º 01 (...) por los opino favorablemente para que continúe el trámite correspondiente para su aprobación"; sin embargo, no indicó ni hizo mención sobre el pronunciamiento del supervisor tanto del adicional – deductivo como ampliación de plazo, aspecto que le correspondía observar, conforme la normativa de contrataciones del Estado y sus funciones.

En esa medida, conforme a la normativa citada en el párrafo anterior, a efectos de que la solicitud de ampliación de plazo contractual resulte procedente, el contratista (o su representante legal) entre otras cosas, **debe solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud dentro de los quince (15) días siguiente de concluida la circunstancia invocada; la misma que previamente debe consignarse en el cuaderno de obra;** sin embargo, como se refirió, tanto el contratista como supervisor de Obra no emitieron ninguna solicitud de ampliación de plazo mucho menos cuantificaron ni sustentaron alguna causal generadora de ampliación de plazo, siendo que quien determinó el plazo fue el consultor contratado para que elabore el adicional – deductivo 1.

Por lo que, Cris Patricia Parra Quispe, jefa de la División de Obras Públicas al aprobar el expediente de adicional – deductivo 1 con una ampliación de plazo por 45 días calendario y Jimmy Eduardo Salas Pauca, gerente de Desarrollo Urbano al determinar que era procedente tanto el documento técnico como la ampliación de plazo con sus actuaciones de oficio, propiciaron a que la Entidad otorgue en favor del contratista una ampliación de plazo que no correspondía y no estaba correctamente sustentada, ya que no se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado para su otorgamiento.

Aunado a ello, Luis Obdulio Rivera Gallegos, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe n.º 150-2017-OAJ-MDY de 10 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 70**), recibido por la Oficina de Secretaría General a las 3:53pm, emitió su informe legal respecto al expediente de adicional y deductivo, indicando lo siguiente:



"(...)

1. ANTECEDENTES

Vistos los Informes N° 181-2017-GDU-MDY y el Informe N° 355-2017-DOP, emitidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano y la División de Obras Públicas respectivamente, Proveído N° 819-2017-GDU, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Carta N° 0019-2017-MEGG, Carta N° 0026-2017-MEGG, Carta N° 0021-2017-MEGG, emitidos por la Arq° Miluzka E. García Gómez, Expediente N° 7873-2017, emitido por el Ing Julio Cesar Caminada Bonett, Resolución de Gerencia Municipal N° 146-2017-MDY (...)

2. ANALISIS

(...) 2.2 Que, con Informe N° 355-2017-DOP, emitida por la Arq Cris Patricia Parra Quispe (...) recomienda tramitar la aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 001 (...) para poder cumplir con meras programadas.

2.3 Que, con Informe N° 183-2017-GDU-MDY (...) Gerente de Desarrollo Urbano concluye que es procedente la aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 001 (...) con un plazo de ejecución de 45 días calendario (...)

3. CONCLUSIONES

Por estas consideraciones esta Oficina es de la OPINIÓN:

3.1 Se aprueba el Adicional y Deductivo Vinculante (...) por el monto de S/ 193 336,44"

Advirtiendo con ello que, Luis Obdulio Rivera Gallegos, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinó que se apruebe el adicional y deductivo n.º 1, omitiendo pronunciarse sobre la ampliación de plazo de 45 días calendario establecida en los informes de las áreas técnicas, pese a utilizar como sustento dichos documentos y estar informado que Cris Patricia Parra Quispe, jefa de la División de Obras Públicas aprobó el expediente de adicional – deductivo 1 con una ampliación de plazo por 45 días calendario y que Jimmy Eduardo Salas Pauca, gerente de Desarrollo Urbano determinó que era procedente tanto el documento técnico como la ampliación de plazo.

Por lo que, no observo que dicha ampliación de plazo no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que generó que no se tenga opinión legal respecto a la ampliación de plazo de 45 días calendarios, la cual no fue solicitada, cuantificada ni sustentada por el Contratista, y no contaba con opinión técnica del Supervisor, aspecto que, a Luis Obdulio Rivera Gallegos, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, correspondía advertir, al ser el responsable del área legal⁸⁸.

Teniendo como sustento los documentos anteriormente detallados con Resolución de Alcaldía n.º 097-2017-MDY de 10 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 52**), suscrita por la jefa de secretaria General⁸⁹ y la Teniente Alcaldesa, encargada del Despacho de Alcaldía⁹⁰ se resolvió lo siguiente: "Estando a lo expuesto en los Informes N° 355-2017-DOP, Informe N° 181-2017-GDU-MDY, Informe

⁸⁸ Según el Manual de Organización y funciones (MOF) aprobado con resolución de Alcaldía n.º 243-2013-MDY de 15 de noviembre de 2013, que indica como funciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica entre otros lo siguiente: Revisar y visar resoluciones de alcaldía, resoluciones Municipales, Proyectos de Contratos y convenios que celebra la Municipalidad, emitiendo opinión legal, Asesorar a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad en asuntos jurídicos absolviendo las consultas de interpretación legal sobre la aplicación y cumplimiento de normas legales de asuntos administrativos.

⁸⁹ Neidi Carol Anci Gonzales

⁹⁰ Pilar Teresa Vera Madariaga, teniente alcaldesa, encargada del Despacho de Alcaldía.



N° 150-2017-OAJ-MDY y de conformidad con las atribuciones (...) En merito a la aprobación y conformidad establecida por el Gerente de Desarrollo Urbano, a través del informe n.° 181-2017-GDU-MDY, (...) se aprueba el adicional 01, por el monto de S/ 193 336,44 y el deductivo 01 por el monto de S/ 193 336,44, con un plazo de ejecución de 45 días calendario, el mismo que concluiría el 24/11/2017 (...)"

Cabe precisar que la resolución anteriormente descrita tiene visto bueno de Luis Obdulio Rivera Gallegos, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con lo que se comprueba que dicho servidor público, a pesar que, en su opinión legal no se pronunció sobre la ampliación de plazo por 45 días calendario, con su visto bueno en la resolución otorgó conformidad al mismo, sin que se haya solicitado y cuantificado por el Contratista, así como sin tener sustento, sin respetar el procedimiento conforme lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

Es así que con Adenda n.° 01 al contrato de ejecución de obras n.° 002-2017-MDY de 10 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 79**), el Gerente Municipal y el representante legal del Contratista suscribieron la adenda de ampliación de plazo, en la cual en la cláusula segunda se estableció: "(...) El presente contrato tiene por objeto ampliar el plazo de ejecución contractual de la ejecución de la obra (...) por cuarenta y cinco (45) días calendario; sin afectación y/o modificación del monto contractual".

De la misma forma con Adenda n.° 01 al contrato n.° 012-2017-MDY de 10 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 80**), el Gerente Municipal y Julio Cesar Caminada Bonett, supervisor de Obra, suscribieron la adenda para los servicios de supervisión, en la cual en la cláusula segunda se estableció: "(...) El presente contrato tiene por objeto ampliar el plazo y monto contractual de la CONTRATACION DE LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LABORES DE SUPERVISION (...) por CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO; y S/ 7 000,00", advirtiendo con ello que por la ampliación de plazo, se incrementó el costo de servicio de supervisión de Obra, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 22
COSTO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA

Descripción	Monto
Importe del contrato de supervisión de obra (A)	S/ 32 300,00
Adenda al contrato (B)	S/ 7 000,00
Costo total de supervisión de la obra (A + B)	S/ 39 300,00

Fuente: Informe n.° 01-2022-OCI-MDY-2-1317-2022-001 de 25 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 21**).
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, la entidad aprobó una ampliación de plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios que no correspondía, para la ejecución de la prestación adicional y deductivo ya que no fue solicitada, cuantificada ni sustentada por el Contratista, ni el Supervisor de Obra emitió su opinión técnica, por ende no cumplía con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando que el Contratista tenga mayor plazo difiriéndose el plazo de ejecución de la obra hasta el 24 de noviembre de 2017 cuando debió culminar el 11 de octubre de 2017, deduciéndose que dicha ampliación de plazo no debió ser otorgada por la Entidad, teniéndose así un desfase de **45 días calendarios de plazo de ejecución de obra**



injustificados⁹¹.

Sobre el particular, el contrato firmado por la entidad y el contratista, en la cláusula décima quinta establece:

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse."

Al respecto, debe indicarse que las penalidades que puede aplicar la Entidad al contratista cumplen una doble función: desincentivar el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista; así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que el retraso u otros incumplimientos en la ejecución de las prestaciones le hubiera causado. En este contexto, las penalidades que la Entidad puede aplicar al contratista son la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" y las "otras penalidades", reguladas en el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁹².

Asimismo, el artículo 133 del citado Reglamento regula la aplicación de la "penalidad por mora", precisando que la misma debe aplicarse al contratista que injustificadamente se retrase en la ejecución de las prestaciones a su cargo, a razón de una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%)⁹³ del monto del contrato vigente⁹⁴ o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Sin embargo, tal como se mencionó en párrafos precedentes, los funcionarios al otorgar una ampliación de plazo por 45 días calendario que no correspondía, evitaron el cobro de la penalidad por mora de 45 días al Contratista. Es de indicar que el especialista técnico de la Comisión de

⁹¹ Al respecto es necesario mencionar que la Entidad encargada de velar por el cumplimiento de las normas en las adquisiciones públicas del Estado peruano, a través de la opinión n.° 143-2019/DTN de 22 de agosto de 2019, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE; aclara la aplicación de penalidades por mora en la ejecución de prestación ante un retraso injustificado, la misma que concluye según el detalle siguiente:

"(...)

3. CONCLUSIONES

"(...)

3.2. Las disposiciones contenidas en el artículo 133 del Reglamento -referido a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación- resultan aplicables ante un retraso injustificado cuando: i) el contratista no hubiera solicitado ampliación de plazo; ii) habiéndola solicitado esta no fue aprobada por la Entidad; o, iii) no se acredite objetivamente que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable." (el énfasis es agregado)

⁹² Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (vigente desde el 09 de enero de 2016) y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (vigente desde el 03 de abril de 2017).

⁹³ Establecido en el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

⁹⁴ El anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, modificado mediante Decreto Supremo n.° 036-2017-EF de 19 de marzo de 2017, define "**Contrato actualizado o vigente**: El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato."



Control en su Informe n.º 01-2022-OCI-MDY-2-1317-2022-001 de 25 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 21**), realizó cálculo de la penalidad por mora por los 45 días conforme lo siguiente:

CUADRO N° 23
CÁLCULO PRELIMINAR DE PENALIDAD POR MORA DE 45 DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO EN LA CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Datos				Art. 133° del RLCE			
- Fecha de contrato en ejecución de obra: 28 de junio de 2017 - Fecha de inicio de obra: 14 de julio de 2017 - Plazo de ejecución contractual : 90 días calendarios - Fecha término programado, según plazo de ejecución contractual : 11 de octubre de 2017 - Fecha de recepción de obra : 13 de diciembre de 2017 - Retraso injustificado de ejecución de la obra : 45 días calendario				Penalidad diaria = 0.10 x Monto F x Plazo en días Donde: F= 0,15 para plazos mayores a sesenta (60) días o; F= 0,40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.			
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del <u>contrato vigente</u> ⁹⁵ establecido en el Artículo 133 del RLCE.							
Descripción				Monto S/ (Con IGV)			
Monto contrato original:				491,596.90			
Adicional y Deductivo de obra N° 01				0.00			
Reajustes de obra				4,354.51			
				=====			
Monto del contrato vigente				495,951.41			
Cálculo de penalidades							
Fórmula				Penalidad diaria	n.° días de atraso	Cálculo de penalidad total	Penalidad máxima a ser aplicada
				S/.		S/.	S/.
				(a)	(b)	(a)x(b)	
0.10 x Monto							
= 0.1 x 495,951.41				3,673.71	45	165,317.14	49,595.14
F x Plazo en Días							
0.15 x 90							

Fuente: Informe n.º 01-2022-OCI-MDY-2-1317-2022-001 de 25 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 21**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se aprecia que la penalidad diaria por mora ascendería a S/ 3 673,71, asimismo, se tienen 45 días de retraso injustificado, consecuentemente el monto total de penalidad por mora asciende a S/ 165 317,14, sin embargo, el Reglamento⁹⁶ establece que el monto máximo de esta penalidad es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, por consiguiente, el monto máximo de la penalidad correspondería al 10% de dicho contrato cuyo monto asciende a S/ 49 595,14, valor del retraso injustificado de ejecución de obra.

Asimismo, ocasionó que la Entidad realice pago al Supervisor de Obra por el adicional correspondiente a cuarenta y cinco (45) días calendarios por S/ 7 000, 00, conforme a lo siguiente:

⁹⁵ El anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, modificado mediante Decreto Supremo n.º 036-2017-EF de 19 de marzo de 2017, define "**Contrato actualizado o vigente**: El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato."

⁹⁶ Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (vigente desde el 09 de enero de 2016) y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (vigente desde el 03 de abril de 2017).



CUADRO N° 24
DETALLE DEL PAGO EFECTUADO POR LA ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIO DE
CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA (Apéndice n.° 81)

SIAF	Factura	Nro. De Comprobante	Fecha de pago	Detalle	Forma de Pago		Importe Pagado S/
0000004094	E001-51	003883	27/12/2017	Importe que se gira para pago del recibo por honorarios N° E001-51 por la adenda de supervisor para la obra Mejoramiento del sistema integral de seguridad ciudadana en el distrito de Yanahuara, val n°01 del adicional. según INF N° 238-17-GDU-MDY INF N° 52	Cheque girado	74826697	3,005.34
0000004094	E001-51	00029	17/01/2018	importe que se gira a la orden de pago de PDT- PLAME del mes de diciembre por renta de cuarta categoría del SR. JULIO CESAR CAMINADA BONETT según informe N° 053- 2018- SGRH- MDY PROVEIDO N° 059-18- OAF- MDY se adjunta planilla de cálculo de PDT- PLAME D	Cheque girado	74826703	261.33
0000004094	E001-52	003884	27/12/2017	Importe que se gira para pago del recibo por honorarios N° E001-52 por la adenda de supervisor para la obra mejoramiento del sistema integral de seguridad ciudadana en el distrito de Yanahuara, VAL N°01 DEL ADICIONAL. SEGUN INF N° 239-17-GDU-MDY INF N° 52	Cheque girado	74826698	3,434.66
0000004094	E001-52	00033	17/01/2018	Importe que se gira a la orden de pago de PDT- PLAME del mes de diciembre por renta de cuarta categoría del SR. JULIO CESAR CAMINADA BONETT según informe N° 053- 2018- SGRH- MDY PROVEIDO N° 059-18- OAF- MDY se adjunta planilla de cálculo de PDT- PLAME D	Cheque girado	74826704	298.67
Total, por los 45 días de adicional de obra							7 000.00

Fuente: Documento S/N de 24 de febrero de 2022 de la Jefe de la Unidad de Tesorería, Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

Código Civil del Perú aprobado con decreto legislativo n.° 295, publicado el 25 de julio de 1984 y vigente desde 14 de noviembre de 1984:

Artículo 1774.- El contratista está obligado:

"1.- A hacer la obra en la forma y plazos convenidos en el contrato o, en su defecto, en el que se acostumbre."

Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341 vigente a partir del 3 de abril de 2017.

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

"(...)

9.1 Lo funcionarios y servidores que intervienen en los proceso de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsable, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de



los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.(...)

Artículo 32.- Contrato

"(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)"

Artículo 40.- Responsabilidad del contratista

"(...) 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)"

Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 09 de enero de 2016; y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 03 de abril de 2017.

Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones

"(...); siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

Artículo 132.- Penalidades

"(...)

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto}$$



$F \times \text{plazo en días}$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

(...)

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

(...)"

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...)"

Artículo 161.- Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra

"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad (...)"

Artículo 164.- Anotación de ocurrencias

"164.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita (...)"

Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra

(...)

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la



consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor”.

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...)”

2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado”.

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

“170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. (...)” (El énfasis es agregado).

“(...)”

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

“(...)”

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...).

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico (...).

175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad



pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico(...)

Anexo Único: anexo de Definiciones

" (...)

Contrato: Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y del presente Reglamento.

(...)

Cuaderno de Obra: El documento que, debidamente foliado, se abre al inicio de toda obra y en el que el inspector o supervisor y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas.

(...)

Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

(...)

Liquidación de contrato: cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.

(...)

Mora: El retraso parcial o total, continuado y acumulativo en el cumplimiento de prestaciones consistentes en la entrega de bienes, servicios en general, consultorías o ejecución de obras sujetos a cronograma y calendarios contenidos en las Bases y/o contratos.

(...)

Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

Prestación adicional de supervisión de obra: Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resultan indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra (...)

Los hechos detallados, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública al otorgar una ampliación de plazo por 45 días calendario que era improcedente y generaron un perjuicio económico a la Entidad total de **S/ 56 595,14** conforme se detalló en el cuadro n.º 17 del presente informe.



Los hechos se causaron por la actuación funcional contraria a sus deberes funcionales de la jefa de División de Obras Públicas quien opinó favorablemente para la aprobación del expediente adicional y deductivo n.º 1 considerando una ampliación de plazo por 45 días calendario; a pesar que, dicha ampliación de plazo no fue solicitada, cuantificada ni sustentada por el Contratista, además, que el Supervisor de obra no emitió opinión técnica siendo que el gerente de Desarrollo Urbano, de manera contraria a sus funciones no advirtió ello e indicó que era procedente su aprobación.

Además, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, tuvo un actuar contrario a sus funciones ya que solamente opinó que se apruebe el adicional y deductivo n.º 1, omitiendo pronunciarse sobre la ampliación de plazo de 45 días calendario cuando fue establecida en los informes de las áreas técnicas, los cuales los utilizó como sustento.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones, conforme al (Apéndice n.º 82) del Informe de Control Específico.

- ❖ **Luis Obdulio Rivera Gallegos**, identificado con DNI n.º 29542146 presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento sin número recibido el 21 de marzo de 2022, sin documentar.
- ❖ **Jimmy Eduardo Salas Pauca**, identificado con DNI n.º 42533562 presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento sin número recibido el 21 de marzo de 2022, sin documentar.
- ❖ **Cris Patricia Parra Quispe**, identificado con DNI n.º 43132224, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.º 82), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación forman parte del **Apéndice n.º 82** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

1. **Luis Obdulio Rivera Gallegos**, identificado con DNI n.º 29542146, en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, por el período comprendido desde el 1 de enero de 2017 hasta el 1 de enero de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.º 199-2016-MDY de 30 de diciembre de 2016, cesado con Resolución de Alcaldía n.º 138-2017-MDY de 27 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 87).



El pliego de hechos fue comunicado con la cedula de comunicación n.º 004-2022-OCI-MDY-SCE recibido el 14 de marzo de 2022⁹⁷ en forma documentada, siendo que Luis Obdulio Rivera Gallegos mediante documento sin número recibido el 17 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 82**), presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados, no desvirtuándose los hechos descritos en el presente informe, estando acreditada su participación en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica por lo siguiente:

- Por haber omitido pronunciarse sobre la ampliación de plazo de la Obra correspondiente a 45 días calendario, emitiendo el informe n.º 150-2017-OAJ-MDY de 10 de octubre de 2017, en el cual solamente dio su opinión legal respecto al expediente adicional y deductivo n.º 1, a pesar que:
 - a) Para emitir el informe mencionado anteriormente, Luis Obdulio Rivera Gallegos como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, utilizó como sustento los informes técnicos⁹⁸ elaborados por la Jefa de División de Obras Públicas y el gerente de Desarrollo Urbano, en los cuales se concluyó aprobar el expediente adicional y deductivo n.º 1 y la ampliación de plazo de 45 días calendario, por lo que el servidor público estaba informado que también tenía que pronunciarse sobre la ampliación de plazo de 45 días calendario; sin embargo, respecto a ello no emitió opinión, pese a que conforme a sus funciones le correspondía brindar asesoría legal.
 - b) En los informes técnicos de la Jefa de División de Obras Públicas y el gerente de Desarrollo Urbano no se hace mención a que el supervisor de Obra haya emitido documento donde se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente, pese a que se advierte que fue elaborado por una consultora externa, contraviniendo el numeral 5) del artículo 175º del Reglamento de Contrataciones del Estado, aspecto que correspondía ser observado por el servidor público.
 - c) Asimismo, en los informes técnicos no se hace mención a que el contratista haya solicitado, cuantificado y sustentado la ampliación de plazo, no se precisa respecto al cuaderno de Obra donde se advierta el inicio y fin de las circunstancias o hechos que generaron la ampliación de plazo, además que, no se indica que el Supervisor realizó informe donde sustente técnicamente su opinión, a pesar que la normativa de Contrataciones del Estado lo establece como parte del procedimiento para otorgar ampliaciones de plazo, por lo cual era improcedente, aspecto que le correspondía observar al servidor público.
- Por haber otorgado conformidad a la aprobación de ampliación de plazo de 45 días calendario, al consignar sus vistos buenos en la Resolución de Alcaldía n.º 097-2017-MDY de 10 de octubre de 2017, sin observar que respecto a dicha ampliación no emitió opinión legal y además que debió ser declarada improcedente al no cumplir con los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

⁹⁷ La cedula de notificación, el pliego de hechos y la documentación sustentatoria fue recepcionada de manera presencial por Luis Obdulio Rivera Gallegos, en la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Socabaya el 14 de marzo de 2022.

⁹⁸ Informe n.º 355-2017-DOP remitido el 10 de octubre de 2017 por Cris Patricia Parra Quispe, jefa de la División de Obras Públicas; Informe n.º 181-2017-GDU-MDY remito el 10 de octubre de 2017 por Jimmy Eduardo Salas Pauca, gerente de Desarrollo Urbano.



Hechos que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública al aprobar una ampliación de plazo por 45 días calendario que era improcedente y generaron un perjuicio económico a la Entidad total de S/ 56 595,14 según lo siguiente:

- Por limitar el cobro de penalidad por mora correspondiente a S/ 49 595,14.
- Por pago al Supervisor de obra por la extensión de sus servicios correspondiente a S/ 7 000,00.

El accionar de Luis Obdulio Rivera Gallegos como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica contravino lo establecido en el artículo 1774° del Código Civil referido a las obligaciones del contratista, numeral 1) del artículo 9°, artículo 32° y artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado referido a responsabilidades esenciales, contrato y responsabilidad del contratista.

Asimismo, transgredió el artículo 4°, artículo 132°, artículo 133°, artículo 160°, artículo 161°, numeral 1) del artículo 164°, artículo 165°, artículo 169°, numerales 1) y 2) del artículo 170°, numeral 2), 5) y 8) del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a organización de la Entidad para las contrataciones, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra, anotación de ocurrencias, consultas sobre ocurrencias en la obra, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

En tal sentido, Luis Obdulio Rivera Gallegos, transgredió sus funciones como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 025-MDS de 17 de enero de 2012 (**Apéndice n.º 89**), referidas al artículo 39° que indica: "(...) La oficina de Asesoría Jurídica es el Órgano de Asesoramiento Legal (...) Es el Órgano encargado de dirigir, ejecutar y evaluar los asuntos de carácter jurídico-legal a la Alta Dirección y a los demás órganos que lo soliciten".

Así como el artículo 40° que precisa: "(...) c) (...) dirigir y controlar las acciones de asesoría legal a los órganos que conforman la Municipalidad en el análisis jurídico de las normas de ampliación municipal; e) asesorar al despacho de alcaldía (...) en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances de normas legales, administrativas o municipales de carácter general; g) emitir opinión sobre proyectos de disposiciones legales elaboradas por otras dependencias de la Municipalidad; i) visar resoluciones (...); m) asesorar a todos los órganos de la Municipalidad en asuntos de carácter legal en el cumplimiento de las funciones específicas señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades (...); p) emitir opinión legal sobre los proyectos de (...) resoluciones; r) las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las que le sean asignadas (...)".

Igualmente, no cumplió sus funciones asignadas al cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 243-2013-MDY de 15 de noviembre de 2013 (**Apéndice n.º 89**), referidas al orden CAP 9° que indica: "Funciones específicas: 1. Asesorar al Alcalde, al Concejo Municipal y a las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas de interpretación legal sobre la aplicación y cumplimiento de



normas legales en asuntos administrativos y tributarios; 2. Programar y dirigir el análisis, revisión y la emisión de dictámenes legales sobre los expedientes de procedimientos administrativos y tributarios tramitados a su despacho; 3. Revisar y visar resoluciones de Alcaldía, Resoluciones Municipales, proyectos de contratos y convenios que celebra la Municipalidad, emitiendo opinión legal si fuera el caso; 7. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Código de Ética de la Función Pública".

Además al contravenir lo establecido en la Ley Marco del Empleo Público, aprobada con Ley n.º 28175 referido al artículo IV Principios: "1) Principio de Legalidad: El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señale; artículo 2º Deberes generales del empleado público, en lo referido a: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio; d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. Y así como el artículo 16º Enumeración de obligaciones: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público; f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...) e i) Conocer las labores del cargo (...)"

De igual forma infringió con lo dispuesto en el Código de Ética de la Función Pública aprobado con Ley n.º 27815 en lo referido al artículo 6º Principios de la Función Pública que indica: "1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones (...); 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo" y artículo 7º Deberes de la Función Pública que indica: "6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por lo que, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad, no han sido desvirtuados por Luis Obdulio Rivera Gallegos y configuran presunta responsabilidad civil.

2. **Jimmy Eduardo Salas Pauca**, identificado con DNI n.º 42533562, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano, por el período comprendido desde el 1 de agosto de 2017 hasta el 1 de enero de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.º 082-2017-MDY de 26 de julio de 2017, cesado con Resolución de Alcaldía n.º 146-2017-MDY de 27 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 86**).

El pliego de hechos fue comunicado con la cedula de comunicación n.º 003-2022-OCI-MDY-SCE recibido el 14 de marzo de 2022⁹⁹ en forma documentada, siendo que Jimmy Eduardo Salas Pauca, mediante documento sin número recibido el 14 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 82**), presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados, no desvirtuándose los hechos descritos en el presente informe, estando acreditada su participación en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano por lo siguiente:

⁹⁹ La cedula de notificación, el pliego de hechos y la documentación sustentatoria fue recepcionada de manera presencial por Jimmy Eduardo Salas Pauca, en su domicilio ubicado en Calle Cuesta del Ángel n.º 502, distrito de Yanahuara, Arequipa, Arequipa el 14 de marzo de 2022.



- Por haber concluido mediante el informe n.º 181-2017-GDU-MDY recibido el 10 de octubre de 2017, que era procedente la aprobación del expediente adicional y deductivo n.º 1 y de la ampliación de plazo por 45 días calendario de acuerdo al informe emitido por la jefa de la División de Obras Públicas, sin realizar observaciones, a pesar que:
 - a) En el informe de la Jefa de División de Obras Públicas no se hace mención a que el supervisor de Obra haya emitido documento donde se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente, pese a que se advierte que fue elaborado por una consultora externa, contraviniendo el numeral 5) del artículo 175º del Reglamento de Contrataciones del Estado.
 - b) Asimismo, en el informe de la Jefa de División de Obras Públicas no se hace mención a que el contratista haya solicitado, cuantificado y sustentado la ampliación de plazo, no se precisa respecto al cuaderno de Obra donde se advierta el inicio y fin de las circunstancias o hechos que generaron la ampliación de plazo, además que, no se indica que el Supervisor realizó informe donde sustente técnicamente su opinión, a pesar que la normativa de Contrataciones del Estado lo establece como parte del procedimiento para otorgar ampliaciones de plazo, aspecto que le correspondía observar al servidor público.
 - c) Como Gerente de Desarrollo Urbano, estaba informado de los documentos que se utilizaron como sustento, ya que en antecedentes de su informe n.º 181-2017-GDU-MDY los consignó; sin embargo, no observó que la ampliación de plazo no cumplía con los procedimientos establecidos en la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que no fue solicitada, cuantificada ni sustentada por el Contratista, y no contaba con opinión técnica del Supervisor, debiendo declararse improcedente.

Hechos que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública al aprobar una ampliación de plazo por 45 días calendario que era improcedente y generaron un perjuicio económico a la Entidad total de S/ 56 595,14 según lo siguiente:

- Por limitar el cobro de penalidad por mora correspondiente a S/ 49 595,14.
- Por pago al Supervisor de obra por la extensión de sus servicios correspondiente a S/ 7 000,00.

El accionar de Jimmy Eduardo Salas Pauca como gerente de Desarrollo Urbano contravino lo establecido en el artículo 1774º del Código Civil referido a las obligaciones del contratista, numeral 1) del artículo 9º, artículo 32º y artículo 40º de la Ley de Contrataciones del Estado referido a responsabilidades esenciales, contrato y responsabilidad del contratista.

Asimismo, transgredió el artículo 4º, artículo 132º, artículo 133º, artículo 160º, artículo 161º, numeral 1) del artículo 164º, artículo 165º, artículo 169º, numerales 1) y 2) del artículo 170º, numeral 2), 5) y 8) del artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a organización de la Entidad para las contrataciones, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra, anotación de ocurrencias, consultas sobre ocurrencias en la obra, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).



En tal sentido, Jimmy Eduardo Salas Pauca, transgredió sus funciones como Gerente de Desarrollo Urbano, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 025-MDS de 17 de enero de 2012 (**Apéndice n.º 89**), referidas al artículo 69º que indica: "(...) Programar, proyectar y ejecutar obras de infraestructura urbana (...). Así como el artículo 70º que precisa: "(...) d) resolver en primera instancia los asuntos de su competencia; h) atender y emitir opinión sobre los expedientes administrativos de su competencia; j) velar por el cumplimiento de las disposiciones técnicas específicas para la ejecución de obras contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas sobre la materia; x) revisar y proponer ampliación de plazo y adicionales".

Igualmente, no cumplió sus funciones asignadas al cargo de Gerente de Desarrollo Urbano, establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 243-2013-MDY de 15 de noviembre de 2013 (**Apéndice n.º 89**), referidas al orden CAP 70º que indica: "Funciones específicas: 8. Dar trámite a los procedimientos administrativos de la gerencia a su cargo, emitiendo las resoluciones gerenciales en primera instancia administrativa, en estricta observancia de las disposiciones legales vigentes; 11. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Código de Ética de la Función Pública".

Además al contravenir lo establecido en la Ley Marco del Empleo Público, aprobada con Ley n.º 28175 referido al artículo IV Principios: "1) Principio de Legalidad: El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señale; artículo 2º Deberes generales del empleado público, en lo referido a: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio; d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. Y así como el artículo 16º Enumeración de obligaciones: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público; f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...) e i) Conocer las labores del cargo (...)".

De igual forma infringió con lo dispuesto en el Código de Ética de la Función Pública aprobado con Ley n.º 27815 en lo referido al artículo 6º Principios de la Función Pública que indica: "1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones (...); 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo" y artículo 7º Deberes de la Función Pública que indica: "6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por lo que, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad, no han sido desvirtuados por Jimmy Eduardo Salas Pauca y configuran presunta responsabilidad civil.

3. **Cris Patricia Parra Quispe**, identificado con DNI n.º 43132224, en su condición de jefe de División de Obras Públicas, por el periodo comprendido desde el 1 de agosto de 2017 hasta el 1 de enero de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.º 084-2017-MDY de 31 de julio de



2017, cesado con Resolución de Alcaldía n.º 145-2017-MDY de 27 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 85**).

En razón a que Cris Patricia Parra Quispe no se encontraba en el domicilio¹⁰⁰ consignado en el legajo personal, se dejó aviso de notificación (**Apéndice n.º 82**) bajo puerta; sin embargo, no se apersonó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yanahuara a recoger el pliego de hechos.

Es de indicar que, con correo electrónico de 15 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 82**), Cris Patricia Parra Quispe, solicitó enviar por dicho medio¹⁰¹ el pliego de hechos, siendo que el mismo día se envió al correo electrónico (**Apéndice n.º 82**), la cedula de notificación n.º 005-2022-OCI-MDY-SCE de 11 de marzo de 2022, el pliego de hechos y la documentación sustentante, empero, no confirmo la recepción ni envió la cedula de notificación, a pesar que, requirió se envié por dicho medio electrónico.

Cabe precisar que a la fecha de emisión del presente informe no presento comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados, no desvirtuándose los hechos descritos en el presente informe, estando acreditada su participación en su calidad de Jefe de División de Obras Públicas por lo siguiente:

- Por haber mediante el informe n.º 355-2017-DOP remitido el 10 de octubre de 2017, determinado que era procedente la aprobación del expediente adicional y deductivo n.º 1 y la ampliación de plazo por los 45 días calendario, indicando que realizó la verificación y revisión del expediente técnico adicional y deductivo, a pesar que:
 - a) El expediente adicional y deductivo no contaba con informe del supervisor de Obra donde se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente, pese a que fue elaborado por un consultor externo, contraviniendo el numeral 5) del artículo 175º del Reglamento de Contrataciones del Estado.
 - b) La ampliación de plazo de 45 días calendario no fue solicitado, cuantificado ni sustentado por el Contratista, además que en el cuaderno de Obra no se advierte el inicio y fin de las circunstancias o hechos que generaron la ampliación de plazo, no cumpliendo la ampliación con los requisitos para su otorgamiento conforme la normativa de contrataciones del Estado.
 - c) La ampliación de plazo no contó con informe del Supervisor que sustente técnicamente su opinión, no cumpliendo con el procedimiento establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, por lo que debió declararse improcedente.

Hechos que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública al aprobar una ampliación de plazo por 45 días calendario que era improcedente y generaron un perjuicio económico a la Entidad total de S/ 56 595,14 según lo siguiente:

- Por limitar el cobro de penalidad por mora correspondiente a S/ 49 595,14.

¹⁰⁰ Dalias n.º 106 Urbanización 24 de junio, distrito de Socabaya, departamento y provincia de Arequipa.

¹⁰¹ Cris Patricia Parra Quispe por medio de correo electrónico solicitó que se envié el pliego de hechos al correo electrónico and.patriciaparra@gmail.com.



- Por pago al Supervisor de obra por la extensión de sus servicios correspondiente a S/ 7 000,00.

El accionar de Cris Patricia Parra Quispe como jefe de División de Obras Públicas contravino lo establecido en el artículo 1774° del Código Civil referido a las obligaciones del contratista, numeral 1) del artículo 9°, artículo 32° y artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado referido a responsabilidades esenciales, contrato y responsabilidad del contratista.

Asimismo, transgredió el artículo 4°, artículo 132°, artículo 133°, artículo 160°, artículo 161°, numeral 1) del artículo 164°, artículo 165°, artículo 169°, numerales 1) y 2) del artículo 170°, numeral 2), 5) y 8) del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a organización de la Entidad para las contrataciones, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra, anotación de ocurrencias, consultas sobre ocurrencias en la obra, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

En tal sentido, Cris Patricia Parra Quispe, transgredió sus funciones como Jefe de División de Obras Públicas, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 025-MDS de 17 de enero de 2012 (**Apéndice n.º 89**), referidas al artículo 71° que indica: "(...) Es el encargado de la ejecución y supervisión de los proyectos de las obras de inversión pública (...). Así como el artículo 72° que precisa: "(...) b) elaborar, dirigir y controlar los proyectos y obras (...) o) prestar asistencia técnica, necesarias en las ejecuciones de obras; p) las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley y responsabilidades que deriven del cumplimiento de sus funciones, las que le sean asignadas por las instancias superiores".

Igualmente, no cumplió sus funciones asignadas al cargo de Jefe de División de Obras Públicas, establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 243-2013-MDY de 15 de noviembre de 2013 (**Apéndice n.º 89**), referidas al orden CAP 73° que indica: "Funciones específicas: 1. Programar, ejecutar y supervisar la ejecución de obras públicas de infraestructura urbana y rural (...) por contrata; 3. Dar trámite a los procedimientos administrativos, emitiendo los informes técnicos y/o dictámenes correspondientes; 8. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Código de Ética de la Función Pública; 10. Las demás que le asigne el Gerente de Desarrollo Urbano y que sean de su competencia".

Además al contravenir lo establecido en la Ley Marco del Empleo Público, aprobada con Ley n.º 28175 referido al artículo IV Principios: "1) Principio de Legalidad: El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señale; artículo 2° Deberes generales del empleado público, en lo referido a: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio; d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. Y así como el artículo 16° Enumeración de obligaciones: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos,



destinándolos sólo para la prestación del servicio público; f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...) e i) Conocer las labores del cargo (...).

De igual forma infringió con lo dispuesto en el Código de Ética de la Función Pública aprobado con Ley n.º 27815 en lo referido al artículo 6º Principios de la Función Pública que indica: "1. *Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones (...);* 3. *Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo*" y artículo 7º Deberes de la Función Pública que indica: "6. *Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Por lo que, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad, no han sido desvirtuados por Cris Patricia Parra Quispe y configuran presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Entidad reformuló y ejecutó construcciones de edificaciones que afectan el derecho de vías, sin contar con estudios técnicos ni autorizaciones de entidades competentes para su uso, omitiendo además lo regulado en normas técnicas, imposibilitando su funcionamiento, afectando con ello el correcto ejercicio de la administración pública, y la finalidad del proyecto, generando un perjuicio económico de S/ 387 295,74" y "Funcionarios y Servidores de la Entidad aprobaron adicional y deductivo de obra n.º 01, otorgando ampliación de plazo que no fue solicitada, cuantificada ni sustentada por el contratista, dejándose de cobrar la penalidad por mora de S/ 49 595,14 y extendiendo los servicios del supervisor por S/ 7 000,00, ocasionando un perjuicio a la Entidad por S/ 56 595,14" están desarrollados en el (**Apéndice n.º 2**) del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (**Apéndice n.º 1**).

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Yanahuara, se formula la siguiente conclusión:

1. Los hechos expuestos en el punto n.º 1, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública ya que los tres (3) módulos fueron construidos en las bermas centrales de las avenidas, los cuales no están operativos, ya que fueron ejecutados contraviniendo ciertas normas técnicas de diseño y seguridad, no teniendo los requerimientos mínimos para el correcto funcionamiento, siendo inviables, ya que afectan el derecho de vía, el cual es un bien inalienable e imprescriptible, siendo una propiedad restringida donde esta prohibido ejecutar construcciones permanentes que puedan afectar a la seguridad vial, la visibilidad o dificulten posibles ensanches, además, se construyeron sin que se cuente con estudios técnicos para la



edificación en dichas vías ni con autorizaciones de las autoridades competentes para el uso del derecho de vía, representando un riesgo a la seguridad vial y sus ocupantes.

Es de indicar que, la finalidad de su construcción era brindar auxilio inmediato a los vecinos y vecinas, mejorando el servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Yanahuara, no cumpliendo con su objetivo y limitando su funcionamiento para los fines que fueron construidos, afectando a la Entidad, puesto que realizó pagos a la Contratista, por edificaciones que no están siendo utilizadas por la población del distrito de Yanahuara no cumpliendo con su finalidad pública, lo que ocasionó un perjuicio económico total de S/ 387 295,74, conforme el cuadro n.º 1 del presente Informe.

Los hechos descritos en el punto n.º 1 contravinieron lo establecido en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley de Contrataciones del Estado, norma A.010 Condiciones Generales de Diseño, norma G.030 Derechos y responsabilidades y norma IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, Texto único ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial, Manual de Carreteras-Diseño Geométrico DG 2014, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), Directiva n.º 01-2015-MDY "Directiva para elaboración y aprobación de expedientes técnicos: Obras por contrata, administración directa o encargo", Términos de referencia para la contratación de una persona natural y/o jurídica adjuntos al requerimiento n.º 00000051, contrato n.º 003-2017-MDY de 3 de marzo de 2017, contrato n.º 012-2017-MDY de 12 de julio de 2017.

Los hechos han sido originados por el actuar del gerente de Desarrollo Urbano, Jefe de la División de Obras Públicas y Supervisor de Obra contraria a sus deberes funcionales.

2. Los hechos detallados en el punto n.º 2, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública al otorgar una ampliación de plazo por 45 días calendario que era improcedente y generaron un perjuicio económico a la Entidad total de S/ 56 595,14 conforme se detalló en el cuadro n.º 17 del presente informe.

Asimismo, los hechos expuestos en el punto n.º 2 contravinieron lo establecido en el Código Civil, Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos han sido originados por el actuar del gerente de Desarrollo Urbano, Jefe de la División de Obras Públicas y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica contraria a sus deberes funcionales.

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Yanahuara:

1. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio de las acciones civiles en contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de las irregularidades 1 y 2 del Informe de



Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.º 1 y 2)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 3:** Copia Autenticada del Expediente Técnico "Mejoramiento del Sistema Integral de Seguridad Ciudadana en Distrito de Yanahaura, Provincia Arequipa, Región Arequipa" que contiene:

- Copia Autenticada del Plano: Instalaciones Eléctricas (Caseta av. Ejército) Lámina: IE-01.
- Copia Autenticada del Plano: Instalaciones Eléctricas (Caseta av. José A. Quiñones) Lámina: IE-02.
- Copia Autenticada del Plano: Instalaciones Eléctricas (Caseta av. Metropolitana) Lámina: IE-03.
- Copia Autenticada del Plano: Instalaciones Eléctricas (Central de Monitoreo) Lámina: IE-04.
- Copia Autenticada del Plano: Instalaciones Sanitarias (Caseta av. José A. Quiñones) Lámina: IS-02.
- Copia Autenticada del Plano: Instalaciones Sanitarias (Caseta av. José A. Quiñones) Lámina: IS-02.
- Copia Autenticada del Plano: Instalaciones Sanitarias (Caseta av. Metropolitana) Lámina: IS-03.
- Copia Autenticada del Plano: Estructuras: Cimentación y Encofrado (Caseta av. Ejército) Lámina: E-01.
- Copia Autenticada del Plano: Estructuras: Cimentación y Encofrado (Caseta av. Ejército) Lámina: E-02.
- Copia Autenticada del Plano: Estructuras: Cimentación, Encofrado (Caseta av. Metropolitana) Lámina: E-03.
- Copia Autenticada del Plano: Localización y Ubicación Módulo de atención: Esq. av. Ejército-Calle Recoleta Lámina: U-1.
- Copia Autenticada del Plano: Localización y Ubicación Módulo de atención: av. José A. Quiñones Lámina: U-2.
- Copia Autenticada del Plano: Localización y Ubicación Módulo de atención: av. Metropolitana Lámina: U-3.
- Copia Autenticada del Plano: Plantas, Cortes y Elevaciones Módulo de atención: av. Ejército-Calle Recoleta Lámina: A-01.
- Copia Autenticada del Plano: Plantas, Cortes y Elevaciones Módulo de atención: av. José A. Quiñones Lámina: A-02.
- Copia Autenticada del Plano: Plantas, Cortes y Elevaciones Módulo de atención: av. Metropolitana Lámina: A-03.
- Copia Autenticada del Plano: Plantas, Cortes y Elevaciones Central de Monitoreo Complejo Rec. Cult. Barrio Trad. Antiquilla Lámina: A-04.



- Copia Autenticada del Plano: Caseta – Ovalo Quiñones Topográfico – Perimétrico – Ubicación Lamina: TOP01.
- Copia Autenticada del Plano: Caseta – Ovalo Quiñones Secciones Transversales – Longitudinales Lamina: P1-01.
- Copia Autenticada del Plano: Caseta – Calle Recoleta Topográfico – Perimétrico – Ubicación Lamina: TOP02.
- Copia Autenticada del Plano: Caseta – Calle Recoleta Secciones Transversales Lamina: P2-01.
- Copia Autenticada del Plano: Caseta – Calle Recoleta Secciones Longitudinales Lamina: P2-02.
- Copia Autenticada del Plano: Caseta – av. Metropolitana Topográfico – Perimétrico – Ubicación Lamina: TOP 03.
- Copia Autenticada del Plano: Caseta – av. Metropolitana Secciones Transversales Lamina: P3-01.
- Copia Autenticada del Plano: Caseta – av. Metropolitana Secciones Longitudinales Lamina: P3-02.

Apéndice n.º 4: Perfil del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento del Sistema Integral de Seguridad Ciudadana en el distrito de Yanahuara – Arequipa – Arequipa", que Contiene:

- Copia Autenticada del Plano: Plano de Ubicación de Módulos de Atención Rápida Código: UG01.
- Copia Autenticada del Plano: Plano de Planta Modulo av. Metropolitana Código: A05.
- Copia Autenticada del Plano: Plano de Planta Modulo 02: Ovalo Quiñonez Código: A-03.
- Copia Autenticada del Plano: Plano de Planta Modulo 01: av. Ejercito Código: A01.

Apéndice n.º 5: Expediente técnico Integral del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento del Sistema Integral de Seguridad Ciudadana en el distrito de Yanahuara – Arequipa – Arequipa", que Contiene:

- Copia Autenticada del Plano: Programa de ejecución de obra Modulo 03: av. Metropolitana
- Copia Autenticada del Plano: Programa de ejecución de obra Central de Monitoreo
- Copia Autenticada del Plano: Programa de ejecución de obra Modulo 01: av. Ejercito
- Copia Autenticada del Plano: programa de ejecución de obra, Modulo 02: Ovalo Quiñonez.
- Copia Autenticada del Plano: Plantas, Cortes y Elevaciones, Componente: Módulo de Atención av. Ejercito – Calle Recoleta Lamina: A-01.
- Copia Autenticada del Plano: Plantas, Cortes y Elevaciones, Componente: Módulo de Atención av. José A. Quiñonez Lamina: A-02.



- Copia Autenticada del Plano: Plantas, Cortes y Elevaciones, Componente: Módulo de Atención av. Metropolitana Lámina: A-03.
- Copia Autenticada del Plano: Estructuras: Cimentación y Encofrado (Caseta Av. Ejercito) Lámina: E-01.
- Copia Autenticada del Plano: Instalaciones Sanitarias: (Caseta av. José A. Quiñones) Lámina: IS-02
- Copia Autenticada del Plano: Instalaciones Sanitarias: (Caseta av. Metropolitana) Lámina: IS-03
- Copia Autenticada del Plano: Localización y Ubicación: Módulo de atención: Esq. av. Ejercito-Calle Recoleta Lámina: U-1.
- Copia Autenticada del Plano: Localización y Ubicación: Módulo de atención: av. José A. Quiñones Lámina: U-2.
- Copia Autenticada del Plano: Localización y Ubicación: Módulo de atención: av. Metropolitana Lámina: U-3.

Apéndice n.º 6: Copia Autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 274-2016-MDY de 19 de setiembre 2016, suscrito por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yanahuara CPC. Cesar Bustamante Flores.

Apéndice n.º 7: Copia Autenticada del Requerimiento n.º 001192 de 03 de octubre de 2016, suscrita por la Arquitecta Cris Patricia Parra Quispe y que contiene en Copias Autenticadas los Términos de Referencia Contratación de Ejecutor de Obra del Proyecto Denominado "Mejoramiento del Sistema Integral de Seguridad Ciudadana en Distrito de Yanahaura, Provincia Arequipa, Región Arequipa".

Apéndice n.º 8: Copia Simple de la Pagina de portal del OSCE sobre el Procedimiento de Selección para la Licitación Pública n.º LP-SM-1-2016-MDY-1 de 19 de octubre de 2016 denominado "Mejoramiento del Sistema Integral de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Yanahaura, Arequipa- Arequipa - Arequipa".

Apéndice n.º 9: Copia Autenticada del oficio n.º 368-2016-OCI-MDY de 10 de noviembre de 2016, suscrita por el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yanahuara CPC. Cesar Pancas Gordillo.

Apéndice n.º 10: Copia Autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 171-2016-MDY de 17 de noviembre de 2016, suscrita por el Secretario General de la Municipalidad Distrital de Yanahuara el abogado Luis Rivera Gallegos.

Apéndice n.º 11: Copia Autenticada de Memorándum n.º 900-2016-GM-MDY de 21 de noviembre de 2016, suscrita por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yanahuara CPC. Cesar Bustamante Flores.

Apéndice n.º 12: Copia Autenticada de Requerimiento n.º 00000051 de 20 de enero de 2017, suscritas, por el Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital



de Yanahuara el Arq. E. Orlando Aroni Villanueva y la jefa de la División de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Yanahuara la Arq. Cris Patricia Parra Quispe.

- Apéndice n.º 13:** Copia Autenticada de los Términos de Referencia para contratar una persona natural o jurídica, para la reformulación y actualización de precios unitarios del Expediente Técnico: Mejoramiento del Sistema Integral de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Yanahuara, de enero 2017.
- Apéndice n.º 14:** Copia Autenticada de la orden de servicio n.º 00000193 de 2 de marzo de 2017, para la conformidad de Servicio de servicio de personal para la reformulación y actualización de precios unitarios de Expediente Técnico denominado "Mejoramiento Integral de Seguridad Ciudadana en Distrito de Yanahuara - Arequipa", y suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano el Arq. Edwin Orlando Aroni Villanueva.
- Apéndice n.º 15:** Copia Autenticada del Contrato n.º 003-2017-MDY de 3 de marzo de 2017, suscrita por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yanahuara CPC. Cesar Bustamante Flores y la Arquitecta Miluzka E. García Gómez.
- Apéndice n.º 16:** Copia Autenticada de informe n.º 020-2017-GDU-MDY de 2 de marzo de 2017, suscrita por el Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Yanahuara el Arq. Edwin Orlando Aroni Villanueva.
- Apéndice n.º 17:** Copia Autenticada de informe n.º 019-2017-GDU-MDY de 2 de marzo de 2017, suscrita por el Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Yanahuara el Arq. Edwin Orlando Aroni Villanueva.
- Apéndice n.º 18:** Copia Autenticada de documento s/n de 17 de marzo de 2017, entrega el Expediente Técnico "Mejoramiento integral de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Yanahuara" suscrita por la Arquitecta Miluzka E. García Gómez, y copia Autenticada de tramite documentario el 20 de marzo de 2017, con registro n.º 002966-2017.
- Apéndice n.º 19:** Copia Autenticada de informe n.º 069-2017-MDY/GDU de 27 de abril de 2017, suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Yanahuara el Arq. Edwin Orlando Aroni Villanueva.
- Apéndice n.º 20:** Copia autenticada del informe n.º 079-2017-MDY/GDU de 16 de mayo de 2017, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Yanahuara el Arq. Edwin Orlando Aroni Villanueva, Solicitó elaboración del Formato SNIP 16.
- Apéndice n.º 21:** Copia autenticada del informe técnico n.º 01-2022-OCI-MDY-2-1317-2022-001 de 25 de febrero de 2022, mediante el cual el Especialista Técnico de la Comisión de Control, hace el análisis de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Sistema integral de Seguridad Ciudadana en el Distrito



de Yanahuara, Provincia – Provincia Arequipa – Región de Arequipa
Componente 4 Módulo de atención Rápida" con Código SNIP n.º 289106.

- Apéndice n.º 22:** Documentos de la Municipalidad Provincial de Arequipa:
- Copia simple de trámite documentario de n.º 00004067 de Respuesta a expediente / Ref. Exp. n.º 6187-2019 de 19 de marzo 2019.
 - Copia Autenticada del oficio n.º 29-2019-MPA/IMPLA suscrito por Gerente General del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa.
 - Copia simple de trámite documentario de n.º 00004068 de Respuesta a expediente / Ref. Exp. n.º 2072-2019 de 19 de marzo de 2019.
 - Copia Autenticada del oficio n.º 017-2019-MPA/IMPLA suscrito por Gerente General del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa.
- Apéndice n.º 23:** Documentos de la Municipalidad Provincial de Arequipa:
- Copia simple de trámite documentario de n.º 00008340 de Informe sobre construcción de módulos de seguridad ciudadana de 4 de julio 2019.
 - Copia simple de oficio n.º 164-2019-MPA/GDU de 3 de julio de 2019 suscrito por el señor Cesar Pierre Berrios Claverias, Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Arequipa.
- Apéndice n.º 24:** Copia Autenticada de oficio n.º 001-2019-MPA/IMPLA de 26 de febrero de 2019, suscrito por Gerente General del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa Arq. Gustavo Delgado Alvarado.
- Apéndice n.º 25:** Copia simple de oficio n.º 032-2019-GRA/GRTC de 21 de enero de 2019, suscrito por el señor Grover Angel Stuard Delgado Flores, Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones.
- Apéndice n.º 26:** Copia Autenticada del Informe n.º 026- 2019 -GRA/GRTC.S.G.I. de 17 de enero de 2019, suscrito por Ing. Dan D. Galicia Fernández, sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.
- Apéndice n.º 27:** Documentos de la Municipalidad Provincial de Arequipa:
- Copia simple de trámite documentario de n.º 00004069 de Respuesta a Expediente / Ref. Exp. n.º 2469-2019 de 19 de marzo 2019.
 - Copia simple de oficio n.º 028-2019-MPA/IMPLA suscrito por el Arq. Gustavo Delgado Alvarado Gerente General del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa.
- Apéndice n.º 28:** Copia Autenticada del Informe n.º 017-2019-GRA/GRTC-SGI-a.z.a.c de 16



de enero de 2019, suscrito por Oscar Villafuerte Aybar, jefe Area Zonal de Arequipa – Caylloma de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

Apéndice n.º 29: Copia simple de Informe n.º 010-2019-MPA/GDU/SGOPEP/op de 21 de mayo de 2019 suscrito por el Arquitecto Luis Ampuero Bejarano de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Apéndice n.º 30: Copia Autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 146-2017-MDY de 28 de abril 2017, suscrita por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yanahuara CPC. Cesar Bustamante Flores, que aprueba el expediente técnico actualizado de la obra "Mejoramiento del sistema integral de seguridad ciudadana en el distrito de Yanahuara, Provincia de Arequipa, Región Arequipa"

Apéndice n.º 31: Copia Autenticada del Requerimiento n.º 00000878 de 9 de mayo de 2017, solicitando la contratación de una persona natural o jurídica para la ejecución de la Obra, y que contiene en copia autenticada los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos Mejoramiento del sistema integral de seguridad ciudadana en el distrito de Yanahuara, Provincia de Arequipa, Región Arequipa componente 4 módulo de atención rápida.

Apéndice n.º 32: Copia Simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 185-2017-MDY de 24 de mayo de 2017, que se Designa a los miembros integrantes del comité de Selección que llevará a cabo el procedimiento de selección de la adjudicación Simplificada n.º 004-2017-MDY, suscrita por el CPC. Cesar Bustamante Flores Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yanahuara.

Apéndice n.º 33: Copia Simple del acta n.º 001-2017 de 25 de mayo de 2017, se reunieron los miembros del Comité de Selección, a fin de aprobar el proyecto de bases.

Apéndice n.º 34: Copia Simple de la Pagina de portal del OSCE sobre el Procedimiento de Selección para la Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-4-2017-MDY-1, de 26 de mayo de 2017 denominado "Mejoramiento del Sistema Integral de Seguridad Ciudadana del Distrito de Yanahaura, Provincia Arequipa, Región Arequipa Componente 4 Módulos de Atención".

Apéndice n.º 35: Copia Simple de la opinión n.º 122-2009/DTN de 30 de octubre de 2009, suscrito por Juan Antonio Silva Sologuren Directora Técnico Normativa.

Apéndice n.º 36: Copia Simple de la opinión n.º 064-2016/DTN de 2 de mayo de 2016, suscrito por Sandro Hernández Díez Director Técnico Normativo.

Apéndice n.º 37: Copia Autenticada del contrato de ejecución de obras n.º 002-2017-MDY suscrita el 28 de junio de 2017, suscrita por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yanahuara CPC. Cesar Bustamante Flores, para



la Adjudicación simplificada n.° 004-2017-1.

- Apéndice n.° 38:** Copia Simple de Acta de Terreno de 13 de julio de 2017, de la Obra Mejoramiento del Sistema Integral de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Yanahuara, Provincia de Arequipa, Región Arequipa, Componente 4 Módulo de Atención Rápida, suscritas por el Gerente de Desarrollo Urbano el Arq. Edwin O. Aroni Villanueva, Supervisor de Obra Ing. Julio Cesar Caminada Bonett y la jefa de la División de Obras públicas Arq. Elizabeth Sarmiento Garro.
- Apéndice n.° 39:** Copia Autenticada del cuaderno de Obra Mejoramiento del Sistema Integral de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Yanahuara, Provincia de Arequipa, Dpto. Arequipa.
- Apéndice n.° 40:** Copia Autenticada de la carta n.° 097-2017 SE-JCCB, recibido el 26 de julio de 2017, suscrita por Julio Caminada Bonett, supervisor de obra, que contiene en copias autenticadas del informe n.° 032-2017-MDY-SUP/JCB de 26 de julio de 2017, con informe de compatibilidad del Expediente Técnico componente 04.
- Apéndice n.° 41:** Copia Autenticada del Contrato n.° 012-2017-MDY de 12 de julio de 2017, suscrita por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yanahuara CPC. Cesar Bustamante Flores, por la contratación de servicios para realizar labores de supervisor para la obra "Mejoramiento del sistema integral de seguridad ciudadana en el distrito de Yanahuara-Arequipa-Arequipa-componente 4".
- Apéndice n.° 42:** Documentos del Colegio de Arquitectos del Perú Regional Arequipa:
- Copia Autenticada de tramite documentario de n.° 00010097 Requerimiento de información oficio - 624 de 26 de setiembre 2017.
 - Copia Simple de oficio n.° 624-2017/CAP-RA de 25 de setiembre de 2017, suscrito por el Arq. Felix Víctor Solís Llapa Decano CAP-Regional Arequipa.
- Apéndice n.° 43:** Documentos del Colegio de Arquitectos del Perú Regional Arequipa:
- Copia Autenticada de oficio n.° 016-2022/CAP-RA de 14 de enero de 2022, suscrito por el Arq. Arlette G. Ponce Camara Gerente CAP-Regional Arequipa.
- Apéndice n.° 44:** Copias Autenticada del requerimiento n.° 00001731 de 31 de agosto de 2017, solicitante la Arq. Cris Patricia Parra Quispe, jefa de la División de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, solicitó el servicio de una persona natural y/o jurídica para la elaboración de adicional y deductivo técnico y financiero de la Obra en ejecución denominado: "Mejoramiento del sistema integral de seguridad ciudadana en el distrito de Yanahuara-Arequipa".



- Apéndice n.° 45:** Copias Autenticadas de los términos de referencia para la Contratación de Servicios de Consultoría para la Elaboración de Adicional y Deductivo Técnico y Financiero de la Obra: "Mejoramiento del Sistema Integral de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Yanahuara, Provincia Arequipa, Región Arequipa"
- Apéndice n.° 46:** Copia Autenticada del INFORME N° 00264-2017-DOP de 7 de setiembre de 2017, suscrita por la Arq. Cris Patricia Parra Quispe jefa de la División de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Yanahuara.
- Apéndice n.° 47:** Copia Autenticada de ORDEN DE SERVICIO n.° 00000964 de 6 de octubre de 2017, por el servicio contratar persona natural y/o jurídica la elaboración de adicional y deductivo técnico y financiero de la obra en ejecución denominado Mejoramiento del Sistema Integral de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Yanahuara Arequipa, suscrita por la Arq. Cris Patricia Parra Quispe jefa de la División de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Yanahuara.
- Apéndice n.° 48:** Documentos de Quilca Choque Américo Gumerindo:
- Copia Autenticada de tramite documentario de n.° 00010601 Expediente Adicional n.° 1 Mejoramiento sistema integral de Seguridad ciudadana en el Distrito de Yanahuara de 9 de octubre 2017.
 - Copia Autenticada de documento s/n de 9 de octubre de 2017, que presenta Expediente Adicional n.° 01 de la Obra "Mejoramiento sistema integral de Seguridad ciudadana en el Distrito de Yanahuara, Provincia de Arequipa, Región Arequipa componente 4 módulos de atención rápida", suscrito por Américo Quilca Choque Ingeniero Civil Reg. CIP 81541.
- Apéndice n.° 49:** Copia Autenticada del Adicional y Deductivo de Obra n.° 01 "Mejoramiento del Sistema integral de Seguridad Ciudadana en Distrito de Yanahaura, Provincia Arequipa, Región Arequipa, Componente 4 Módulo de Atención Rápida" que contiene:
- Copia Autenticada del Plano: Programación de Obra- Diagrama Gantt - Adicional de Obra n.°01: Modulo 01 - av. Ejercito (Reformulado).
 - Copia Autenticada del Plano: Localización, Ubicación av. Ejercito Lamina: U-01.
 - Copia Autenticada del Plano: Plantas, Cortes y Elevaciones: Componente: Módulo de atención av. Ejercito Lamina: A-01
 - Copia Autenticada del Plano: Estructuras Cimentación, Encofrado (Modulo Av. Metropolitana) Lámina: E-01.
 - Copia Autenticada del Plano: Instalaciones Sanitarias (modulo av. Ejercito) Lámina: IS-01.



- Copia Autenticada del Plano: Instalaciones Eléctricas (modulo av. Ejercito) Lámina: IE-01.

Apéndice n.º 50: Copia Autenticada del proveído n.º 00819-2017-GDU de 10 de octubre de 2017, suscrito por el Ingeniero Jimmy Eduardo Salas Pauca Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Yanahuara.

Apéndice n.º 51: Copia Autenticada del Informe n.º 355-2017-DOP de 10 de octubre de 2017, suscrita por la Arquitecta Cris Patricia Parra Quispe jefa de la División de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Yanahuara.

Apéndice n.º 52: Copia Autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 097-2017-MDY de 10 de octubre 2017 que aprueba el Adicional 01 y deductivo 01, del expediente técnico "Mejoramiento del Sistema Integral de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Yanahuara, Provincia de Arequipa, Región Arequipa" componente 4 Módulos de Atención rápida, con un plazo de ejecución de 45 días calendarios, el mismo que concluirá el 24/11/2017, suscrita por la Secretaria General la Abogada Neidi C. Anci Gonzales.

Apéndice n.º 53: Copia Autenticada del Acta N° 001-2022-DDY/OCI-SCE" de 15 de febrero de 2022, de la Verificación a la obra "Mejoramiento del Sistema Integral de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Yanahuara, Provincia de Arequipa, Región Arequipa componente 4 Módulo de Atención rápida", por parte del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yanahuara.

Apéndice n.º 54: Copia simple que contiene el oficio n.º 051-2022/S-70000 de 13 de enero de 2022, suscrita por el Gerente de Servicio al Cliente de SEDAPAR, y que contiene copia simple del informe n.º 029-2022/S-70100 de 25 de febrero de 2022, suscrita por el jefe del Dpto. de Promoción y ventas.

Apéndice n.º 55: Copia Autenticada de Documento S/N de 24 de febrero de 2022, suscrita por la Jefa de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Yanahuara María Caridad Aguilar Zegarra y el Anexo 01 y que contiene:

- Copia simple de Anexo n.º 1, Pagos efectuados a la contratista.
- Copia Autenticada de comprobante de pago n.º 1969 de 13 de julio de 2017.
- Copia Autenticada de Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica de 13 de julio de 2017, a nombre de Theran Contratista Generales E.I.R.L.
- Copia Autenticada de comprobante de pago n.º 2293 de 8 de agosto de 2017.
- Copia Autenticada de comprobante de pago n.º 2347 de 10 de agosto de 2017.
- Copia Autenticada de comprobante de pago n.º 2348 de 10 de agosto de 2017.
- Copia Autenticada de comprobante de pago n.º 2392 de 14 de agosto de 2017.



- Copia Autenticada de comprobante de pago n.º 2393 de 14 de agosto de 2017.
- Copia Autenticada de comprobante de pago n.º 2822 de 27 de setiembre de 2017.
- Copia Autenticada de comprobante de pago n.º 2823 de 27 de setiembre de 2017.
- Copia Autenticada de comprobante de pago n.º 2824 de 27 de setiembre de 2017.
- Copia Autenticada de comprobante de pago n.º 2825 de 27 de setiembre de 2017.
- Copia Autenticada de comprobante de pago n.º 3166 de 25 de octubre de 2017.
- Copia Autenticada de comprobante de pago n.º 3167 de 25 de octubre de 2017.
- Copia Autenticada de comprobante de pago n.º 3668 de 7 de diciembre de 2017.
- Copia Autenticada de comprobante de pago n.º 3669 de 7 de diciembre de 2017.
- Copia Autenticada de comprobante de pago n.º 3670 de 7 de diciembre de 2017.
- Copia Autenticada de comprobante de pago n.º 3672 de 7 de diciembre de 2017.
- Copia Autenticada de comprobante de pago n.º 3680 de 7 de diciembre de 2017.
- Copia Autenticada de comprobante de pago n.º 3681 de 7 de diciembre de 2017.
- Copia Autenticada de comprobante de pago n.º 3742 de 15 de diciembre de 2017.
- Copia Autenticada de comprobante de pago n.º 3743 de 15 de diciembre de 2017.
- Copia Autenticada de comprobante de pago n.º 3744 de 15 de diciembre de 2017.
- Copia Autenticada de comprobante de pago n.º 3745 de 15 de diciembre de 2017.
- Copia Autenticada de comprobante de pago n.º 3746 de 15 de diciembre de 2017.
- Copia Autenticada de comprobante de pago n.º 3747 de 15 de diciembre de 2017.

Apéndice n.º 56: Copia Simple de Memorial de 5 de noviembre de 2017, de 82 vecinos de las Urbanizaciones aledañas del crucero av. Metropolitana con la calle Chullo y calle José Taboada del distrito de Yanahuara.

Apéndice n.º 57: Copia Simple del informe n.º 491-2017-DDCPD-MDY de 13 de noviembre de 2017, suscrita por la jefa de la División de Defensa Civil y Prevención de Desastres de la Municipalidad Distrital de Yanahuara la Ing. Norma Flores Infantes.



- Apéndice n.º 58:** Copia Autenticada del oficio n.º 1264-2018/DP-OD-AQP de 7 de mayo de 2018, suscrita por el jefe de la Oficina Defensorial de Arequipa Defensoría del Pueblo el señor Ángel María Manrique Linares.
- Apéndice n.º 59:** Copia Simple del informe n.º 00169-2019-APT/DOP de 26 de marzo de 2019, suscrito por el jefe de la División de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Yanahuara el Arquitecto Alan Pérez Torres.
- Apéndice n.º 60:** Copia Simple de oficios n.ºs 003, 018 y 042-2022-OCI-MDY de 7 de enero, 17 de enero y 25 de enero de 2022, suscritas por la jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yanahuara CPC. Luzmarina Delgado Condori.
- Apéndice n.º 61:** Copia Autenticada de oficio n.º 0004-2022-GDU-MDY de 27 de enero de 2022, suscrita por el Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Yanahuara el Arq. Kazan Ocampo Carpio.
- Apéndice n.º 62:** Copia Autenticada de informe n.º 00084-2022-DOP-MDY de 26 de enero de 2022, suscrita por el jefe de la División de obras Públicas el Arq. Kevin Osmar Zevallos Puma.
- Apéndice n.º 63:** Copia Autenticada del Informe n.º 008-2018-IXMACREGPOL-REGPOLAQP-DIVOPUS-DUE-UIAT-EMACPRE del Jefe encargado de la Unidad de Prevención e investigación de accidentes de tránsito PNP de 8 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 64:** Copia Autenticada del oficio n.º 019-2022-GM-MDY recibido el 27 de enero de 2022 por el Órgano de control Institucional, suscrita por el Gerente Municipal Alejandro de la Municipalidad Distrital de Yanahuara Agustín Maldonado Gutiérrez.
- Apéndice n.º 65:** Copia Autenticada informe n.º 00003-2022-CODISEC-MDY de 26 de enero de 2022, suscrita por el asesor y responsable de la secretaria Técnica del CODISEC Helard Hugo Huanqui Lopez.
- Apéndice n.º 66:** Copia Autenticada de oficio múltiple n.º 01-2022-IX-MACREPOL AREQUIPA-REGPOL-AQP-DIVOPS-COM YANAHUARA "A"-EST. de 3 de febrero de 2022, suscrito por el Comisario PNP Yanahuara Comandante PNP Wilber Monzon Vera.
- Apéndice n.º 67:** Copia Autenticada de oficio n.º 022-2022-GM-MDY de 11 de febrero de 2022, suscrita por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yanahuara el señor Alejandro Agustín Maldonado Gutiérrez.
- Apéndice n.º 68:** Copia Simple de oficio n.º 099-2022/CAP-RA de 28 de febrero de 2022, suscrito por la Gerenta Regional del Colegio de Arquitectos Arlette G.



Ponce Camara, y que contiene en Copia simple el informe n.° 003-2022-CAP/MTP de 23 de febrero 2022, suscrito por el Director de Asuntos Gremiales y Comunales el Arq. Mario Torres Perez.

Apéndice n.° 69: Aviso de Notificación de personas comprendidas en los hechos:

- Copia Autenticada del aviso de notificación de 11 de marzo de 2022 por Cris Patricia Parra Quispe, se dejó debajo de la puerta.
- Copia Autenticada del aviso de notificación de 11 de marzo de 2022 por Edwin Orlando Aroni Villanueva, (señor de la tercera edad no quiso recibir el aviso).
- Copia Autenticada del aviso de notificación de 11 de marzo de 2022 por Julio Cesar Caminada Bonett, lo recibió Orieta León de Cueva con dni 29298791 dueña de la casa.

Cedulas de Notificación de personas comprendidas en los hechos:

- Copia Autenticada de la cedula de notificación n.° 002-2022-OCI-MDY-SCE, recibida el 14 de marzo de 2022 por Edwin Orlando Aroni Villanueva.
- Copia Autenticada de Oficio n.° 036-2022-OCI-MDY-SCE, recibida el 14 de marzo por Julio Cesar Caminada Bonett.

Documentos de ampliación de plazo:

- Copia Autenticada de la Carta n.° 025-2022-JCCB, recibido el 17 de marzo de 2022 por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, por medio del cual Julio Cesar Caminada Bonett, solicita ampliación plazo para presentar sus comentarios y/o aclaraciones.
- Copia Autenticada de la Carta n.° 003-2022-EOAV, recibido el 17 de marzo de 2022 por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, por medio del cual Edwin Orlando Aroni Villanueva, solicita ampliación plazo para presentar sus comentarios y/o aclaraciones.
- Copia simple de la Carta n.° 01-2022-CPPQ, recibido el 21 de marzo de 2022 por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, por medio del cual Cris Patricia Parra Quispe, solicita ampliación plazo para presentar sus comentarios y/o aclaraciones.
- Copia Autenticada del Oficio n.° 037-2022-OCI-MDY-SCE de 17 de marzo de 2022, en respuesta a solicitud de ampliación de plazo para presentar sus comentarios o aclaraciones de la Carta n.° 003-2022-EOAV de 17 de marzo de 2022, el oficio de respuesta es suscrito por el jefe de Comisión de Control.
- Copia Autenticada del Oficio n.° 039-2022-OCI-MDY-SCE de 17 de marzo de 2022, en respuesta a solicitud de ampliación de plazo para presentar sus comentarios o aclaraciones de la Carta n.° 025-2022-JCCB de 17 de marzo de 2022, el oficio de respuesta es suscrito por el jefe de Comisión de Control.



- Copia Autenticada del Oficio n.º 040-2022-OCI-MDY-SCE de 22 de marzo de 2022, en respuesta a solicitud de ampliación de plazo para presentar sus comentarios o aclaraciones de la Carta n.º 01-2022-CPPQ de 21 de marzo de 2022, el oficio de respuesta es suscrito por el jefe de Comisión de Control, la cual contiene copia simple de respuesta de correo electrónico de Cris Patricia Parra Quispe.

Evaluación de Comentarios o aclaraciones de la Comisión de Control presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Copia Autenticada de la Carta n.º 029-2022-JCCB recibido el 21 de marzo de 2022, por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, mediante el cual Julio Cesar Caminada Bonett, presenta sus comentarios al pliego de hechos comunicado, adjuntando 7 folios.
- Copia Autenticada de la Carta n.º 004-2022-EOAV recibido el 21 de marzo de 2022, por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, mediante el cual Edwin Orlando Aroni Villanueva, presenta sus comentarios al pliego de hechos comunicado, adjuntando 63 folios.
- Evaluación de Comentarios o Aclaraciones realizados por la Comisión de Control.


Apéndice n.º 70: Copia Autenticada de informe n.º 150-2017-OAJ-MDY de 10 de octubre de 2017, suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría jurídica de la Municipalidad Distrital de Yanahuara el Abogado Luis Obdulio Rivera Gallegos.


Apéndice n.º 71: Copia Autenticada del Acta de Recepción de Obra "Mejoramiento del Sistema Integral de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Yanahuara, Provincia de Arequipa, Región de Arequipa, componente 4 módulo de Atención Rápida de 13 de diciembre de 2017, suscrita por el Comité de Recepción de la Obra.


Apéndice n.º 72: Copia Autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 294-2018-MDY de 29 de agosto de 2018, suscrita por la Gerenta Municipal de la Municipalidad Distrital de Yanahuara Licenciada Veronika Carreño Gallegos.

Apéndice n.º 73: Copia Autenticada de carta n.º 0019-2017-MEGG de 24 de agosto de 2017, suscrita por la Arquitecta Miluzka E. García Gómez.

Apéndice n.º 74: Copia Simple de la opinión n.º 125-2018/DTN de 17 de agosto de 2018, suscrita por Patricia Seminario Zavala Directora Técnico Normativa.

Apéndice n.º 75: Copia Autenticada del oficio n.º 215-2021-OCI-MDY de 5 de noviembre de 2021, suscrita por la jefa del Órgano de Control Institucional de la



Municipalidad Distrital de Yanahuara CPC. Luzmarina Delgado Condori.

Apéndice n.º 76: Copia Autenticada del oficio del n.º 0131-2021-GDU-MDY de 17 de noviembre de 2021, suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Yanahuara el Arquitecto Kazan Ocampo Carpio.

Apéndice n.º 77: Copia Autenticada del informe n.º 181-2017-GDU-MDY de 10 de octubre de 2017, suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Yanahuara Ing. Jimmy Eduardo Salas Pauca.

Apéndice n.º 78: Copia Autenticada de la carta n.º 0026-2017-MEGG de octubre de 2017, suscrita por la Arquitecta Miluzka E. García Gómez.

Apéndice n.º 79: Copia Autenticada de Adenda n.º 01 al contrato de ejecución de obras n.º 002-2017-MDY de 10 de octubre de 2017, suscrita por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yanahuara CPC. Cesar Bustamante Flores y el Consorcio Contratista Walther H. Romani Luna.

Apéndice n.º 80: Copia Autenticada de Adenda n.º 01 al contrato n.º 012-2017-MDY de 10 de octubre de 2017, suscrita por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yanahuara CPC. Cesar Bustamante Flores y el Contratista el Ing. Julio Cesar Caminada Bonett.

Apéndice n.º 81: Copia Autenticada de Anexo 03 Pago Supervisor Caminada Bonett Julio Cesar y que contiene:

- Copia Autenticada de comprobante de pago n.º 3883 de 27 de diciembre de 2017.
- Copia Autenticada de comprobante de pago n.º 00029 de 17 de enero de 2018.
- Copia Autenticada de comprobante de pago n.º 3884 de 27 de diciembre de 2017.
- Copia Autenticada de comprobante de pago n.º 00033 de 17 de enero de 2018.

Apéndice n.º 82: Aviso de Notificación de personas comprendidas en los hechos:

- Copia Simple del aviso de notificación de 11 de marzo de 2022 por Cris Patricia Parra Quispe, se dejó debajo de la puerta.
- Copia Autenticada del aviso de notificación de 11 de marzo de 2022 por Luis Obdulio Rivera Gallegos, Lo recibió Pedro Rivera Romero con dni 29249514 (Padre).
- Copia Autenticada del aviso de notificación de 11 de marzo de 2022 por Jimmy Eduardo Salas Pauca, lo recibió Milagros Solis con dni 71008013.

Cedulas de Notificación de personas comprendidas en los hechos:

- Copia Autenticada de la cedula de notificación n.º 001-2022-OCI-



MDY-SCE, recibida el 11 de marzo de 2022 por Neidi Carol Anci Gonzales

- Copia Autenticada de la cedula de notificación n.° 003-2022-OCI-MDY-SCE, recibida el 14 de marzo de 2022 por Jimmy Eduardo Salas Pauca.
- Copia Autenticada de la cedula de notificación n.° 004-2022-OCI-MDY-SCE, recibida el 14 de marzo de 2022 por Luis Obdulio Rivera Gallegos.

Documentos de ampliación de plazo:

- Copia Autenticada del documento sin número, recibido el 17 de marzo de 2022 por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, por medio del cual Jimmy Eduardo Salas Pauca, solicita ampliación plazo para presentar sus comentarios y/o aclaraciones.
- Copia simple de la Carta n.° 01-2022-CPPQ, recibido el 21 de marzo de 2022 por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, por medio del cual Cris Patricia Parra Quispe, solicita ampliación plazo para presentar sus comentarios y/o aclaraciones.
- Copia Autenticada del Oficio n.° 038-2022-OCI-MDY-SCE de 17 de marzo de 2022, en respuesta a solicitud de ampliación de plazo para presentar sus comentarios o aclaraciones del documento sin numero de 17 de marzo de 2022, el oficio de respuesta es suscrito por el jefe de Comisión de Control.
- Copia Simple del Oficio n.° 040-2022-OCI-MDY-SCE de 22 de marzo de 2022, en respuesta a solicitud de ampliación de plazo para presentar sus comentarios o aclaraciones de la Carta n.° 01-2022-CPPQ de 21 de marzo de 2022, el oficio de respuesta es suscrito por el jefe de Comisión de Control, la cual contiene copia simple de respuesta de correo electrónico de Cris Patricia Parra Quispe.

Evaluación de Comentarios o aclaraciones de la Comisión de Control presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Copia Autenticada del documento sin número recibido el 16 de marzo de 2022, por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, mediante el cual Neidi Carol Anci Gonzales, presenta sus comentarios al pliego de hechos comunicado, adjuntando 13 folios.
- Copia Autenticada del documento sin número recibido el 17 de marzo de 2022, por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, mediante el cual Luis Obdulio Rivera Gallegos, presenta sus comentarios al pliego de hechos comunicado, adjuntando 2 folios.
- Copia Autenticada del documento sin número recibido el 21 de marzo de 2022, por el Órgano de Control Institucional de la



Municipalidad Distrital de Yanahuara, mediante el cual Jimmy Eduardo Salas Pauca, presenta sus comentarios al pliego de hechos comunicado, adjuntando 4 folios.

- Evaluación de Comentarios o Aclaraciones realizados por la Comisión de Control.

Apéndice n.º 83: Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

- Copia Simple de oficio n.º 029-2022-OCI-MDY-SCE de 10 de marzo de 2022, mediante el cual el jefe de Comisión de Control solicitó otorgar conformidad para notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Copia Simple de oficio n.º 081-2022-MDY-SCE de 10 de marzo de 2022, mediante el cual el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, otorgó conformidad para efectuar la notificación del Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.º 84: Documentos de designación de Edwin Orlando Aroni Villanueva, correspondiente a:

- Copia Autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 195-2016-MDY de 30 de diciembre de 2016, Designar como Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Yanahuara a partir del 01 de enero de 2017.
- Copia Autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 077-2017-MDY de 26 de julio de 2017, aceptar la renuncia voluntaria del 01 de agosto del Arq. Edwin Orlando Aroni Villanueva como Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Yanahuara.

Apéndice n.º 85: Documentos de designación de Cris Patricia Parra Quispe, correspondiente a:

- Copia Autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 134-2016-MDY de 12 de setiembre de 2016, Designar como jefe de la División de Obras Publicas de la Municipalidad Distrital de Yanahuara a partir del 13 de setiembre de 2016.
- Copia Autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 027-2017-MDY de 01 de marzo de 2017, dar por concluida a partir del 2 de marzo de 2017 de la Arq. Cris Patricia Parra Quispe como jefe de la División de Obras Publicas de la Municipalidad Distrital de Yanahuara.
- Copia Autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 084-2017-MDY de 31 de julio de 2017, Designar como jefe de la División de Obras Publicas de la Municipalidad Distrital de Yanahuara a partir del 01 de agosto de 2017.
- Copia Autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 145-2017-MDY de 27 de diciembre de 2017, aceptar la renuncia voluntaria del 01








de enero de 2018 del Arq. Cris Patricia Parra Quispe como jefe de la División de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Yanahuara.

Apéndice n.º 86: Documentos de designación de Jimmy Eduardo Salas Pauca, correspondiente a:

- Copia Autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 082-2017-MDY de 26 de julio de 2017, Designar como Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Yanahuara a partir del 01 de agosto de 2017.
- Copia Autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 146-2017-MDY de 27 de diciembre de 2017, aceptar la renuncia voluntaria del 01 de enero de 2018 del Ingeniero Civil Jimmy Eduardo Salas Pauca como Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Yanahuara.

Apéndice n.º 87: Documentos de designación de Luis Obdulio Rivera Gallegos, correspondiente a:

- Copia Autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 199-2016-MDY de 30 de diciembre de 2016, Designar como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Yanahuara a partir del 01 de enero de 2017.
- Copia Autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 138-2017-MDY de 27 de diciembre de 2017, aceptar la renuncia voluntaria a partir del 01 de enero de 2018 del Abogado Luis Obdulio Rivera Gallegos como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Yanahuara.

Apéndice n.º 88: Documentos recepcionados por la Comisión de Control posterior a la emisión del pliego de hechos:

- Copia Autenticada del Oficio n.º 201-2022-MPA/GTUCV/SGCEV de 14 de marzo de 2022 recibida por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, remitida por el sub Gerente de Circulación y Educación Vial de la Municipalidad Provincial de Arequipa.
- Copia Autenticada del Oficio n.º 098-2022-MPA/GM recibido el 21 de marzo de 2022 por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Yanahuara, adjuntando en copia Autenticada el oficio n.º 0493-2022-MPA/IMPLA de 11 de marzo de 2022 del Gerente del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

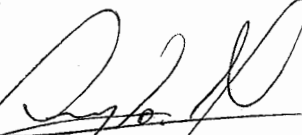
Apéndice n.º 89: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

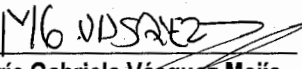


- Copia simple de la Ordenanza Municipal n.º 025-MDS de 17 de enero de 2012, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, con el que se acredita las funciones de Gerente de Desarrollo Urbano, jefe de la División de Obras Públicas, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Copia simple del Resolución de Alcaldía n.º 243-2013-MDY de 15 de noviembre de 2013 que aprueba el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, con el que se acredita las funciones de Gerente de Desarrollo Urbano, jefe de la División de Obras Públicas, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Arequipa, 31 de marzo de 2022


Luzmarina Delgado Condori
Supervisor de la Comisión de Control


Carlos Abel Cruzado Meza
Jefe de Comisión de Control


Maria Gabriela Vásquez Mejía
Abogado de la Comisión de Control


Elmo Ramirez Mamani
Ingeniero de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 31 de marzo de 2022


Luzmarina Delgado Condori
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Yanahuara

Apéndice n.º 1



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Municipalidad Distrital de Yanahuara

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-1317-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	La Entidad reformulo y ejecuto construcciones de edificaciones que afectan el derecho de vias, sin contar con estudios técnicos ni autorizaciones de entidades competentes para su uso, omitiendo además lo regulado en normas técnicas, imposibilitando su funcionamiento, afectando con ello el correcto ejercicio de la administración pública, y la finalidad del proyecto, generando un perjuicio económico de S/ 387 295,74.	Cris Patricia Parra Quispe	43132224	Jefa de División de Obras Publicas	01/08/2017	01/01/2018	Decreto Legislativo n.° 1057	No se activó su casilla electrónica		X		

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Municipalidad Distrital de Yanahuara
Informe de Control Específico N° 001-2022-2-1317-SCE
Período del 26 de agosto de 2016 al 28 de diciembre de 2021





ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Municipalidad Distrital de Yanahuara

OFICIO N° 103-2022-OCI-MDY-SCE

Yanahuara, 01 de abril de 2022.

Señor

Roger Anghelo Huerta Presbítero

Alcalde

Municipalidad Distrital de Yanahuara

Calle Miguel Grau n.º 402

Arequipa/Arequipa/Yanahuara

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 001-2022-2-1317-SCE

Referencia : a) Oficio n.º 001-2022-OCI-MDY-SCE de 7 de febrero de 2022.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra mejoramiento del Sistema Integral de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Yanahuara – Componente 4 – Módulos de Atención Rápida.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 001-2022-2-1317-SCE, denominado "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra Mejoramiento del Sistema Integral de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Yanahuara – Componente 4- Módulos de Atención Rápida", periodo auditado del 26 de agosto al 28 de diciembre de 2021, a fin de que en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dicho informe y sus respectivos apéndices, sean remitidos a la Procuraduría Pública de la Entidad a su cargo, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes, el mismo que se adjunta la documentación sustentante en ochenta y nueve (89) apéndices contenidos en seis (6) tomos, con un total de mil quinientos cincuenta y tres (1 553) folios

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YANAHUARA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

C.P.C. Luzmarina Delgado Condori
JEFE (e)



Cc. P/T
LDC/